

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°319
27/03/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	103
RESOLUCIONES DE	151

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 7436/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.408/2025 y el Expte. D.E. N° 279548-S-2025, mediante el cual el Departamento Ejecutivo remite el proyecto de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2026; y

CONSIDERANDO que el proyecto de referencia refuerza y actualiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia tributaria, incorporando modificaciones que hacen del principio de equidad su sustento principal.

QUE, conforme lo establecido en el Artículo 29° del Decreto – Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias, corresponde a este Honorable Cuerpo reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes estudiar la sanción de las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria, conforme a lo normado en el Artículo 193° inc. 2) y 3) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y en el Artículo 93° y ss. del Decreto – Ley mencionado.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Capitulo	Titulo	Articulo
I	Tasa por Servicios Generales	2°
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, Higiene y Construcción de Cercos y Veredas	9°
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	11°
IV	Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene	13°
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	17°
VI	Derechos de Oficina	21°
VII	Derechos de Construcción y Visado	22°
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	26°
IX	Tasa de control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento	30°
X	Patentes de Rodados	31°
XI	Derechos de Cementerio	32°
XII	Tasa por Servicios Técnicos	35°

XIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la Provisión del Servicio Público de Gas por Redes	37°
XIV	Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica	38°
XV	Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	39°
XVI	Tasa de Salud y Asistencia Social	43°
XVII	Tasa por Protección Civil	44°
XVIII	Tasa por estacionamiento medido y playa de estacionamiento	45°
XIX	Tasa de control de seguridad y salubridad de pasajeros del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, automotor	46°
XX	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial	47°
XXI	Tasas Ambientales	48°
XXII	Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria	53°
XXIII	Tasa Permanente de Teatro Municipal	55°
XXIV	Contribución por Mejoras	56°
Anexo I	Nomenclador de Actividades	-
Anexo II	Códigos de Rubros Fiscales para el cobro de la Tasa por Servicios de Inspección de Habilitaciones y permisos	-
Anexo III	Exclusiones al Régimen Simplificado Municipal	-

(texto en anexo)

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 15/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4467/25 de fecha 15/12/2025

ANEXOS

Ordenanza N° 7437/25

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.407/2025 y el Expte. D.E. N° 279547-S-2025, sobre Ordenanza Fiscal Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno ha formulado el Proyecto de la Ordenanza Fiscal para el año 2026.

QUE, el proyecto de referencia refuerza y profundiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando modificaciones que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario.

QUE, conforme el Artículo 29° de la Ley antes referida corresponde, al Honorable Concejo Deliberante reunido en Asamblea de concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno estudiar la sanción de la Ordenanza Fiscal T.O. 2026.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

PARTE GENERAL		
Capítulo	Título	Artículo
I	Ámbito de Aplicación	1°
II	Obligaciones Fiscales	2°
III	De la Interpretación	9°
IV	De la Autoridad de Aplicación	11°
V	Sujetos pasivos de las obligaciones fiscales	19°
VI	Del Domicilio Fiscal	28°
VII	Plazos	36°
VIII	Notificaciones	44°
IX	De los Deberes de los contribuyentes, Responsables y Terceros	49°
X	Derechos del Contribuyente y/o Responsable	55°
XI	Procedimiento para determinar las obligaciones Fiscales	56°
XII	Intereses	74°
XIII	Infracciones	77°
XIV	Extinción de la Obligaciones	85°

XV	Recursos	97°
XVI	De la Repetición	105°
XVII	De la Prescripción	110°
XVIII	De las Eximiciones y Exenciones	118°
XIX	De las Bonificaciones	128°

PARTE ESPECIAL

I	Tasa por Servicios Generales	131°
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, higiene y construcción de cercos y veredas	149°
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	154°

IV	Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene	176°
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	194°
VI	Derechos de Oficina	205°
VII	Derechos de Construcción y Visado	211°
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	233°
IX	Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.	241°
X	Patentes de Rodados	248°
XI	Derechos de Cementerio	257°
XII	Tasa por Servicios Técnicos	274°
XIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la provisión del Servicio Público de Gas	306°
XIV	Tasa sobre el consumo de Energía Eléctrica	312°

XV	Tasas aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	316°
XVI	Tasa de Salud y Asistencia Social	324°
XVII	Tasa por Protección Civil	328°
XVIII	Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento	332°
XIX	Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor	338°
XX	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial	343°
XXI	Tasas Ambientales	348°
XXII	Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria	374°
XXIII	Tasa Permanente de Teatro Municipal	381°
XXIV	Contribución por Mejoras	385°
XXV	Disposiciones Especiales	400°

XXVI	Disposiciones Transitorias y Varias	402°
-------------	-------------------------------------	------

ORDENANZA FISCAL PARTE GENERAL CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Los tributos que establezca la Municipalidad se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y las demás Ordenanzas de índole tributaria. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de dichas Ordenanzas, que necesariamente deben:

- Definir los hechos imponibles que producen o pudieran producir efectos dentro de esta jurisdicción.
- Establecer el sujeto pasivo.
- Fijar la base imponible, la alícuota o monto del tributo.
- Establecer incentivos, exenciones, eximiciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.
- Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.
- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas en los apartados a) a f), no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

La Ordenanza Tributaria y Tarifaria establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresada en "Módulo Fiscal", en pesos u otra metodología que establezca la misma en los capítulos respectivos. Para el caso que se establezca en módulos fiscales, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará el valor del módulo fiscal. En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica de redondeo, el mismo siempre resultará a favor del contribuyente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el periodo de actualización del valor módulo fiscal y aplicación del mismo.

CAPITULO II OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 2º: La Municipalidad puede establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Dentro de sus recursos, la Municipalidad se encuentra facultada para percibir impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de acuerdo con lo que establecen las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 3º: Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: El impuesto municipal es el tributo cuya obligación de dar tiene como hecho generador una situación independiente de la actividad estatal del Municipio relativa al contribuyente, establecida por esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

Artículo 5º: Las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público.

Artículo 6º: Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originan como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

Artículo 7º: Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que obtengan beneficios o mejoras por obras o servicios públicos generales en los bienes de su propiedad o por las personas que los detenten a cualquier título.

Periodo Fiscal

Artículo 8º: El año fiscal se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 9º: En la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza y/o de las demás Ordenanzas Fiscales, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Artículo 10º: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la

consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Artículo 10° Bis: En todas las cuestiones de índole procesal no previstas expresamente serán de aplicación supletoria la Ordenanza General 267/80, Ley de procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires y el Código de procedimiento en lo Contencioso Administrativo, en ese orden. Subsidiariamente y de acuerdo con la naturaleza de cuestiones, serán de aplicación supletoria las normas de Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial y en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en la Secretaría con competencia tributaria o el órgano con competencia tributaria creado por la misma, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y por las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 12°: La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.
- b. Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.
- c. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- d. Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y eximiciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en esta Ordenanza, en las cuales sea competente.
- e. Fiscalizar los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas de la Municipalidad, como así también reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

Artículo 13°: Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- a. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b. Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.
- c. Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados a los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- d. Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
- e. Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento el que nunca será inferior a tres (3) días.
- f. Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en la Ordenanza Fiscal. En tales circunstancias, los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare, el que nunca podrá ser inferior a diez (10) días.
- g. Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- h. Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en

los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

- a. Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
- j. Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. El personal fiscalizador de la Autoridad de Aplicación podrá utilizar programas aplicables en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.
- k. Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
- ax. Acreditar a pedido del interesado los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de realizar las mismas de oficio.
- all. Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.
- n. Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- o. Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del partido, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.
- p. Disponer clausuras a establecimientos comerciales, industriales o de servicios por incumplir con las obligaciones tributarias que le corresponden.
- q. En los casos de obras que encuadren en la causal del artículo 132 inc. b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en el Capítulo III de la Ordenanza General N° 165/73 y sus modificatorias, podrán compensarse con tributos municipales adeudados o futuros, lo pagado por los contribuyentes para la realización de la obra. Para ello el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las pautas aplicadas a la materia.
- r. La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.
- s. La Autoridad de Aplicación podrá delegar el ejercicio del poder de policía al cuerpo de fiscalizadores tributarios a fin de hacer cumplir la presente Ordenanza de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto Ley 6769/58.
- t. Celebrar convenios tendientes a optimizar la gestión, percepción y recaudación de los tributos y multas previstos en el presente cuerpo normativo.

Artículo 13° Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a autorizar a sus funcionarios para que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas o comprobantes equivalentes como los que documenten las respectivas operaciones.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

Ante la constatación del incumplimiento, los inspectores fiscalizadores, una vez identificados y comprobada la no entrega de factura, estarán facultados para iniciar el proceso de comprobación de la evasión.

La constatación que efectúen los funcionarios servirá de base para aplicación de las sanciones previstas en los artículos 79 y 84 de la presente.

Artículo 14°: En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos (inclusive si se tratara de archivos informáticos) inspeccionados, exhibidos, intervenidos, o copiados, o de respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente, por su negativa o por no saber firmar, al cual se entregará copia de la misma.

Artículo 15°: Establézcase un Modelo de actualización para las Tasas, Derechos y Contribuciones alcanzados en la presente Ordenanza, considerando un indicador elaborado con la Evolución Trimestral del IPC (Índice de Precios al consumidor) establecido por el INDEC, indicador que se actualizará Trimestralmente en función de los datos publicados por Indec para la variable IPC. La aplicación del ajuste tendrá la siguiente estructura y periodicidad:

El ajuste a aplicar en abril 2026, surgirá de la siguiente formula:

Valor índice Corrector a marzo 2026 = ((1+I.P.C (Diciembre 2025)) * (1+I.P.C. (Enero 2026)) * (1+I.P.C. (Febrero 2026))

El ajuste a aplicar en Julio 2026, surgirá de la siguiente Formula:

Valor del Índice Corrector a Junio 2026 = ((1+ I.P.C (Marzo 2026)) * (1+I.P.C (Abril 2026)) * (1+I.P.C (Mayo 2026)).

El ajuste a aplicar en Octubre 2026, surgirá de la siguiente Formula:

Valor del Índice Corrector a Setiembre 2026 = ((1+ I.P.C (Junio 2026)) * (1+I.P.C (Julio 2026)) * (1+I.P.C (Agosto 2026))

Autorícese al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, a diferir o suspender la actualización del valor del módulo cuando existieran razones, eventos o situaciones económicas o sociales, sean locales, provinciales, nacionales o internacionales, que lo ameriten. Autorizar una variación porcentual de hasta un veinticinco por ciento (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para los tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio. Su aplicación se hará en función de las posibilidades de financiamiento del municipio y como medida para el incentivo y fortalecimiento de sectores productivos, industriales y comerciales.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 13°, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

Artículo 17°: Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la Municipalidad, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.

Artículo 18°: Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, inclusive deudas de índole contravencional emitidas por la autoridad municipal competente, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias impagas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de cancelación de la mencionada deuda o convenio de regularización de la misma.

En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, habilitación o permiso municipal, transferencia de fondo de Comercio, cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.

Artículo 18° Bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir acuerdos transaccionales en los términos de los artículos 1641 a 1648 del Código Civil y Comercial de la Nación, previo informe del área técnica con competencia primaria en la materia, del cual surja la cuestión litigiosa y la convivencia para los intereses municipales de suscribir el citado acuerdo.

CAPÍTULO V

SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 19°: Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria respectiva.

Artículo 20°: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos impositivos previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

- a. Las personas de existencia visible capaces o incapaces según el derecho privado;
- b. Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c. Las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible;
- d. Las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;
- e. Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

Artículo 21°: Están obligados a abonar los tributos municipales, sus accesorios y multas con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

- a. Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados;
- b. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y demás herederos;
- c. Los integrantes de los órganos de administración de personas jurídicas; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las Leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d. Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;
- e. Los agentes de retención y los de percepción. Asimismo, están obligados a pagar el tributo correspondiente, los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las Ordenanzas Fiscales.
- f. En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda, el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos, hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder. Estando obligado a liquidar e ingresar a la tesorería municipal el importe retenido dentro de los diez (10) días de instrumentada dicha operación, conjuntamente con la liberación del certificado respectivo, debiendo acreditar fehacientemente los datos de transferencia de dominio al momento de la liberación del certificado respectivo. Asimismo, deberán comunicar datos de identidad de los nuevos adquirentes y su domicilio en caso de no corresponderse con el inmueble que se transfiere, dentro de los quince (15) días de efectuada la Escritura pública.
- g. Los adquirentes de fondos de comercio y demás explotaciones, se haya cumplimentado o no la transferencia de los mismos conforme las disposiciones vigentes;
- h. Los responsables antes referidos en cualquier tipo de intervención o actuación de su competencia, cuando no hayan comunicado a la Municipalidad cambios en la titularidad y el domicilio fiscal de los hechos impositivos;
- a. Los terceros que por su responsabilidad o negligencia facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos titulares de hechos impositivos.
- j. Los propietarios de los bienes respecto de las deudas por tributos y derechos originadas en razón de la explotación comercial y/o actividades de sus inquilinos, tenedores, usuarios u ocupantes por cualquier título de dichos bienes.

Artículo 22°: Las personas mencionadas en el artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopte,

todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad de Moreno a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. Igual tratamiento será aplicado a las Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y cualquier otro contrato asociativo que no tenga personería.

En aquellos tributos que toman en cuenta para la determinación del hecho imponible el dominio, posesión u otro derecho real sobre inmuebles o muebles registrables, cada condómino, coposeedor, etc., responde solidariamente por toda la deuda determinada con relación al bien en su conjunto.

Artículo 23°: Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- a. Todos los responsables enumerados en el Artículo 21° incisos (a) a (d) cuándo por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.
- b. Los agentes de retención o de percepción designados por las Ordenanzas Fiscales:
 1. Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas;
 2. En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido o percibido dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.
- d. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de las Ordenanzas Fiscales, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hallan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley N° 11867 sobre transferencias de fondos de comercio.
- e. Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior, siempre y cuando mediere un plazo no mayor a noventa (90) días. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del segundo, y las referidas al cese respecto del primero. Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:
 1. Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda;
 2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
- f. Los terceros que aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

Artículo 24°: La solidaridad establecida en esta Ordenanza y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

- a. La obligación podrá ser exigida judicialmente, en forma total o parcial, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación; al momento del título ejecutivo.
- b. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados;
- c. La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

Artículo 25°: Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por (o esté en relación con) dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Habrá conjunto económico, cuando distintas sociedades -en los términos, alcances y condiciones del Art. 33 de la Ley 19.550-, o unidades de producción económica, se encuentren encaminadas bajo una dirección, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.

Quedan exceptuados de lo establecido en los dos últimos párrafos anteriores, los Contratos asociativos, creados y

constituidos en los términos del Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Terceros responsables

Artículo 26°: Los Titulares de las partidas Municipales están obligados a suministrar, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de titulares, y así también la relativa a los contratos que se hubieren suscripto para el uso de los mismos por parte de terceros. Cuando el titular no suministre debidamente tal información, a los fines de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda y Derecho de Espacio Público, será responsable solidario del deudor principal.

Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para estos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones, y aquellos a quienes esta ordenanza, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria o las ordenanzas especiales, designen como agentes de retención. Asimismo, aquellos que efectúen contrataciones de obras y/o servicios con terceros no radicados en la jurisdicción, pueden ser designados como agentes de retención por el Departamento Ejecutivo.

Divisibilidad de las exenciones

Artículo 27°: Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponde a la persona exenta.

CAPÍTULO VI

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 28°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza para con la Municipalidad, será:

- a. El domicilio real, para personas de existencia visible.
- b. El domicilio legal, para otros obligados.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Servicios de Inspección por Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en la presente Ordenanza.

Para los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad el domicilio fiscal será aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

Para las notificaciones de las actas de infracción por la Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento se considerará como domicilio real o legal el domicilio que informe el DNRPA como domicilio de radicación.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y lo demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen.

Domicilio Fiscal Electrónico Especial

Artículo 29°: Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal en el ejido del Partido de Moreno. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real, siempre y cuando sea en el Partido de Moreno.

Por su parte los contribuyentes que sean fiscalizados, deberán indefectiblemente constituir en el respectivo expediente de fiscalización un domicilio electrónico especial (correo electrónico)

en su primera presentación. En dicho domicilio se cursarán todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y

comunicaciones en general únicamente con relación a la fiscalización en curso y se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan. Es obligación del contribuyente mantener el domicilio electrónico especial actualizado, su modificación deberá ser informada por escrito en el expediente respectivo y la falta de actualización no invalidará las notificaciones ya efectuadas.

El domicilio fiscal electrónico especial (correo electrónico) que constituyan los contribuyentes y demás responsables en los expedientes de fiscalización es de uso temporal mientras dure la fiscalización tributaria y no modifica el domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente ni invalida las notificaciones que se cursen al domicilio fiscal electrónico ni a los domicilios indicados en el 28.

Artículo 30°: Podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal únicamente en los casos en que el domicilio real y/o legal se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Artículo 31°: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, y código postal, cuando correspondiere.

Artículo 32°: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación. Cuando se comprobare que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33°: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 34°: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía. Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer con alcance general, el carácter optativo del domicilio fiscal electrónico, para determinadas categorías de contribuyentes, clasificados por tributos.

Artículo 35°: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de ese requisito se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Sin perjuicio de ello, se considerará subsistente el último domicilio constituido. Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente Ordenanza o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, serán válidas y eficaces las notificaciones y citaciones que se efectúen al domicilio fiscal constituido anterior o al que fuere conocido como asiento de sus negocios o residencia.

CAPÍTULO VII PLAZOS

Artículo 36°: Todos los plazos previstos en esta Ordenanza, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

Artículo 37°: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República Argentina y fuera del lugar del asiento de las oficinas de la Municipalidad, quedarán ampliados los plazos fijados por esta Ordenanza y las demás Ordenanzas Fiscales a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien kilómetros.

Artículo 38°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado

en el artículo siguiente.

Artículo 39°: Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

Artículo 40°: Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios públicos personalmente, y a los interesados en el procedimiento.

Artículo 41°: Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Exceptuase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en esta Ordenanza, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos. No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado.

Artículo 42°: Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en esta Ordenanza, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

Artículo 43°: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

CAPÍTULO VIII NOTIFICACIONES

Artículo 44°: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten ante la Autoridad de Aplicación deberán contener la motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

Artículo 45°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pagos se practicarán:

- a. En forma personal, en los expedientes o actuaciones respectivas. Además, por intermedio de personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere, dejará igualmente constancia de ello en el acta en días siguientes hábiles administrativos, concurrirán al domicilio del interesado los empleados o funcionarios municipales para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán la resolución o carta que deban entregar en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que éste suscriba el acta. Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento al que se hace mención en el párrafo anterior. Las actas labradas por los empleados o funcionarios notificadores, darán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- b. Por carta certificada con aviso de recepción, confeccionado en memorando de una sola pieza.
- c. Por telegrama colacionado.
- d. Por telegrama simple con copia certificada.
- e. Por carta documento.
- f. Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable, o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial, empleándose el procedimiento señalado en el inciso a) de este artículo.
- g. Por notificación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Artículo 46°: Se notificarán en los términos de los Artículos 44° y 45° solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o decidan alguna cuestión planteada por el interesado. Cuando se notifiquen actos administrativos susceptibles de ser recurridos por el administrado, la notificación deberá indicar que el acto es susceptible de recurso y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. En los supuestos que se notifiquen actos que agotan la instancia administrativa deberá indicarse tal circunstancia al interesado.

Artículo 47°: Con excepción de los domicilios constituidos por los contribuyentes y/o responsables, en ningún caso serán válidas las notificaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación en establecimientos donde no se desarrolle efectivamente actividad comercial. Tampoco serán válidas las notificaciones que se efectúen en aquellos lugares cuya función sea la de soporte de infraestructura técnica (antenas, estructuras fijas, cajeros automáticos). Cuando se desconociere el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, se efectuarán mediante edicto publicado por dos (2) días

consecutivos en dos (2) diarios del Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que el contribuyente o responsable pudiera residir o ejercer su profesión, comercio, industria u otras actividades, fuera del Partido. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado cinco (5) días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

Artículo 48°: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas será nula y el funcionario notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Municipalidad. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos.

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Contribuyentes y responsables –deberes

Artículo 49°: El contribuyente, demás responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales y las que sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los tributos.

Deberes formales

Artículo 50°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

- a. Presentar declaración jurada de la actividad sujeta a tributación en la forma y tiempo fijado en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b. Comunicar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- c. Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad con respecto a sus declaraciones juradas, o en general, a las actividades que a juicio de la Municipalidad puedan estar sujetas a tributación.
- e. Emitir y entregar facturas o comprobantes equivalentes por las operaciones comerciales o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que exigen las normativas vigentes.
- f. Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
- g. Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite.
- h. Presentar a requerimiento de agentes autorizados, los comprobantes de pago correspondientes de los tributos, derechos y demás contribuciones.
- a. Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, depósitos o medios de transporte o donde se encontraren los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme se autoriza en esta Ordenanza.
- j. Comparecer ante las oficinas del área competente de la Municipalidad cuando esta o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.
- k. Comunicar al área competente la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- ax. Presentar, cuando tributen aplicando normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada informativa anual. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquel.
- all. Presentar, en lo que respecta a inmuebles, o parcelas en cementerio municipal, carpeta de obra, planos municipales, conforme de obra y conforme final de obra.

Artículo 51°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen actividades sujetas a tributación, según las normas de esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales, salvo en el caso en que las normas de derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas el deber del secreto fiscal, y solo en ese ámbito.

Los siguientes terceros responsables están obligados a:

- a. Los Escribanos: con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de dominio sobre inmuebles, solicitar por sí o exigir de las partes intervinientes, el correspondiente certificado de libre deuda de Tasas, Derechos o Contribuciones inherentes a los mismos. Comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación, los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley provincial N° 14.351 y sus reglamentaciones.
- b. Todo intermediario que participe en transferencias de su competencia, deberá cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente, salvo los de orden notarial.
- c. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a que sujetará lo prescripto en los incisos a) y b) de este Artículo.
- d. Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, desarrolladores fiduciarios y/o titulares de inmuebles afectado o no al régimen de propiedad horizontal, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, incluyendo los denominados clubes de campo, barrio cerrado y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación. Así como también la trasgresión a las Normas Fiscales vigentes, debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren en los emprendimientos que administren, facilitando los datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de construcciones que no se encuentren aun regularizadas en el organismo Municipal competente, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible. A tales efectos, deberán presentar una Declaración Jurada anual, mediante el formulario que determine la Autoridad de Aplicación, en la fecha que específicamente determine la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y/o Decretos reglamentarios. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada, implicará la aplicación directa y sin notificación previa de la multa que se determine, la que podrá ser aplicada en forma proporcional a cada uno de los propietarios que conformen el consorcio infractor.
- e. Los profesionales que rubriquen cualquier tipo de documentación a presentar en las oficinas municipales deberán basarse en datos reales, efectivos y ciertos. Caso contrario serán solidariamente responsables y darán lugar a la imposición de multas por Defraudación, como así también se dará intervención al Juzgado de Faltas y las correspondientes denuncias al Colegio de Profesionales que corresponda, y las penales si fuere pertinente. La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos precedentes.

Certificados, deberes de escribanos y otros responsables

Artículo 52°: En las transferencias de bienes, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente, asimismo se deberá acompañar copia de la declaración jurada sobre individualización, características y valuación presentada en la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (formularios A-901 A-910 A-908 y siguientes) y cédula catastral ley 10.707, con vigencia no mayor a tres (3) años. En caso de que ingrese formulario B o de subsistencia, con vigencia no mayor de dos (2) años. Los Escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de los tributos, derechos o contribuciones que se adeuden; comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia y acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda con expresa mención de sus efectos liberatorios, extendido por la autoridad municipal competente. Quienes actúen como agentes de retención, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiese realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas, liberar el certificado correspondiente y, en caso de corresponder, iniciar el trámite de la aprobación de planos de obra. Tendrá asimismo seis (6) meses para observar

cualquier error u omisión sobre el mismo, que sea atribuible a la administración. Transcurrido los plazos indicados precedentemente se deberá ingresar un nuevo certificado, dejando sin validez lo informado en su precedente.

Artículo 53°: El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Artículo 54° Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes hasta el vencimiento de las mismas o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, excepto que hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez evaluadas las circunstancias del cese o cambio, la nueva situación fiscal del contribuyente resultare debidamente acreditada.

CAPÍTULO X

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

Artículo 55°: Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a:

- a. Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
- b. En la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición que interpongan, les sea respetado el derecho de defensa y el debido proceso.
- c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.
- d. Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.
- e. Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.
- f. Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.
- g. Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.
- h. Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.
- a. Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por la presente Ordenanza y las demás Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 56°: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará conforme los términos que para cada tributo se fijan en los capítulos respectivos de la presente Ordenanza Fiscal, en los cuales se establecerán: los hechos imposables, los sujetos pasivos del mismo, las bases imposables, los procedimientos de determinación, las disposiciones referidas a deducciones o bonificaciones que pudieren corresponder, las excepciones de aplicación y el régimen de franquicias o exenciones específicas. En la Ordenanza Tributaria y Tarifaria se determinarán las alícuotas, aforos o montos a pagar y los plazos o fechas de vencimiento para el pago que sean aplicables; sin perjuicio de las determinaciones que por la vía reglamentaria deba establecer el Departamento Ejecutivo en concreta aplicación, conforme las facultades conferidas por dichas Ordenanzas.

Los hechos imposables conocidos y que dieren lugar a la determinación de obligaciones fiscales, conforme la presente y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, se reputaran como existentes salvo que el contribuyente o responsable declarara el cese o extinción de los mismos, previa comprobación por la dependencia competente y conforme la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 57°: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir de los contribuyentes y/o responsables y aún de terceros:

1. El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por esta ordenanza fiscal, ordenanzas especiales y normas de derecho tributario provincial y nacional.

2. La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio rubricados cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar o de libros o registros especiales de negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Municipalidad. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.
3. El mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado.
4. El suministro de información relativa a terceros.
5. La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondo de comercio, o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
6. El otorgamiento con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca la Municipalidad.
7. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos en el inc. 3) del presente artículo.
8. Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implementadas sobre las características técnicas de hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se podrá solicitar especificaciones relativas a: Sistema operativo, lenguaje o utilitarios utilizados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procedimiento de los datos que configuran los sistemas de información.
9. Autorizar, en caso debidamente fundado, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes y/o locatarios de obras y servicios, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como así también el encuadramiento de la actividad comercial desarrollada ajustado a la realidad económica verificada. Una vez que los funcionarios habilitados a tal efecto culminen el procedimiento, deberán dejar identificado con debida constancia de las actuaciones.
10. Para mejor diligenciamiento de las actuaciones, el Municipio podrá ordenar y enviar inspecciones a los locales o establecimientos relacionados con el contribuyente o responsable.
11. Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen a su realización.

Artículo 58°: Cuando la determinación deba efectuarse por declaración jurada del contribuyente o responsable, ésta deberá contener todos los elementos y datos necesarios para establecer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente, en el tiempo, forma y modo que se disponga, y en los formularios que se ordenen a tales efectos.

Los contribuyentes son responsables del contenido de sus declaraciones juradas y están obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por errores de cálculo o de concepto suficientemente excusables a juicio de la autoridad competente, y sin perjuicio de la obligación tributaria que finalmente determine la Municipalidad como resultado de aquellas.

Podrán los contribuyentes presentar declaraciones juradas en reemplazo de otras anteriores, aunque estas no fueran requeridas, siempre que rectifiquen errores de cálculo cometidos en sus declaraciones juradas originales.

Artículo 59°: Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

Artículo 60°: La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que la Autoridad de Aplicación determine, en definitiva.

Artículo 61°: Se entenderá por determinación directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 62°: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Artículo 63°: Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos que justifiquen las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Artículo 64°: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta.

Podrán servir especialmente como indicios:

- a. Las declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y pagos de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y provinciales, y otros tributos municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- b. Las declaraciones o informaciones presentadas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales en registros en los que deban consignarse datos impositivos.
- c. El capital invertido en la explotación.
- d. La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- e. El rendimiento normal del negocio o explotación, o de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo, el mayor de los dos conceptos, respetándose el tributo respectivo.
- f. Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.
- g. El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el área competente en no menos de DIEZ (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de CINCO (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a SIETE (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.
- h. Las fluctuaciones patrimoniales.
 - a. Los montos de compras o ventas efectuadas.
 - j. Las diferencias físicas del inventario de mercaderías, representan montos de ingreso gravado omitido, cuyo valor será determinado mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

Si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al informado por el contribuyente en sus declaraciones juradas o último balance o del que surja de la documentación respaldatoria, la diferencia resultante se considerará como "Utilidad Bruta Omitida" del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos de ese mismo período fiscal.

Las diferencias físicas del inventario serán valuadas al mismo valor que las existencias declaradas por el contribuyente o las que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la diferencia de Utilidad Bruta Omitida, por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellas.

- k. Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar ,Compras y/o Gastos: Determinado el monto de las omisiones, dicho monto será considerado como "Utilidad Bruta Omitida" del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias , para la determinación de la venta omitida, se dividirá el monto de las Compras y/o Gastos omitidos, por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellas.
- ax. Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.
- all. Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.
- n. El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o que deberán proporcionarles los Agentes de Retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.
- o. Toda información surgida de fiscalizaciones y/o relevamientos efectuados por la Autoridad de Aplicación.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Área Competente con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administración podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes a la Seguridad Social conforme dispone la Ley

Nº 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los softwares que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada.

Asimismo, podrán aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar, de forma de obtener los montos de ingresos proporcionales a los índices en cuestión.

La inexistencia de los comprobantes y/o registraciones exigidas por la AFIP, hace nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por el área competente sobre la base de los promedios, índices y coeficientes señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es correcta y conforme a derecho, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente o responsable.

Dicha prueba en contrario deberá fundarse en comprobantes concretos y fehacientes, careciendo de dicho carácter toda apreciación basada en hechos generales. La prueba incorporada, cuya carga corresponde al contribuyente, hará decaer la estimación del área competente en la proporción en que la misma pudiese resultar excesiva.

Artículo 65°: Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en tareas de verificación y fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa, la que sólo puede ser efectuada por el funcionario competente conforme a lo estipulado en el Artículo 10° de esta Ordenanza.

Artículo 66°: De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-venta a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de diez (10) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa. No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

Artículo 67°: En caso de que el contribuyente no conformase la pre-venta de las diferencias establecida en el Artículo 66° la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo, se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables. La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite. En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley Nacional Nº 11867 la determinación de oficio se realizará sin mediar la presente vista, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico, liquidador, responsable o profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Artículo 68°: De resultar procedente, se abrirá la causa a prueba disponiéndose la producción de la prueba ofrecida, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. La prueba deberá ser producida en el término de treinta (30) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de quince (15) días. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para, tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Artículo 69°: Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de diez (10) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base

imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigidos por tributos y accesorios.

Artículo 70°: La determinación de oficio deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con el dictamen jurídico, que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de determinación de oficio, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la presente Ordenanza y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 71°: El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquéllos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en los Artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y/o 26°.

Artículo 72°: La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a. Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- b. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 73°: Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO XII INTERESES

Artículo 74°: La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso, podrá implicar la capitalización periódica de los intereses, salvo el caso contemplado en el Artículo 76°.

Artículo 75°: La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Artículo 76°: Cuando el pago o compensación de deudas tributarias vencidas se impute por el contribuyente a capital y no incluya los intereses devengados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento hasta la fecha de su pago.

CAPÍTULO XIII INFRACCIONES

Artículo 77°: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 78°: Las infracciones que sanciona esta Ordenanza son:

1. Incumplimiento de los deberes formales.
2. Omisión fiscal.
3. Defraudación Fiscal.

Artículo 79°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza Fiscal y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será sancionado con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, entre la suma de pesos dieciocho mil setenta y nueve (\$18,079) y la de pesos dos millones setecientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete (\$2,787,567).

Para el caso previsto en el art. 50 inc. "a" de la presente Ordenanza Fiscal, cuando el contribuyente no presente las declaraciones juradas correspondientes según su actividad o lo haga de forma inexacta, defectuosa o extemporánea, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tributos omitidos.

Artículo 79° bis: Establézcase que la falta de habilitación municipal es una infracción a los deberes formales. En este caso la multa se graduará en un veinte por ciento (20%) del valor del tributo omitido.

Artículo 80°: El que omitiere el pago total o parcial de tasas, derechos y demás contribuciones, será sancionado con una multa

equivalente al 30% de los tributos omitidos. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Artículo 81°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa equivalente al 100% de los tributos omitidos.

Artículo 82°: Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a. Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas.
- b. Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que coloquen una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.
- c. Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.
- d. En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.
- e. Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.
- f. Cuando se detecte que el contribuyente ejerce actividad comercial sin contar con la correspondiente habilitación municipal definitiva o provisoria, habiendo sido intimado fehacientemente por parte del Municipio de Moreno.

Artículo 83°: Antes de aplicar cualquiera de las multas establecidas en este capítulo se dispondrá, la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 83° Bis: En todos los supuestos en los cuales, en virtud de lo previsto en esta Ordenanza o en sus Leyes complementarias, corresponda la aplicación de multas, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de la misma los integrantes de los órganos de administración.

Artículo 84°: En aquellos casos en que el contribuyente incumpla sus obligaciones fiscales y/o deberes formales y que previamente el área respectiva haya procedido a intimar por vía administrativa la regularización de la deuda y/o el cumplimiento de los deberes formales, podrá el Departamento Ejecutivo impulsar la clausura del local o establecimiento.

Se entenderá por notificación fehaciente el telegrama colacionado, carta documento, cedula de notificación con constancia de recepción del infractor, notificación personal, o cualquier otro medio que permita tener constancia y de la fecha en que se practicó, según lo prescribe la Ordenanza General de la Provincia de Buenos Aires 267/80 en el Capítulo X.

Tal clausura será levantada o dejada sin efecto cuando el contribuyente en infracción haya regularizado sus obligaciones fiscales y/o formales con la Municipalidad de Moreno.

Si el contribuyente procediera a quitar la faja de clausura y continuar con sus actividades comerciales en contra de la manda municipal, será penado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los tributos omitidos o importe fijo que determinará el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Presentación Espontanea

Artículo 84° Bis: Queda facultada la Autoridad de Aplicación para establecer los beneficios de la presentación espontánea y pago voluntario de lo reclamado por incumplimiento de los deberes fiscales. En tal caso, no serán de aplicación los recargos por mora, multas por omisión, multas por infracción a los deberes formales que correspondan. Los beneficios de la presentación espontanea no regirán para los agentes de retención.

CAPÍTULO XIV EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Vencimiento de las Obligaciones Fiscales. Mora Automática.

Artículo 85°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas y decretos reglamentarios, y en caso que el contribuyente no realizare el pago en tiempo y forma, este incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día del vencimiento, este se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 86°: Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas, y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto, comenzando por las multas, los intereses, los recargos y capital, en ese orden.

Artículo 86° bis: El contribuyente o responsable que, habiendo realizado el pago de sus obligaciones fiscales mediante medios electrónicos de pago (tales como tarjetas de crédito, débito, transferencias electrónicas o cualquier otra modalidad que admita el mecanismo de contracargo), proceda a un desconocimiento o reversión del pago (contracargo), quedará sujeto a las siguientes consecuencias administrativas que puedan corresponder.

- a. El desconocimiento o contracargo del pago producirá el automático restablecimiento de la obligación fiscal original, considerándose la deuda como impaga desde su fecha de vencimiento original.
- b. El municipio se reservará el derecho de eliminar de forma permanente e inmediata todo tipo de descuento, asignación o beneficio (incluyendo el pago anticipado por buen contribuyente) que haya sido aplicado sobre la obligación cuya cancelación fue desconocida o revertida.
- c. Sobre la deuda restablecida se aplicarán los intereses resarcitorios y recargos correspondientes, calculados desde el vencimiento original de la obligación hasta la fecha efectiva de pago
- d. El acto de desconocimiento o reversión de un pago fiscal será considerado como incumplimiento grave de un deber formal y de la obligación de pago, facultando al organismo Municipal a los procedimientos de cobro por vía Judicial, sin necesidad de intimación previa.

Artículo 87°: Facúltese a la Autoridad de Aplicación para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones.

Asimismo se le faculta por igual periodo a admitir como medio de extinción de deudas tributarias, subsidios reintegrables dados a entidades sin fines de lucro y/u otras deudas provenientes de sanciones de multas y accesorios exigibles por la Administración en virtud de previsiones legales o reglamentarias que deba fiscalizar y percibir y cuyo importe deba ingresar al patrimonio de la Municipalidad, la entrega de bienes y/o servicios dictando un acto administrativo que se ajuste a las pautas fijadas en el presente y demás reglamentación vigente y aplicable en la materia.

Facilidades de Pago

Artículo 88°: La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago, con una tasa no mayor al promedio entre la Tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires por Descubierta en Cuenta Corriente, con más sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas. Como así también está facultada para exigir, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la entrega de cheques de pagos diferidos, la constitución de depósitos en garantía o la contratación de un seguro de caución por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, ante la presentación del contribuyente y bajo la intención de regularizar su deuda, podrá concederse la quita de hasta el 100% de multas y/o recargos. Para el caso de facilidades de pago otorgados luego de iniciado el juicio de apremio, será obligatorio el previo pago de los gastos causídicos que correspondan.

Artículo 89°: En caso de incumplimiento de los convenios de facilidades de pago suscriptos, será exigible el total de la deuda pendiente comprendida en el convenio, quedando este rescindido de pleno derecho y expedita la vía para que la Municipalidad procure el cobro judicial de la misma.

Podrá el Departamento Ejecutivo conceder nuevas facilidades de pago por la deuda correspondiente a convenios rescindidos, con más el recargo por mora y las multas que correspondan, en los términos y modalidades que este establezca por la vía reglamentaria para la refinanciación de deudas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza y con el interés que se fijare en concepto de interés por facilidades de pago, conforme el artículo 88° de la presente.

Artículo 90°: Derogado

Artículo 91°: La Autoridad de Aplicación podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos por tributos, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más antiguos y en primer término con multas, intereses y recargos, y finalmente capital. Aunque se refieran a distintos tributos. En defectos de compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación se efectuará en obligaciones futuras de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° inciso n) de la presente Ordenanza, salvo expresa oposición por escrito del contribuyente en el que manifieste su derecho a repetir la suma que resulte a su favor.

Dación en Pago

Artículo 92°: La Autoridad de Aplicación podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios.

La dación en pago con bienes que ofrezca el contribuyente se instrumentará bajo las normas de la compra y venta.

Para el caso de que la deuda tributaria se encuentre en ejecución judicial los bienes a admitir se realizará mediante transacción judicial.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal. Asimismo, facúltese al Sr/a Intendente/a para efectuar transacciones judiciales en los supuestos del presente artículo y autorícese a realizar las erogaciones de las sumas necesarias al efecto.

Artículo 93°: Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

Modos especiales de Retención, Percepción e Impresión.

Artículo 94°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes de retención, percepción, recaudación e información en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, para los cuales podrá disponer de una reglamentación a tal fin. Asimismo, podrá celebrar convenios con personas físicas, entes públicos o privados a fin de incluirlos en los regímenes mencionados.

Queda sujeto que en el caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre el Municipio de Moreno y la Provincia de Buenos Aires, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, la recaudación de las contribuciones municipales quedará sujeta a la adhesión al mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo una vez suscripto el convenio de colaboración a determinar el monto a tributar para los contribuyentes que se encuadren en el "Régimen Simplificado Municipal".

Concursos Preventivos, Quiebras y/o situaciones particulares.

Artículo 95°: Para los casos de concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa evaluación acredite su imposibilidad de pago podrán aceptarse propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas. En situaciones particulares de crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazo de gracia para el pago de Tasas vencidas a solicitud del contribuyente o de oficio con la condición de que durante el plazo en cuestión cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones a vencer con posterioridad al mismo eximiéndolos de los pagos de Derecho de Oficina.

En todos los casos se impedirá la afectación del patrimonio municipal, interrumpiendo la prescripción de la deuda.

Libre deuda

Artículo 96°: Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, mediante la certificación de libre deuda que expedirá al efecto la autoridad de aplicación. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades. Asimismo, podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción.

CAPÍTULO XV RECURSOS

Artículo 97°: Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen eximiciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los diez (10) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y/u ofrecer todas las pruebas pertinentes que hagan a su derecho. La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Artículo 98°: Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

Artículo 99°: La resolución y los recursos que decidan sobre los recursos de revocatoria deberán contar, como antecedente previo a su dictado, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la presente Ordenanza y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 100°: El recurso de revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio. Cuando hubiese sido rechazada la revocatoria, deberán elevarse las actuaciones, y dentro de la cuarenta y ocho (48) horas de recibido el expediente por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Artículo 101°: Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, caso contrario se rechazará el recurso sin sustanciación. La decisión recaída en dicho recurso agota la vía administrativa.

Artículo 102°: La interposición de los recursos dispuestos en el presente capítulo en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 103°: Dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección del acto administrativo, se resolverá lo que corresponda sin substanciación.

Artículo 104°: Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVI DE LA REPETICIÓN

Artículo 105°: Los contribuyentes y/o responsables podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo por repetición de pagos efectuados por error o sin causa, de obligaciones fiscales, de sus intereses, de recargos y/o multas.

Artículo 106°: Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte de la Autoridad de Aplicación, el contribuyente debe previamente interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante la Autoridad de Aplicación, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse. Contra la resolución denegatoria, dentro de los quince (15) días, el contribuyente o responsable podrá optar por interponer los recursos previstos en el Capítulo XVI o interponer demanda de repetición ante los juzgados competentes. Esta última opción también podrá ser ejercida en el caso de que no se dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de presentado el reclamo. La resolución que admita la repetición, reconocerá el devengamiento de intereses desde la fecha de interposición del reclamo.

Artículo 107°: No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Artículo 108°: Cuando el reclamo se refiera a tributos, tasas, derechos y contribuciones para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación, renacerán estos últimos respecto de cualquier tributo y períodos fiscales a que se refiera el reclamo de repetición.

Artículo 109°: No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

- a. el tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.
- b. se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.
- c. La acción de repetición se fundare exclusivamente en la inconstitucionalidad de Ordenanzas Fiscales, decretos y/o leyes provinciales o nacionales y, en general, tratándose de aquellas normas respecto de las cuales la Autoridad de Aplicación y/o el Departamento Ejecutivo no resulten competentes para proceder a su derogación y/o revocación.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

CAPÍTULO XVII DE LA PRESCRIPCIÓN

Término

Artículo 110°: Los poderes de la Municipalidad para verificar o fiscalizar los hechos imponible declarados o no, como así también, los pagos realizados y/o el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en general, incluido la exigencia de pago de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores que de ellos resulten, prescribirán conforme los plazos previstos en la Ley Provincial N° 12.076, modificatoria del artículo 278vo. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Podrá el Departamento Ejecutivo declarar el bloqueo de sus poderes para verificar o fiscalizar los hechos imponible declarados en término y para exigir el pago de las obligaciones fiscales emergentes, siempre que los contribuyentes o responsables regularizaren su situación en forma espontánea o dentro de un plazo prefijado a tal fin, conforme la reglamentación que este dictare a ese efecto.

Artículo 111°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años:

1. La facultad para determinar de oficio en subsidio las obligaciones tributarias.
2. La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
3. La facultad del área competente para disponer de oficio la devolución, acreditación ó compensación de las sumas indebidamente abonadas.
4. El reclamo de repetición a que se refiere el Capítulo XVI de la presente Ordenanza.

Iniciación de Términos

Artículo 112°: El cómputo del término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1ro. de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del ingreso del gravamen. Para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas anuales, la prescripción comenzará a correr el 1ro de enero del año siguiente en que se requiera presentar la misma. El término de la prescripción de la acción de repetición, comenzará a correr desde la fecha de pago.

Suspensión de Términos

Artículo 113°: Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, desde la fecha de la notificación

fehacientemente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente.

Interrupción de Términos

Artículo 114°: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad se interrumpe:

1. Para determinar las obligaciones tributarias por:
 - a. Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación tributaria.
 - b. Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado. En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr, a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.
2. Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de apremio ó por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.
3. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere esta Ordenanza.
4. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
5. Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.
6. Por reclamo administrativo que surge de verificaciones fiscales.

Cómputo del nuevo término

Artículo 115°: En los supuestos de interrupción de la prescripción, el nuevo término comenzará a partir de la culminación de la causal interruptiva.

Prescripción de los accesorios

Artículo 116°: La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

Del Juicio de Apremio

Artículo 117°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una vez vencidos los plazos para el pago de una obligación tributaria, y no habiéndose efectuado la misma, hayan sido emplazados o no los obligados al pago, la Municipalidad estará en condiciones de gestionar su cobro por la vía del Juicio de Apremio, salvo exista interposición de algunos de los recursos administrativos previstos y se encuentren pendientes de resolución definitiva.

En el marco del Juicio de Apremio, la Municipalidad podrá solicitar toda medida cautelar o modificación de las decretadas con anterioridad, entre ellas, podrá solicitar:

- a. La traba de embargos sobre dinero efectivo, cuentas o activos bancarios y financieros; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo; sueldos u otras remuneraciones siempre que sean superiores a seis salarios mínimos, en las proporciones que prevé la Ley; bienes inmuebles y muebles sean o no registrables.
- b. Intervención de caja y embargo de las entradas brutas equivalentes al veinte (20%) por ciento y hasta el cuarenta (40%)

por ciento de las mismas.

- c. Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina.

Los gastos causídicos que deban afrontarse en el proceso de juicio de apremio, serán abonados en su totalidad por el contribuyente y/o responsable, a saber:

- a. Bono Ley N° 8480
- b. Tasa y Sobre tasa de Justicia
- c. Anticipo previsional
- d. Los aranceles y/o gastos que demanden la traba y/o levantamiento de medidas cautelares, así como también las acciones previas y necesarias a los efectos de solicitar las medidas cautelares tendientes a garantizar el crédito fiscal.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS EXIMICIONES Y EXENCIONES

Artículo 118°: Ningún contribuyente se considerará eximido, salvo disposición expresa y particular, la que se entenderá de interpretación restrictiva. En aquellos casos debidamente justificados en que no se cumplieran todos los requisitos para acceder a la eximición, previo informe favorable por parte del área técnica competente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar la eximición sobre el pago del tributo en un porcentaje inferior al solicitado por el contribuyente. El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente Capítulo conforme a la particularidad de cada caso.

Será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General 267 capítulo XVI "...Caducidad del Procedimiento. Art. N° 127: *Transcurrido seis (6) meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*"

Artículo 119°: Para solicitar la eximición del pago de la **Tasa por Servicios Generales**, y las tasas que se emitan conjuntamente a ésta, con excepción de la parte de la tasa que se abonare a través de EDENOR S.A, siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles que diera origen al pago de la misma y deberán cumplirse las siguientes condiciones generales:

1. Que el interesado lo solicite dentro del año fiscal.
2. Que el inmueble no se encuentre alquilado total o parcialmente.
3. Que el inmueble no cuente con dependencias comerciales y/o industriales.
4. Que el solicitante este domiciliado en el Partido de Moreno.

Podrán eximirse por el término del año fiscal vigente, los siguientes sujetos:

- a. **Los jubilados y/o pensionados** y/o cónyuges o parejas convivientes debidamente inscriptas en unión convivencial de los mismos, que acrediten su condición como tales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
 1. Ser titular de dominio o acreditar la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
 2. Ser titular de un único inmueble dentro de la Provincia de Buenos Aires. No será procedente cuando el cónyuge del solicitante sea titular de otro inmueble. Para la aplicación del presente requisito no se considerará la titularidad del dominio cuando el solicitante y/o el cónyuge hubiere conservado o adquirido solamente la nuda propiedad.
 3. Que el inmueble esté destinado a vivienda única y sea utilizado como residencia permanente.
 4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.
 5. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m²) y la construida los ciento sesenta metros cuadrados (160 m²)
 6. Que la valuación fiscal del inmueble resulte menor o igual a Pesos Un Millón cien Mil (\$ 1.100.000)
 7. Que los ingresos no superen tres jubilaciones mínimas en la sumatoria total de los ingresos familiares.
 8. Que al momento de solicitar el presente beneficio, no registre deuda por ejercicios anteriores.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 8).

Si el solicitante compartiera la titularidad del dominio o la posesión con el cónyuge, con menores de edad y/o mayores incapaces y/o discapacitados que cuenten con la acreditación según los términos de la Ley Provincial N° 10.592 y la Ley Nacional N° 22.431 la eximición se otorgará por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la tasa. Si el

condominio fuera con otras personas, los porcentajes de eximición que fije la Ordenanza Tributaria y Tarifaria deberán aplicarse a la parte proporcional sobre la cual es cotitular el solicitante.

Para acceder al beneficio se deberá acreditar que los ingresos mensuales del grupo conviviente no superen la suma de tres (3) haberes mínimos. A los fines de dicho cálculo serán excluidos los percibidos en concepto de beneficios previsionales por discapacidad (pensiones nacionales y/o provinciales no contributivas.)

Para los casos en que algún miembro del grupo conviviente trabajase en relación de dependencia se consideraran los ingresos remunerativos brutos. Los beneficiarios deberán solicitar la eximición mediante la presentación de una Declaración Jurada en la que declara el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de que el beneficiario hubiese omitido o falseado datos para la obtención de la exención, la misma se revocará de oficio y deberá abonarse la tasa en forma retroactiva a la fecha de aplicación de la exención con más la actualización que corresponda

En caso de fallecimiento del beneficiario o la transmisión de dominio del cien por ciento (100%) del inmueble o de la parte de la que fuere titular el beneficiario o el cambio de destino, producirá la caducidad automática del beneficio. Los hechos nuevos, que se produzcan con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada anual, no surtirán efecto alguno durante el período por el cual resulta aplicable la exención, salvo los establecidos en el párrafo precedente.

b. **Los ex soldados combatientes** en las Islas Malvinas, alistados como conscriptos y los integrantes de las fuerzas armadas hasta el grado de suboficiales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de dominio o acreditar la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención o residente en inmuebles de titularidad de sus progenitores, cónyuge o conviviente, siempre y cuando acredite fehacientemente el vínculo.
2. Que el inmueble sea utilizado como residencia permanente y del grupo familiar a su cargo y no afectado a otro fin, con la sola excepción del caso de edificaciones sobre dos parcelas no unificadas.
3. Acreditar su condición de Veterano de Guerra o DNI que aclare su condición de "Héroe de Guerra"

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1 a 3.

c. **Las personas con discapacidad**, los progenitores que ejerzan su tenencia o quienes hayan sido designados tutores o curadores, su cónyuge o pareja conviviente siempre y cuando acredite fehacientemente el vínculo y cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
2. Acreditar la titularidad de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
3. Acreditar la condición mediante certificado expedido por la Autoridad competente en virtud de la Ley Provincial 10.592 o la Ley Nacional 22.431.
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.
5. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m²) y la construida los ciento sesenta metros cuadrados (160 m²).
6. Que la valuación fiscal del inmueble resulte menor o igual a Pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000).
7. Que los ingresos no superen tres jubilaciones mínimas en la sumatoria total de los ingresos familiares.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 7).

d. **Los integrantes del cuerpo de bomberos voluntarios del Partido de Moreno**, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
2. Acreditar la titularidad de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
3. Acreditar su condición de "Bombero Voluntario" mediante constancia extendida por la autoridad competente.
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.
5. Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1 a 4.

h. **Las Entidades de Bien Público**, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución,

debiendo acreditar tal extremo.

2. Copia del acto administrativo Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.
3. Acreditar ser titular de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el que se solicita la eximición
4. Las Entidades deberán suscribir y acreditar con la Municipalidad un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación acorde a la actividad de la Entidad.
5. Que el área competente certifique que el objeto social descripto en el Acta Constitutiva de la Entidad, sea el efectivamente desarrollado por la misma como actividad principal.
6. En caso de que la Entidad tenga establecido el cobro de cuotas sociales, por todo concepto, en su estatuto, la misma no podrá superar el valor de pesos cuarenta mil (\$ 40,000).
7. En el caso de inmuebles pertenecientes a Entidades de Bien Público, que destinen una parte del predio a actividades comerciales, inferior a un tercio del total de la superficie, el Departamento Ejecutivo podrá considerar el desdoblamiento de la partida inmobiliaria, prorrateado las superficies de acuerdo la ocupación de cada una asignando las bases impositivas y el respectivo calculo según los destinos de cada una de ellas.

En el caso que los inmuebles cuenten con habilitación comercial sobre actividades que estén relacionadas al objeto principal de la Entidad, no se aplicará la condición establecida en el art. 120º inciso b). Los edificios públicos o privados declarados como, patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico del Municipio de Moreno.

f. **Las personas de escasos recursos**, que sean responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio fiscal y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan dos sueldos "Mínimos, Vital y Móvil que establezca el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social de la Nación.
2. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
3. Que la superficie del terreno no supere los quinientos metros cuadrados (500 m²) y la superficie construida no supere los ciento sesenta metros cuadrados (160 m²)
4. Que no pague expensas.
5. Presentar una Declaración Jurada en la que declare que se encuentra imposibilitado de hacer efectivo el pago de la tasa.
6. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 6).

g. **Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH)**, los beneficiarios de la tarjeta Alimentaria del Plan AlimentAr, quedaran eximidos del pago del 100% de la Tasa por Servicios generales, a Tasa de Protección Civil y la Tasa de Asistencia social y Salud. Dicha exención se realizará a partir de un cruce de datos con el Anses, en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el ingreso familiar no supere los dos salarios mínimos vital y móvil.
2. Que el inmueble esté destinado a vivienda única y sea utilizado como residencia permanente.
3. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m²) y la superficie construida los cien metros cuadrados (100 m²)
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.

h. **Los jardines comunitarios**, C.E.I., Centro de Desarrollo Infantil y espacios de Asistencia.

a. **Los Establecimientos de Enseñanza Privada**, autorizados y/o incorporados como tales por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Nota de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución, con copia de DNI de autoridad o apoderado.
2. Copia de Escritura Traslativa de Dominio o Boleto de Compraventa, Cesión de Derechos o Contrato de Comodato
3. Copia de acta constitutiva y/o Estatuto Social.
4. Copia de Designación de autoridades vigente y/o poder.
5. Copia del acto administrativo de reconocimiento ante DIEGEP por todos los niveles.
6. Exención según el porcentaje de subvención oficial recibida y tope de cuota mensual según detalle:
 - a. Para porcentaje de Subvención del cien por ciento (100%) y tope de cuota mensual de pesos treinta y tres mil (\$ 33,000): exención del cien por ciento (100%)
 - b. Porcentaje de Subvención entre el ochenta y nueve por ciento (80% y 99%) y tope de cuota mensual de pesos sesenta mil (\$ 60,000): exención del ochenta por ciento (80%).

- c. Porcentaje de Subvención entre el cincuenta y setenta y nueve por ciento (50% y 79%) y tope de cuota mensual de pesos ciento seis mil (\$ 106,000): exención del cincuenta por ciento (50%).
- d. Porcentaje de Subvención menor al (50%) y tope de cuota mensual de pesos ciento setenta y seis mil (\$ 176,000): exención del veinticinco por ciento (25%).

En el caso que el porcentaje de Subvención sea distinto para cada nivel educativo en el mismo establecimiento, se optará por el mayor.

J) Talleres Protegidos de trabajo.

- 7. Copia de la Declaración Jurada de Aranceles que se presenta ante las Autoridades de la DIEGEP, la misma deberá estar certificada como "copia fiel" por dicho ente. Presentar facturas discriminadas por nivel educativo.
- 8. Los Establecimientos Educativos, deberán suscribir y acreditar con la Autoridad de Aplicación, un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.

Artículo 120°: Para la **Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene** y tasas que se liquiden conjuntamente a esta, podrán eximirse por el término del año fiscal vigente, los siguientes sujetos:

- a. **Las personas con discapacidad**, Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 4715/96. Los progenitores que ejerzan su tenencia o quienes hayan sido designados tutores o curadores, su cónyuge o pareja conviviente debidamente inscripta en el registro de unión convivencial, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1. Podrá eximirse de los tributos que graven la actividad comercial, cuando esta sea el único medio de vida o resulte indispensable para su subsistencia y/o la de su grupo familiar
 - 2. El local y/o espacio a habilitar no deberá superar los cincuenta metros cuadrados (50M).
 - 3. La actividad deberá ser desempeñada exclusivamente por las personas con discapacidad, su progenitor en ejercicio de la tenencia, su tutor o curador, o su cónyuge o pareja conviviente, pudiendo contar con la colaboración de su grupo familiar.
 - 4. Deberá obtenerse un informe favorable del área técnica del Departamento Ejecutivo que acredite que el solicitante se encuentra imposibilitado de afrontar el pago del tributo.
- b. **Las Entidades de Bien Público**, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea la facultad de representar a la Institución, debiendo acreditar tal extremo.
 - 2. Copia del Decreto Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.
 - 3. Informe favorable del área técnica competente del Departamento Ejecutivo que acredite que la Entidad presta una actividad beneficiosa para la Comunidad y no solo a sus asociados, y/o que actividad desarrollada en el local, establecimiento u oficina, se encuentra en el marco de los objetivos propios de la Institución.
 - 4. Acreditar la legitimidad que tiene sobre el inmueble en donde desarrolla la actividad por la que solicita la eximición.
 - 5. En caso de que la Entidad tenga establecido el cobro de cuotas sociales, por todo concepto, en su estatuto, la misma no podrá superar el valor de pesos cuarenta mil (\$ 40,000).
- c. **Las Instituciones Religiosas**, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Cultos.
 - 2. Informe favorable del área técnica competente del Departamento Ejecutivo que acredite que la actividad desarrollada en el local, establecimiento u oficina, se encuentra en el marco de los objetivos propios de la Institución.
 - 3. Acreditar la legitimidad que tiene sobre el inmueble en donde desarrolla la actividad por la que solicita la eximición.
- d. **Los sucesores del titular de la habilitación** a los fines de la transferencia de la misma que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Acreditar con la declaratoria judicial de herederos la calidad de cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 2. Que la transferencia se realice a fin de obtener la titularidad de la habilitación del causante a nombre del cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 3. Acreditar que la habilitación fue otorgada al causante en su calidad de persona física. Los beneficios otorgados en este artículo no alcanzarán a los periodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual se solicita la eximición que ya se encontraren abonados.
- e. **El Estado Nacional**, la Provincia de Buenos Aires y sus dependencias, reparticiones autárquicas y

descentralizadas, establecimientos educativos de enseñanza pública, con excepción de las empresas públicas o con participación del Estado.

- f. **La Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno**, debiendo obligatoriamente presentar los balances anuales correspondientes.
- g. **Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza N° 2935/07** de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, según corresponda y conforme los términos de esa.
- h. Las cooperativas de trabajo sin fines de lucro.
- a. **Las cooperativas del proyecto "Manos a la Obra"**.
- j. **Los nuevos cajeros automáticos** que se instalen en la vía pública, en las zonas que determinará el Departamento Ejecutivo.
- k. **Los Establecimientos de Enseñanza Privada**, autorizados y/o incorporados como tales por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Nota de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución, con copia de DNI de autoridad o apoderado.
 2. Copia de Escritura Traslativa de Dominio o Boleto de Compraventa, Cesión de Derechos o Contrato de Comodato
 3. Copia de acta constitutiva y/o Estatuto Social.
 4. Copia de Designación de autoridades vigente y/o poder.
 5. Copia del acto administrativo de reconocimiento ante DIEGEP por todos los niveles.
 6. Exención según el porcentaje de subvención oficial recibida y tope de cuota mensual según detalle:
 - a. Para porcentaje de Subvención del cien por ciento (100%) y tope de cuota mensual de pesos treinta y tres mil (\$ 33,000): exención del cien por ciento (100%)
 - b. Porcentaje de Subvención entre el ochenta y noventa y nueve por ciento (80% y 99%) y tope de cuota mensual de pesos sesenta mil (\$ 60,000): exención del ochenta por ciento (80%).
 - c. Porcentaje de Subvención entre el cincuenta y setenta y nueve por ciento (50% y 79%) y tope de cuota mensual de pesos ciento seis mil (\$ 106,000): exención del cincuenta por ciento (50%).
 - d. Porcentaje de Subvención menor al (50%) y tope de cuota mensual de pesos ciento setenta y seis mil (\$ 176,000): exención del veinticinco por ciento (25%).

En el caso que el porcentaje de Subvención sea distinto para cada nivel educativo en el mismo establecimiento, se optará por el mayor.

7. Copia de la Declaración Jurada de Aranceles que se presenta ante las Autoridades de la DIEGEP, la misma deberá estar certificada como "copia fiel" por dicho ente. Presentar facturas discriminadas por nivel educativo.
8. Los Establecimientos Educativos, deberán suscribir y acreditar con la Autoridad de Aplicación, un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.

Artículo 121°: Podrá eximirse del pago de **Derechos de Cementerio:** por inhumación en sepulturas de tierra y los servicios relacionados a ella, incluyendo su arrendamiento a los contribuyentes establecidos en el Art. 259° de la presente, con los requisitos previstos en el Artículo 119° inc. a), b), c), f) y g) que deban hacerse cargo de las inhumaciones de los restos de sus familiares directos y convivientes a su cargo y debidamente acreditados.

Artículo 122°: Podrá eximirse del pago de los **Derechos de Oficina**, (Original, duplicado, renovación o ampliación de la Licencia de Conducir), los siguientes sujetos:

- a. **Las personas Discapacitadas.** Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos: 38
 1. Acreditar la condición de "Discapacidad" mediante constancia extendida por la Autoridad competente.
 2. Ultima residencia no menor a seis (6) meses en el Partido de Moreno, acreditada en el DNI, LC o LE.
 3. Constancia de inscripción en el Registro de Personas con Discapacidad, de la Municipalidad de Moreno.
- b. **El personal del Servicio de Emergencias Médicas**, el personal de las Patrullas Comunitarias, el personal del Servicio de Apoyo Policial (SAP), el personal de Defensa Civil y el personal de Policía Provincial, que preste servicios en el ámbito del Partido de Moreno. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.
 2. Acreditar su efectiva prestación mediante constancia extendida por la Autoridad competente.

- c. **Los Veteranos de Guerra**, que acrediten su efectiva participación en el Teatro de Operaciones de las Islas Malvinas. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.
 - 2. Acreditar su condición de "Veterano de Guerra".
- d. **Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno**. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.
 - 2. Acreditar su condición de "Bombero Voluntario" mediante constancia extendida por la

Autoridad competente.

Artículo 123°: Podrán solicitar la eximición del pago de **Derechos de Construcción y Visado**, sin perjuicio del deber de presentar planos de obra, en tanto y en cuanto la obra en cuestión cumpla con el FOS y/o FOT que determina el Código de Zonificación vigente, y siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles donde se emplazaren los hechos imponible que le dieran origen y lo solicitaren formalmente; a los sujetos previstos en el Artículo 119° inc. a), b), c) y f) y proyectos de menor envergadura, y los sujetos que se encuadren en las previsiones de la Ordenanza N° 1042/98 conforme a la reglamentación que se dicte al efecto. Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente artículo, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 124°: Podrá eximirse del pago de Patentes de rodados a los siguientes sujetos, siempre que acrediten encontrarse comprendidos dentro de lo normado en el artículo 119° inc. b) de la presente ordenanza. Facúltese al departamento ejecutivo a reglamentar su aplicación.

Artículo 125° Salvo disposición legal en contrario, las eximiciones de gravámenes de patentes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos y conservarán su vigencia por 5 años mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia. Los beneficios otorgados por este gravamen no alcanzarán a los periodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual se solicita la eximición que ya se encuentren abonados.

Artículo 126°: Podrán solicitar la eximición del pago de la **Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de la Siniestralidad**, los sujetos previstos en el Artículo 119° inc. a), b) y c) sin perjuicio de los deberes que les impusiere la normativa vigente y siempre que lo solicitaren formalmente

Exentos de pleno derecho

Artículo 127°: Se encuentran exentos de pleno derecho: El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad del Moreno, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, salvo aquellas organizadas como empresas y siempre que no presten servicios públicos, por todos los tributos de la presente Ordenanza. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del partido de Moreno se encontrarán exentas de pleno derecho por todos los tributos de la presente Ordenanza, respecto de los bienes de su titularidad o posesión. Quedan excluidos de esta exención los inmuebles del Estado Nacional o Provincial que hayan sido concesionados. Asimismo, en la parte especial de la presente Ordenanza Fiscal, se detallarán los sujetos exentos de pleno derecho respecto de cada tributo en particular.

CAPÍTULO XIX

DE LAS BONIFICACIONES

Buen Contribuyente

Artículo 128°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias con vencimiento en el ejercicio fiscal presente. La bonificación se aplicará al primer trimestre del ejercicio corriente a todos aquellos contribuyentes que al 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior no registren deudas por dichas obligaciones, adicionalmente deberá dar cumplimiento a los deberes formales conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal. La condición de buen contribuyente se verificará en los meses de abril y octubre respecto de todas las obligaciones tributarias, a efectos de evaluar que los contribuyentes no registren deuda por dichas obligaciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente para el buen contribuyente producirá la pérdida del beneficio

Adhesión al Débito Automático y Factura Electrónica

Artículo 128° Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el quince por ciento (15%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas

corrientes, cajas de ahorro y/o tarjetas de crédito, y para aquellos contribuyentes que se adhieran al envío de Boleta Electrónica por mail. Se encuentran incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes; la cual será aplicable a partir del vencimiento de la cuota o anticipo siguiente al que en esa forma fuere cancelado. Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, mediante la vía reglamentaria, establezca los criterios generales para determinar si estas bonificaciones pueden ser acumulativas y/o combinadas con otros beneficios, y fijará los términos y condiciones.

Pago Adelantado.

Artículo 128° Ter: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la obligación tributaria a abonar del presente ejercicio fiscal en forma anual y/o semestral y anticipada.

Pago Global

Artículo 128° Quarter: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el monto de la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Protección Civil y Tasa de Salud y Asistencia Social, a los contribuyentes que, siendo titulares de al menos diez (10) cuentas, se avengan a realizar un solo pago unificado por todas las obligaciones relacionadas con ellas, o cuando se formalizaren convenios a los fines de que las administraciones de consorcios y de conjuntos habitacionales en general se obliguen a operar como agentes de recaudación e ingresen un solo pago unificado por los tributos que gravan a todas las "unidades funcionales" administradas, estén o no comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal y su Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires N° 8787 y modificatorios, incluyendo las unidades que pertenezcan a clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y similares. Será aplicable sólo para el pago de la tasa corriente, no incluye pago adelantado semestral anual.

Vulnerabilidad Social

Artículo 128° Quinquies: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación especial sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes cuya situación particular de vulnerabilidad social se encuadre dentro de beneficios Nacionales, Provinciales y/o Municipales, la que debe ser acreditada en forma fehaciente. Asimismo, podrá otorgarse una bonificación de hasta un cien por ciento (100%) a aquellos contribuyentes que no revistan el carácter de indigentes pero que, circunstancias especiales, debidamente fundadas, justifiquen la misma.

Artículo 129°: El Departamento Ejecutivo definirá mediante la vía reglamentaria, los criterios generales para determinar si estas bonificaciones pueden ser combinadas con otros beneficios o no, y fijará los términos y condiciones.

Las bonificaciones establecidas en los artículos del presente capítulo, salvo el Artículo 128 Ter, no serán aplicables, cuando tributaren el mínimo por su categoría.

RECONOCIMIENTO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES

Artículo 130°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a reconocer al buen contribuyente, mediante la creación de un programa al efecto, a fin de promover la colaboración directa del público en general en el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Cuando el procedimiento previsto en el párrafo anterior incluya el otorgamiento de premios en dinero o en especie, la instrumentación se hará a través de sorteos o concursos organizados a tales fines.

PARTE ESPECIAL CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Hecho Imponible

Artículo 131°: La Tasa por Servicios Generales comprende la prestación de los servicios directos o indirectos que a continuación se detallan:

- a. La recolección y disposición domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común cuya dimensión, peso, volumen y/o magnitud no excedan el servicio normal.

- b. El servicio de barrido y/o limpieza de calles pavimentadas y/o la higienización y/o riego de las que carecen de pavimento.
- c. El mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal, que incluye calles, caminos, autovías, carreteras y/o nudos viales de jurisdicción municipal.
- d. La recolección de material proveniente de podas, corte de pasto, desmontes que no superen cero cincuenta metros cúbicos (0.5 m³), y de árboles caídos.
- e. El servicio de alumbrado público o especial, conservación y mantenimiento de la red lumínica pública, así como la incorporación de nuevas luminarias.
- f. Todo otro servicio relacionado con la sanidad misma.
- g. El acondicionamiento, reparación y mantenimiento de paseos públicos, refugios, plazas, y demás espacios verdes.
- h. La realización de eventos, actividades recreativas de esparcimiento y la prestación de programas culturales y deportivos.
- a. Todos aquellos servicios prestados, directo o indirectos, no legislados en los capítulos siguientes, que hacen a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del Partido.

Base Imponible

Artículo 132°: La base imponible de la Tasa por Servicios Generales está dada por la siguiente fórmula:

$$BI = VM * CA * CU * CB * CAP$$

Siendo:

BI es la Base Imponible.

VM es la Valuación Fiscal Municipal determinada por cualquiera de los métodos especificados en el artículo 135° y/o 136° de la presente Ordenanza.

CA es el Coeficiente de actualización de valuación fiscal municipal

CU es el Coeficiente por Uso.

CB es el Coeficiente por Baldío.

CAP es el Coeficiente por Accesos Principales.

Obtenida la base imponible, el importe neto de la Tasa resulta de la aplicación del siguiente cálculo:

$$\text{Tasa Anual} = ((BI - LI) \times \text{Alícuota}) + CFA$$

BI es la Base Imponible.

LI es el Límite Inferior de la Tabla de Alícuotas según tipo de uso.

CFA es la Cuota Fija Anual establecida por la Tabla de Alícuotas según BI.

Determinese como Monto a pagar por la Tasa por Servicios Generales el resultante de la Tasa Anual, aplicando las correspondientes bonificaciones y accesorios establecidos en la presente Ordenanza.

Los coeficientes, alícuotas y cuotas fijas son los establecidos por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Ante cualquier modificación de la Valuación Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y/o modificaciones de los valores básicos y/o coeficientes y/o alícuotas, facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las correcciones y/o modificaciones pertinentes.

Artículo 132° Bis: En caso que el contribuyente cuestionará la Valuación Municipal determinada podrá interponer recurso administrativo, sin efecto suspensivo, dentro de los quince (15) días hábiles de vencida la primera cuota de la presente tasa, debiendo acompañar, sin perjuicio de los restantes elementos de prueba que intente valerse, escrito en el que se fundamente la impugnación y al menos dos (2) informes realizados por martilleros matriculados en el Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires o por profesionales matriculados con incumbencia en la materia que contengan una descripción de la propiedad objeto de la impugnación, características de la zona y valor de mercado estimado. Uno de

los informes deberá contener tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Nación Argentina. Dichos informes deberán contar con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Colegio Profesional respectivo. A fin de resolver el planteo, la Autoridad de Aplicación podrá realizar las verificaciones que entienda necesarias, incluso en el propio inmueble.

Vencido el término establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no estará obligada a atender recursos de ninguna especie sobre el particular.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 133°: Están obligados al pago de los tributos establecidos en este capítulo:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles.
- b. Los compradores de buena fe que posean boleto de compraventa, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Catastro Municipal.
- c. Los usufructuarios.
- d. Los poseedores a título de dueños y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.
- e. Los concesionarios del estado nacional, provincial y/o Municipal que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en Jurisdicción del Municipio, sobre los cuales desarrollen su actividad y/o prestación de servicios.

Artículo 133° bis: Todo contribuyente que sea propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro del Partido de Moreno, podrá ser empadronado según la siguiente categorización, en base a la documentación que presente al respecto:

- a. **TITULARES Y CO-TITULARES:** Podrá empadronarse como titular todo contribuyente que demuestre ser propietario de un inmueble dentro del Partido de Moreno, con Título de Propiedad inscripto ante el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y siempre que ese registro se encuentre plasmado en el Tripartito del año vigente, o adjunte certificado de inscripción de dominio actualizado y/o minuta del mismo.
- b. **DESTINATARIOS:** Podrá empadronarse como destinatario de la boleta de la Tasa por Servicios Generales todo contribuyente que posea Título de Propiedad sin la debida inscripción ante el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (copia simple) o boleto de compra venta de un inmueble ubicado dentro del Partido de Moreno, el cual deberá encontrarse timbrado y certificado ante escribano público acompañado con los antecedentes correspondientes que determine el D.E. en cada caso. c- **RESPONSABLES DE TASA:** Serán empadronados dentro de esta figura todos los contribuyentes que cumplan con lo que establezca el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá empadronar de oficio a titulares, co-titulares y destinatarios que surjan de la información brindada por A.R.B.A. a través del tripartito anual correspondiente, y/o de otros entes públicos o privados.

- c. **RESPONSABLES DE TASA Y/O CONTRIBUYENTE TRIBUTARIO:** Serán empadronados dentro de esta figura todos los contribuyentes que cumplan con lo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo podrá empadronar de oficio a titulares, co-titulares y destinatarios que surjan de la información brindada por A.R.B.A. a través del tripartito anual correspondiente, y/o de otros entes públicos o privados.

Oportunidades de Pago

Artículo 133° Ter: La tasa por Servicios Generales, deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en el partido en la que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de los inmuebles los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección. El pago de la presente Tasa no otorga derechos personales o reales sobre el bien inmueble, sin perjuicio de lo que las leyes especiales dispongan para esos derechos.

Definiciones

Artículo 134°: A los fines de categorizar los inmuebles, se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Según la existencia o no de accesiones:**
 - a. **Edificados:** Son aquellos que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.
 - b. **Baldíos:** Son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivo, aun cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.
- b. **Según su uso específico:**

- a. **Residencial:** Son las destinadas al uso predominante o exclusivo a la vivienda como uso.
- b. **Comercio:** Son las destinadas a las actividades comerciales y financieras.
- c. **Industria:** Son las destinadas a las actividades productivas y depósitos permitiendo el desarrollo de éstas en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.
- d. **Agropecuario:** Son las destinadas a las actividades del Sector Primario de cultivo y crianza de animales.

Determinación de Valuación Fiscal Municipal

Artículo 135°: Es la Valuación Fiscal determinada como primer parámetro por la Valuación Fiscal obtenida a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 y sus modificatorias y complementarias) cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, la misma no tuviese relación con la realidad económica que debe representar o que carezca de valuación de forma tal que cause un perjuicio al erario municipal con una tributación menor a la que debiera ser; se tomará para el cálculo de la base imponible, la valuación fiscal que determine la Autoridad de Aplicación sobre la base de los planos o croquis presentados por los responsables o, en su defecto, sobre la base de los relevamientos realizados por la misma, y conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo.

Para ello, se determinará valores prototípicos de superficies edificadas o no, como referencia para el cálculo de la valuación fiscal, los cuales podrán ser revisados y/o corregidos por la Autoridad de Aplicación en función de la mayor información disponible que pudiera existir a la fecha en que se lleve adelante el cálculo respectivo.

RECATEGORIZACIÓN – DETERMINACIÓN DE OFICIO

Artículo 136°: La Autoridad de Aplicación podrá incorporar de oficio, comunicando al Área competente, accesiones, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos Aero fotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas, foto de fachada de los inmuebles, constitución de estado parcelario según Ley 10.707, sus modificatorias y complementarias, y otros métodos directos. Procederá de igual manera cuando las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones fueren declaradas o denunciadas extemporáneamente por el contribuyente o responsable.

La Autoridad de Aplicación también actuará de oficio cuando se comprueben errores u omisiones en la valuación registrada o presentada. En todos los casos cuando el error u omisión sea imputable al contribuyente, las diferencias que se originen serán consideradas desde la fecha en que se produjo el hecho, aun si el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación. Si las mencionadas actualizaciones produjeran tributar una tasa superior, los resultados de la misma originarán liquidaciones que podrán extenderse retroactivamente hasta los años no prescriptos, debiendo ser abonadas con los intereses, cargos y multas que correspondieren. En caso contrario, serán consideradas a partir de la presentación del contribuyente en los términos del Artículo 50°, Inciso b) de la presente Ordenanza.

En los casos de transferencia de dominio de inmuebles o constitución de usufructo, producidos con anterioridad a la fecha de actualización de valuaciones, los adquirentes o usufructuarios serán responsables del pago de la diferencia que pudiera resultar en el valor final de la Tasa por Servicios Generales.

Artículo 137°: Si un inmueble cambiara algún parámetro y/o coeficientes determinantes de la base Imponible, abonará la diferencia del tributo que le corresponda. La Autoridad de Aplicación determinará de oficio los cambios de categoría y/o coeficientes determinantes de la Base Imponible.

Artículo 138°: Todo revalúo, recategorización y/o incorporación de oficio deberá ser notificada al contribuyente y la misma podrá realizarse conjuntamente con la liquidación del tributo correspondiente. Dentro de los quince (15) días de notificados los interesados podrán impugnar las valuaciones, recategorizaciones y/o incorporaciones de oficio debiendo expresar en el mismo acto los motivos en que se funda y el valor que estimen corresponder, acompañando las pruebas pertinentes, o indicando con toda precisión las que obraren en poder de la Comuna. Las valuaciones que surgen de conformidad con lo establecido rigen desde el mes inclusive en que se han producido las modificaciones que dan origen a la rectificación.

Disposiciones Generales

Artículo 139°: El pago de la Tasa por Servicios Generales se efectuará en doce (12) cuotas mensuales, debiéndose descontar en el documento de pago que emita la Municipalidad, la parte de la tasa que tributaren las parcelas por intermedio de la empresa EDENOR S.A, de conformidad con las Ordenanzas N° 4.832/96 y N° 038/97, y de acuerdo al cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 140°: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de descentralización para la recaudación y/o retención del Tributo con las empresas prestatarias de Servicios públicos.

Artículo 141°: La dependencia responsable del Catastro Económico Municipal se encuentra facultada, a efectos tributarios, de considerar como baldíos aquellos inmuebles en que se detecten usos y actividades cuya dotación de capital no guarden congruencia con el valor de los mismos. En aquellos casos donde se aplique el presente artículo, la superficie edificada no debe superar el 10% de la superficie total del terreno.

Artículo 141° Bis: En aquellas partidas identificadas como bauleras y/o cocheras de uso particular exclusivamente, se establecerá un monto fijo en concepto de la Tasa por Servicios Generales. Las mismas serán identificadas conforme lo determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los requisitos para la aplicación de los artículos precedentes.

Artículo 142°: En aquellos complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales), donde se encuentren parcelas y/o unidades funcionales que posean habilitación comercial y/o construcciones que se destinen a un uso distinto al de espacio común tributarán la Tasa por Servicios Generales con el destino que corresponda a su uso, además de las tasas que deriven de la/s actividades que realicen.

Las parcelas destinadas a uso común, cualquiera sea su destino tributarán la Tasa por Servicios Generales de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

PAGO GLOBAL

Artículo 143°: Podrán adherirse al mecanismo de pago global, obteniendo una reducción en la Tasa por Servicios Generales, los siguientes contribuyentes:

- a. Las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales), y los administradores de edificios de propiedad horizontal.
- b. Todos aquellos contribuyentes que contaren con diez (10) o más partidas de las cuales fuesen titulares de dominio.

Artículo 144°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán adherirse a la modalidad de Pago Global, los administradores de nuevos loteos pertenecientes a Complejos Urbanísticos, Urbanizaciones Especiales, Parques Industriales o edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, que obtengan ante A.R.B.A. la mensura y división y/o subdivisión en P.H. y para todos aquellos contribuyentes que contaran con diez (10) o más partidas de las cuales fuesen titulares de dominio. El Departamento Ejecutivo podrá, bajo determinadas condiciones debidamente justificadas, obligar a la adhesión a esta modalidad al desarrollador y/o administrador.

Artículo 145°: La determinación de la Tasa por Servicios Generales se efectuará sobre la base de los registros del estado parcelario de los inmuebles de acuerdo con el catastro municipal, debiéndose procurar su total homogeneidad con el Catastro Territorial, de acuerdo con la Ley Provincial N° 10.707 y demás normas complementarias, y de conformidad con la Ordenanza N° 4.743/96.

Dichas modificaciones o actualizaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de los planos correspondientes por parte de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, de presentación de las declaraciones juradas exigibles ante la dependencia municipal competente, o de los relevamientos o verificaciones practicados de oficio según corresponda.

Artículo 146°: La Autoridad de Aplicación podrá generar parcelas tributarias provisorias en los siguientes casos:

1. Los loteos pertenecientes a Complejos Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales) cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia
2. Los Edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, salvo prueba en contrario que el edificio se encuentre terminado, cuando haya transcurrido (1) un año y se encuentre en condiciones de habitabilidad. El Departamento Ejecutivo podrá aplicar el destino que corresponda y ajustar la base imponible de acuerdo con el porcentaje de avance general del proyecto. Dichas parcelas provisorias serán vigentes hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad momento a partir del cual serán definitivas. Cuando el contribuyente no hubiera presentado el plano final de obra o reglamento de copropiedad, vencidos todos los plazos concedidos por el anterior párrafo se deberá abonar sobre la parcela original el tributo liquidado con la alícuotas

establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la liquidación incrementadas en un ciento por ciento (100%) por todo el periodo en que dure el incumplimiento.

3. Barrios Populares registrados en el RENABAP.

Será requisito para las aperturas provisorias de los incisos 1) y 2) la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico, desde la fecha en que se produzca tal procedimiento, y que las partidas originales sujetas a la apertura no cuenten con deuda alguna. La aplicación del mecanismo previsto en este artículo implica la baja provisorio de la o las parcelas originarias, y el alta provisorio respecto de la o las parcelas resultantes, que incidirá en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir de mes subsiguiente a aquel en que se haya generado. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Artículo.

Artículo 147°: Todas aquellas construcciones realizadas sin respetar los parámetros establecidos en el Código de Zonificación, y siempre que una ordenanza especial no haya modificado dichos valores para tal emprendimiento, que hasta el año 2012 inclusive, posean obras cuyos planos tengan incorporada la leyenda "SUJETO A DEMOLICION" y a los que a partir de la fecha 01/01/2013 cuenten con la leyenda "NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO" y "SUJETO A DEMOLICION A CARGO DEL PROPIETARIO", serán consideradas como fuera de normativa y se les aplicará un incremento del cuatrocientos por ciento (400%) en el valor final de la Tasa por Servicios Generales. De igual modo, sufrirán este recargo, los inmuebles que se identifiquen de oficio con irregularidades en infracción según sus características constructivas previa notificación fehaciente al contribuyente. La Tasa agravada por el monto subsistirá hasta que el área técnica del Municipio corrobore que el propietario ha adecuado la obra en infracción a la normativa vigente previa presentación de la documentación técnica requerida para solicitar el registro o aprobación de la obra. En los casos donde se desarrollen actividades comerciales, este incremento a aplicar podrá ascender al quinientos por ciento (500%).

El Ejecutivo podrá aplicar un coeficiente de penalización del quinientos por ciento (500 %) sobre el valor de la Tasa por Servicios Generales, sobre aquellas partidas de uso Industrial o Comercial que se encuentren inactivas.

Exentos

Artículo 148°: Están exentos del pago de la presente tasa, siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles que diera origen al pago de la misma, los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.
- b. Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 13.238.
- c. Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad.
- d. Las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
- e. El Obispado de Merlo-Moreno.
- f. Los inmuebles declarados Patrimonio Histórico del Partido de Moreno.

Artículo 148° Bis: Estarán exentos de la presente tasa los clubes de barrio reconocidos como tales por la autoridad municipal correspondiente, entendiéndose esta como la Dirección General de Entidades Intermedias según se desprende de la Estructura Orgánico Funcional vigente. Asumiendo como válida la definición de dichas entidades en base al Artículo 2° de la Ley 27.098 "Régimen de Promoción de Clubes de Barrio" donde dice "Definición. Defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad".

Artículo 148° Ter: Estarán exentos de la presente tasa los centros de jubilados reconocidos como tales por la autoridad municipal correspondiente (entidades intermedias y la Dirección del adulto mayor o quien en adelante la sustituya).

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

Hecho Imponible

Artículo 149º: El tributo por la prestación de los servicios de limpieza e higiene que a continuación se detallan, se abonará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria:

- a. Por la higienización de terrenos de propiedad particular se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado por la Comuna, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.
- b. Extracción y recolección de residuos y malezas de inmuebles privados cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.
- c. Por los servicios extraordinarios de recolección de residuos colocados en la vía pública cuyo volumen supere un máximo de 125 dm³ por unidad familiar, por día. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad y con cargo al responsable. Se cobrará por cada viaje.
- d. Por los servicios extraordinarios de recolección, extracción, traslado, procesamiento de residuos biológicos, biocontaminantes y/o tóxicos, de establecimientos particulares y/u oficiales. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad, cuando existieran razones de higiene o estética que lo aconsejen.
- e. Por la recolección de residuos provenientes de: gomerías, estaciones de expendio de combustibles con servicio de arreglo de vehículos, talleres mecánicos, talleres de caños de escape, talleres de reparación de electrodomésticos, lubricentros, empresas de transporte de pasajeros y en general.
- f. Por la desinfección de locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagotes de pozos, desratización, y otros similares requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales, mientras no exista otra norma especial del tributo mencionado.
- g. Desmonte de inmuebles privados, con intervención de maquinaria pesada, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.
- h. Por la colocación de cerco perimetral de inmuebles sin edificación y no cercados, sobre los que el contribuyente solicite su colocación, o cuando el municipio compruebe su no existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación, o cuando existiendo no reúnan como mínimo las características siguientes: Altura 1,50 mts. de alambre tejido de malla romboidal común.
- a. Por la poda del arbolado que se encuentre a cargo del frentista y que, por su extensión, tamaño, especie, por encontrarse enfermo, con riesgo de caída potencial o interfiera sobre el servicio de alumbrado público y/u otros servicios represente una amenaza sobre las personas o bienes en la vía pública. Cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que a tal efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.
- j. Por el servicio de recolección de material proveniente de podas, cortes de pasto, desmontes, chatarra (materiales metálicos, madera, plásticos), escombro, que superen el metro cúbico (1 m³) y no mayor a veinticinco metros cúbicos (25 m³).
- k. Por el servicio de colocación de caños para entradas de vehículos con provisión de caños y/o metro lineal, por parte del Municipio o sin ella.

En los incisos a) al e) el servicio no deberá superar los 25.000 dm³ (decímetros cúbicos).

Base Imponible

Artículo 150º: El tributo estará en relación con el costo del servicio y conforme a lo previsto por Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 151: Serán responsables del pago:

- a. Extracción de residuos: los que soliciten el servicio.
- b. Limpieza de predios: propietarios que no la realicen por su cuenta una vez intimados o los que soliciten el servicio.
- c. Otros servicios: Los titulares de los bienes, o quienes soliciten el servicio.

Artículo 152°: Son contribuyentes y responsables del pago de los tributos previstos en este Capítulo:

- a. Los que soliciten el retiro o extracción de los residuos,
- b. los propietarios, por la limpieza e higiene de su predio o por la ejecución del cerco y vereda, y los que arrojan los residuos.

Su pago se abonará antes de la solicitud, si ésta fuera formulada o, cuando su ejecución fuere de oficio, el inmueble queda afectado como garantía del pago del Tributo establecido en el presente capítulo, como asimismo de los recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.

Artículo 153°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el presente Capítulo por Servicios Especiales de limpieza, higiene y construcción de cercos y veredas, dada la particularidad de cada servicio a prestar.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 154°: La Tasa por Servicios de Inspección para la Habilitación de Comercios e Industrias comprende la prestación de los servicios de inspección destinados a:

- a. Verificar la documentación presentada a fin de constatar su congruencia y cumplimiento con la normativa aplicable para el otorgamiento de las habilitaciones y permisos pertinentes.
- b. Verificar y/o constatar el cumplimiento de disposiciones municipales y/o requisitos exigibles para la extensión de habilitaciones, permisos y facultades de: locales, establecimientos, oficinas, puestos y todo otro espacio público o privado dentro del Partido de Moreno con destino a actividades industriales, comerciales, o de servicios y en general donde se produjere el ingreso de público o terceros, de vehículos e instalaciones térmicas, mecánicas, electromecánicas, columnas y estructuras de sostén de publicidad que así lo requieran, incluido la extensión de permisos para la explotación de juegos, entretenimientos y máquinas expendedoras y para comercialización o venta de bienes, y el ejercicio de cualquier actividad legal comercial o de prestación de servicios en la vía pública.
- c. Preservar en el Partido de Moreno las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos, oficinas y puestos habilitados en general, de vehículos; todos ellos sujetos al poder de policía municipal, como así también el cumplimiento de las exigencias de funcionamiento a que estuvieren sometidos en virtud de tales facultades.
- d. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de ocupación del espacio y condiciones de funcionamiento en general de los locales y establecimientos donde se desarrollaren espectáculos musicales, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs y todo otro espectáculo público o actividad de recreación o esparcimiento en general.

Fijase en particular, los siguientes hechos y bases imponibles, y los responsables y contribuyentes para cada uno de los servicios antes indicados, que a continuación se detallan:

POR HABILITACIONES Y PERMISOS

Hecho Imponible

Artículo 155°: La Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias comprende la prestación de los servicios de asesoramiento, verificación, análisis e ingreso de la documentación requerida y el servicio de inspección ordinaria o técnica destinados a verificar y/o constatar el cumplimiento de normativa aplicable para el otorgamiento de las habilitaciones y permiso pertinente, de acuerdo al Código de Habilitaciones dispuesto por la Ordenanza N° 1435/03 o el que en el futuro lo reemplace, y otras disposiciones aplicables para:

- a. La habilitación de locales, establecimientos, oficinas y todo otro espacio público o privado dentro del Partido de Moreno, incluidos los que se emplazaren en territorio federal y que fueren explotados por terceros concesionarios, donde se produjere el ingreso de público o terceros en general y se realizaren actividades comerciales, industriales, profesionales organizadas bajo cualquiera de las formas societarias contempladas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Sociedades Comerciales, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento y de servicios en general y/o cualquier otra

- asimilable a las antedichas, que se ejerciera a título lucrativo u oneroso, ya sea en forma transitoria o permanente.
- b. La habilitación y permiso de funcionamiento y circulación de:
1. Transporte de personas (taxi, remises, autos al instante, escolares, y servicio punto a punto)
 2. Transporte de carga en general
 3. Transporte de sustancias alimenticias
 4. Transporte de sustancias peligrosas (combustibles, inflamables, garrafas y gases),
 5. Transporte y servicio de animales vivos
 6. Traslado de cadáveres, coches fúnebres y/o ambulancias
 7. Entrenamiento (coche escuela)
 8. Vehículo gastronómico
 9. Atmosféricos
 10. Volquetes
 11. Acoplados
 12. Auto de alquiler sin chofer
 13. Auto de alquiler para eventos
 14. Vehículos con estructura publicitaria
 15. Transporte de Excursión.
- c. Inspección, aprobación, visado y validación de planos para instalaciones térmicas, mecánicas y electromecánicas, tanques de combustible y surtidores, y las máquinas y motores que así lo requieran, montacargas y ascensores, ya sea para la industria, para el comercio o vivienda familiar y conforme las disposiciones vigentes.
- d. El permiso de instalación y/o autorización de funcionamiento de puestos, stands o góndolas en general en espacio público o privado dentro del Partido de Moreno, incluidos los que se emplazaren en territorio federal y que fueren explotados por terceros concesionarios, destinados a actividades de exposición y/o venta, expendio de productos alimenticios, como así también, máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, ya sea en forma transitoria o eventual.
- e. El permiso de instalación y/o autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos permitidos, tales como: calesitas, barracas y puestos de parques de diversiones, ferias y kermeses, ya sea en forma transitoria, eventual o permanente.
- f. "El permiso colocación de puesto eventual (acontecimientos festivos o similares y culturales) deberá poseer autorización municipal en forma particular, conforme lo dispuesto en la Ordenanza vigente en este Municipio. Comprende, además, la entrega de bienes o volantes y la prestación de servicios a título gratuito en la vía pública con fines publicitarios, dentro de los límites establecidos por la normativa Municipal."
- g. La habilitación de instalaciones de estructuras de sostén de todo tipo y pantallas electrónicas, que se erijan sobre inmuebles de propiedad privada, así como también aquellas que se instalen en el espacio público, como estructuras publicitarias, y por razones que hacen a la preservación de las normas de seguridad y de las condiciones ambientales del Partido.
- h. El permiso para desarrollo de colonia de vacaciones o similar deberá cumplir con la reglamentación Nacional, Provincial y la Ordenanza vigente en este Municipio.

El pago de la Tasa por Servicio de Inspecciones no genera la adquisición del derecho de habilitación, este se encuentra sujeto a la emisión del acto administrativo respectivo, el cual debe ser emanado por el área administrativa pertinente.

Artículo 156°: Se encuentra alcanzada por el presente capítulo cualquier modificación que implique el cambio y/o anexo de rubro y la ampliación de superficie, siempre y cuando al proceder a la verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en otros artículos de esta ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 157°: La obligación de pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imposables comprendidos en el artículo precedente y que deban contar con habilitación, autorización o permiso municipal, según proceda, salvo que se encontraren exentos por la presente Ordenanza.

En los casos de emprendimientos comerciales tipo feria de compras, son solidariamente responsables tanto los locatarios de los puestos o locales como el titular del emprendimiento comercial.

Base imponible

Artículo 158°: Fijase como bases imposables de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias a las siguientes unidades de medida:

- a. Las superficies en metros cuadrados (m²) de los locales, establecimientos, oficinas, o espacios sujetos a habilitación.
- b. Las unidades de vehículos, surtidores, carteles por estructura de sostén, tanques, generadores, máquinas sujetas a habilitación y volantes con publicidad, de acuerdo a la naturaleza de los hechos imponible.
- c. Las bocas de instalaciones eléctricas para uso industrial sujetas a habilitación.
- d. Las unidades de juegos que constituyeran hechos imponible sujetos a permiso o autorización de funcionamiento.
- e. Los hechos imponible sujetos a permiso de instalación o autorización de funcionamiento por las unidades de tiempo en términos de días y/o eventos, meses, bimestres, cuatrimestres, semestres o año calendario, según sus modalidades.
- f. El monto del Activo Fijo – excluido los inmuebles y rodados-.

El tributo a abonar surgirá de aplicar la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva sobre la base imponible. En ningún caso será menor al mínimo que fije dicha Ordenanza

La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el valor de la misma. Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

De las deudas

Artículo 159°: El inmueble y/o local comercial que se pretende habilitar no deberá registrarse deuda alguna en concepto de cualquiera de los tributos establecidos por esta Ordenanza.

Para el caso de contribuyentes y/o solicitantes que mantengan deudas de carácter tributario exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones, así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no regularicen su situación tributaria. No podrán tomarse nuevas habilitaciones, si en la partida que se pretende habilitar existe un comercio o industria con habilitación o permiso vigente.

Oportunidad de Pago

Artículo 160°: El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente otorgarse la zonificación y presentar la documentación que la Ordenanza o reglamentación respectiva así lo dispongan.

Artículo 161°: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente habilitación o transferencia, ni su solicitud, no priva a la dependencia con competencia tributaria de la percepción de los gravámenes, recargos, intereses y/o multas que pudiera corresponder en cumplimiento de lo establecido en los capítulos II, IX, XVIII y artículo 117° de la presente Ordenanza.

Artículo 162°: Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar toda modificación que se produzca por ampliación de superficie, anexo de rubro, transferencia comercial o cualquier otro motivo sobre el que pudiera recaer el hecho imponible, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. A tal efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético.

LIQUIDACION DE OFICIO

Artículo 163°: Ante la detección por la Autoridad de Aplicación de la Existencia de actividades sin su correspondiente habilitación se faculta al Departamento Ejecutivo a la liquidación de oficio de la misma y a perseguir su pago, sin perjuicio de proceder a la clausura del establecimiento por falta de habilitación

Transferencias

Artículo 164°: En caso de transferencia, fusiones, cesión o cambio de denominación de los hechos imponible debidamente habilitados o permitidos por la Municipalidad, y que implique un cambio en la titularidad de los mismos, haya sido esta realizada conforme o no a la Ley 11687, tanto el o los cedentes y cesionarios, como los terceros intervinientes, están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producida la misma.

Omitido este requisito y/o de producirse la comunicación fuera del plazo previsto, se procederá a realizar de oficio la

liquidación correspondiente, conforme a legislación vigente al momento de su constatación. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida

En tales ocasiones y al solo y único efecto tributario, conforme el CAPÍTULO V de la presente Ordenanza, se presumirá que el cesionario continúa la actividad del antecesor y le sucede en sus obligaciones fiscales; y la transferencia de la habilitación o permiso pertinente, podrá ser concedida una vez que haya intervenido la dependencia tributaria a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente por los hechos impositivos que fueren objeto de la transferencia o cesión, ya sea a través de la cancelación total, la consolidación en un plan de pago o la certificación para su ejecución judicial; sin perjuicio de que el pago por parte del cesionario de las obligaciones fiscales de su antecesor, no hace presumir ni implica el otorgamiento de la transferencia de la titularidad o permiso de los hechos impositivos.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la transferencia o cesión de la titularidad de los hechos impositivos, hará pasible a cada uno de los responsables, de las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

A efectos de lo anterior, no se considerará que existe transferencia o cesión del negocio o actividad, cuando al menos ochenta por ciento (80%) de la titularidad del mismo se conserve en poder del o los titulares originales.

En caso de solicitud de transferencia o cesión de los hechos impositivos habilitados o permitidos, una vez cumplidos todos los recaudos exigibles para la misma y resuelta favorablemente por la autoridad competente, corresponderá por intermedio de la dependencia responsable en la percepción de la tasa, a los efectos de determinar las obligaciones tributarias que de ello resulten con cargo al cesionario, el debido registro del mismo como contribuyente o responsable y de su situación fiscal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171° de la presente Ordenanza.

Quedan exceptuadas del presente artículo las siguientes transformaciones:

1. De sociedad irregular a sociedad regular.
2. Cuando una sociedad regular cambie de tipo societario.
3. Cuando se modifique la razón social, la denominación social, o el nombre de fantasía con que gira el comercio.
4. Reorganizaciones societarias, en los supuestos previstos que por la vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo.

El cambio de razón social de una empresa es una simple reforma estatutaria que no tiene efecto alguno en las obligaciones y derechos que se tenga. Por lo cual seguirá manteniendo el mismo número de cuenta y no será pasible del tributo por Servicios de Inspección Para Habilitación de Comercios e Industrias.

Disposiciones Generales

Artículo 165°: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los mínimos y máximos aplicables, los coeficientes, aforos o alícuotas que correspondan para cada una de las bases impositivas que se establezcan.

Artículo 166°: La Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias se abonará al momento de la liberación del Uso del Suelo en caso que corresponda, tanto se trate de rubros generales como de rubros particulares conforme lo dispuesto por el Código de Habilitaciones (Ord. 1435/03) o el que en el futuro lo reemplace, y de forma previa al otorgamiento de la habilitación definitiva por la dependencia competente.

Artículo 167°: El pago de la tasa deberá efectuarse de forma previa a la resolución de la solicitud de habilitación o permiso por parte de la dependencia competente, así como anterior al inicio, explotación o uso de los hechos impositivos alcanzados por la presente. Los interesados deberán solicitar a la Municipalidad la habilitación o permiso correspondiente por el ejercicio, explotación o uso de los hechos impositivos sujetos al pago de la tasa con anterioridad a la ocurrencia del hecho impositivo o inicio de actividades. Conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos, todo trámite que se inicie por solicitud de habilitación o permiso de cualquier índole, deberá:

- a. Cumplimentar todas las exigencias que rijan en la materia, según lo estipulado en las Ordenanzas vigentes en este municipio, tales como de Habilitaciones y Permisos, de Edificación, de Zonificación, de Electromecánica y demás disposiciones de aplicación.
- b. Antes del otorgamiento de la Habilitación y Permiso Definitivo, deberán ser liberados por las áreas tributarias correspondientes todos los tributos, tasas o derechos que el emprendedor posea con este Municipio.

Artículo 168°: El otorgamiento y la vigencia de habilitaciones o permisos municipales de cualquier índole y sujetos al pago de la presente tasa, revestirán el carácter definitivo y susceptibles de revocación en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente Ordenanza, conforme lo previsto en el Artículo 84°.

Artículo 169°: Los Titulares de Shoppings, Paseos de Compra, Galerías comerciales, Paseos de Feria y Parques Industriales, están obligados a informar a la Municipalidad de Moreno, las altas y bajas de los comercios dichos emprendimientos con todos los datos pertinentes, dentro de los diez (10) días de producidos los mismos.

Artículo 170°: En el supuesto de que la fecha de inicio, explotación o uso de los hechos impositivos fuera anterior a la fecha de inicio del trámite de habilitación o permiso, corresponderá exigir el pago de los tributos que se hayan devengado desde ese momento y aplicar las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que por la vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo podrá establecer limitaciones para requerir el pago de los hechos impositivos no declarados en término y/o habilitados o permitidos en tiempo y forma, conforme el Capítulo XVIII de la presente Ordenanza.

Artículo 171°: El desistimiento por parte del interesado de su solicitud de habilitación o permiso, una vez resuelta ésta favorablemente, no lo exime de la obligación de pago correspondiente.

Artículo 172°: En caso de que el titular dispusiera el traslado de sus actividades a un nuevo domicilio, siempre que la explotación permanezca a su nombre y mantenga el rubro, corresponderá solicitar una nueva habilitación o permiso por traslado en los formularios y ante la dependencia pertinente debiendo liberar los mismos y abonar la tasa correspondiente. En estos casos se mantendrá el número de cuenta. El explotador no podrá solicitar reintegro de ningún tipo si la superficie fuere menor. En los trámites de esta naturaleza, se mantendrán los beneficios y derechos determinados por las Ordenanzas vigentes.

Cese Tributario

Artículo 173°: Los hechos impositivos habilitados o permitidos en forma transitoria o eventual que estuvieren sujetos al pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, a su vencimiento, salvo disposición expresa en contrario, se reputarán como subsistentes mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, en cuyo caso, el titular está obligado a comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido. Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la habilitación o permiso concedido en virtud del cese del ejercicio, explotación o uso de los hechos impositivos, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieren registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Omitido el pedido de cese tributario, se considerará como comprobado el cese y se procederá a registrar la BAJA DE OFICIO en los registros municipales, cuando concurra dos o más de los siguientes supuestos, a saber:

- a. La notificación fehaciente por carta documento o telegrama con antelación o posterioridad al hecho dentro de los quince (15) días de producido el mismo.
- b. La presentación de copia del Formulario de Baja con recepción certificada ante la AFIP.
- c. La certificación de rescisión de contrato de locación celebrado, sellado y en forma legal.
- d. Acta o informe del personal municipal, del cese de actividad, mediante inspección en el domicilio comercial;
- e. Cuando autoridad municipal, en ejercicio del poder de policía y fiscalización constatare la última operación de ingresos.
- f. A partir de los intercambios de información efectuados y/o cruces de bases de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), surja que el contribuyente en cuestión ha cesado sus actividades;
- g. Se constatare fehacientemente la existencia de una nueva habilitación en el domicilio comercial y/o actividad comercial susceptible de ser habilitada;
- h. Cuando opere la baja de la habilitación y/o permiso en los términos y condiciones dispuestos en la presente ordenanza;

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieran corresponder y la prosecución de la gestión de cobro de todos los gravámenes adeudados y accesorios que pudieran deber los responsables. Asimismo, los propietarios de inmuebles o locales arrendados con fines comerciales serán solidariamente responsables por las deudas tributarias además deberán comunicar por escrito, el cese respectivo de las actividades dentro de los quince (15) días corridos de producido el hecho.

Cualquier otro elemento que a juicio de la dependencia competente en la percepción del tributo pueda ser considerado como válido.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos impositivos que cesaren, incluidas las que se devengaren en el período que corresponda a la fecha de su ocurrencia, la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto en los Capítulos XI y Artículo 118° de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 174°: La baja de los registros de la habilitación o permiso concedido, solo procederá cuando se hayan cancelado todas las obligaciones fiscales pendientes, aun cuando se haya certificado el cese de la misma solicitada por el interesado.

Exentos

Artículo 175°: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, sin perjuicio de los deberes que les impusiere el Código de Habilitaciones o el que en el futuro lo reemplace, a los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. Los establecimientos comerciales que no superen los 50m2.
- b. Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.
- c. El Obispado Merlo-Moreno.
- d. Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 13.238.
- e. La Cruz Roja Argentina.
- f. Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad.
- g. Las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
- h. Los profesionales universitarios con título habilitante y matriculados conforme las leyes que regulen el ejercicio de sus saberes, con sujeción al contralor de los colegios o consejos profesionales que correspondan, siempre que se tratare de explotaciones unipersonales no organizadas bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Sociedades Comerciales y/o no cuenten con empleados en relación de dependencia.
- a. Las personas discapacitadas, conforme lo dispuesto en la Ordenanza vigente en este Municipio.
- j. Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza N° 2935/07 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, según corresponda y conforme los términos de esa.
- k. Las cooperativas de trabajo sin fines de lucro.
- ax. "Emprendimiento de Economía social"
- all. Talleres Protegidos

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Hecho Imponible

Artículo 176°: La Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene comprende en general la prestación de servicios de inspección de cualquier índole en el Partido de Moreno, con exclusión de aquellos que en forma específica se encontraren contemplados en la Tasa por Servicios Técnicos por Prevención y Control de Riesgos Ambientales. Por la prestación de los servicios de inspección ordinaria o especial y técnica, destinados a preservar las condiciones de seguridad, de salubridad y de higiene de las instalaciones y locales, establecimientos, predios u oficinas, stands, obradores y paños ya sean propios, cedidos, donados o alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, actividades de la construcción pesada y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas, que se ejerciera en jurisdicción de la Municipalidad de Moreno, ya sea en forma habitual o accidental, todas ellas sujetas al poder de policía municipal, se deberá abonar el tributo establecido en el presente capítulo conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. La falta de habilitación y/o inscripción al inicio de las actividades no obsta al pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene. En caso de comprobarse la falta de cumplimiento a los deberes de inscripción y/o habilitación y el pago del respectivo tributo se tomará como fecha de generación del hecho imponible la fecha que la Autoridad de Aplicación determine como inicio de actividades de la explotación en el ejido de Moreno. Desde dicha fecha se exigirá el pago de los tributos que se hayan devengado con más los intereses que correspondan. Lo expuesto sin perjuicio de aplicar las penalidades por infracción a los deberes formales y materiales previstos en la presente Ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 177°: son contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 176° de la presente Ordenanza.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial todas aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos y bienes en general y/o servicios, y/o contratistas de obras, que faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por este tributo, deberán actuar como agentes de percepción o retención e información en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

A los fines dispuestos precedentemente los contribuyentes y/o responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento del Departamento Ejecutivo, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las

actividades gravadas y sirvan de comprobantes que respaldan los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 178°: Cuando como consecuencia de las actividades de fiscalización y detección de hechos imposables, se compruebe la existencia de obligaciones por la Tasa que no hayan sido previamente habilitadas, solicitadas o que las mismas hubieran sido denegadas anteriormente, se presumirá como fecha de inicio de las actividades hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo que el contribuyente demuestre lo contrario.

Artículo 179°: Cuando se tratare de más de siete (7) establecimientos comerciales pertenecientes a un mismo titular o grupo económico dentro del territorio argentino se considerarán como Cadenas Comerciales.

Cuando se trate de establecimientos basados en un modelo de negocio, mediante el cual un tercero otorga el derecho a utilizar su marca y a realizar su actividad bajo un mismo sistema comercial serán consideradas franquicias.

Para dichas Cadenas Comerciales y Franquicias, se aplicará sobre la totalidad de sus ventas mensuales, una alícuota especial, o se aplicará la alícuota que le corresponda por su actividad si esta fuera mayor.

Base Imponible

Artículo 180°: Para la determinación de este tributo, se considera base imponible a los ingresos brutos devengados durante el período fiscal que se determinare por la actividad gravada, pudiendo establecer tramos y escalas de montos mínimos, con excepción de aquellos rubros que por su naturaleza el Departamento Ejecutivo considere adecuada la utilización de montos fijos.

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, en el caso que, no estén directamente establecidas en el nomenclador de rubros determinado, la misma se aplicará por analogía.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresados en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes elaborados, transformados o adquiridos, las retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma que le permita a los usuarios recibirlos en la jurisdicción, ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguro y de cambio y en general cualquier otro ingreso percibido bajo cualquier concepto, con las excepciones previstas en el artículo 181° de la presente Ordenanza.

No se considerará exenta ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si pudiere.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse; si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso.

Las alícuotas que surgen de la escala general se determinarán en base a la sumatoria de lo declarado por el contribuyente en todas las actividades realizadas en el Municipio de Moreno, con su correspondiente CUIT.

Cuando se trate de actividades con alícuotas específicas, establecidas en el Anexo N° I de la ordenanza Tributaria y Tarifaria, se aplicará dicha alícuota sobre los ingresos declarados en ese rubro.

Artículo 181°: Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
2. En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación, o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
5. En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del tributo.
6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

7. En los demás, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
8. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

EXCLUSIONES

Artículo 182°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse las siguientes exclusiones sobre la base imponible establecida en el artículo 180°:

1. Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito fiscal), al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y otros Impuestos y Contribuciones Nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes o productos tales como: los Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco, y los Impuestos a los Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales gravámenes o inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o monto liquidado según se trate, y siempre que se trate de actividades sujetas a dichas imposiciones.
2. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípcas y similares.
3. La totalidad de las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación, siempre que el contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.
4. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso, cuando se trate de operaciones no habituales.
5. Los ingresos correspondientes a venta de especialidades medicinales para uso humano, siempre que las operaciones se realicen a consumidores finales

DEDUCCIONES

Artículo 183°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse las siguientes deducciones sobre la base imponible establecida en el artículo 180°:

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso gravado en otro período fiscal. Constituyen indicadores justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el que ocurran.
3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
4. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
5. La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
6. Todos aquellos comercios que tengan habilitado el uso de sus instalaciones para espectáculos en vivo que contrataren artistas locales incluidos en el Registro Municipal de Músicos creado por Ordenanza N° 6.357/2020 podrán solicitar la bonificación de hasta el monto total equivalente a la contratación de dichos artistas. La bonificación se solicitará de manera mensual y tendrá que acreditar como la autoridad de aplicación lo requiera el pago de la contratación de los artistas.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 184°: La base imponible de las actividades que se detallan a continuación estará constituida por:

- a. Por la diferencia sobre los precios de compraventa en:
 1. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
 2. Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrillos.

3. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
 4. La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- b. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro. Se computarán especialmente en tal carácter:
1. La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
 2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
- d. El total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias.

Se consideran los importes devengados con relación al tiempo en cada periodo transcurrido. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inc. a) el citado texto legal.

- d. Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo ejercicio fiscal, a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.
- e. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.
- f. Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiese atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de venta de bienes usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas. Excepto para las operaciones con automotores.
- g. Para la venta de automotores, camionetas y vehículos utilitarios nuevos: por la diferencia entre el precio de venta del vehículo nuevo y el valor asignado al momento de recepción del vehículo usado, cuanto este se aceptare en parte de pago para su posterior venta, no pudiendo exceder el valor del vehículo usado el ochenta por ciento (80%) del precio de venta del vehículo nuevo.
- h. Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros valores oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.
- i. Por la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.
- j. Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligaciones legales de llevar libros y formular balances en forma comercial.
- k. Por el líquido producto, en los casos de expendio de combustibles líquidos por cuenta y orden de terceros.
- ax. Por ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volumen y los montos provenientes de servicios propios y producto que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.

Quando la actividad consista en simple intermediación, los ingresos provenientes de comisiones recibirán el tratamiento previsto en inciso d).

ACTIVIDADES EN VARIAS JURISDICCIONES — DE LA JURISDICCIONALIDAD DEL TRIBUTO:

Artículo 185°: En el caso de los contribuyentes que realicen actividades en varias jurisdicciones y se encuentren comprendidos dentro de la Ley N° 8.960 del Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible entre las jurisdicciones citadas se hará con arreglo al artículo 2° de dicha ley, debiendo el contribuyente declarar las ventas y/o servicios según lo establecido en el artículo 35° del presente Convenio. No obstante, es también de aplicación lo previsto en el citado Convenio, en cuanto a regímenes especiales (artículo 6° a 13° del Convenio Multilateral) e iniciación y cese de actividades (artículo 14° del Convenio Multilateral).

A mérito de lo dispuesto por el inciso 17) del artículo 226 del Decreto – Ley 6.769/58 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 10.559, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en general, y de la Municipalidad de Moreno, en particular, la liquidación de este tributo se deberá realizar con aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35° del Convenio Multilateral a los fines de la distribución de la base imponible intermunicipal.

La distribución de la base imponible para aquellos contribuyentes no encuadrados en la Ley N° 8.960 del Convenio Multilateral, que desarrollen actividades en varias jurisdicciones dentro de la Provincia de Buenos Aires, se efectuará conforme a lo que resulte aplicable de las normas y criterios establecidos por el Convenio Multilateral, salvo disposición contraria que establezca el Departamento Ejecutivo.

De la forma de la determinación de la obligación fiscal

Artículo 186°: La determinación de la obligación fiscal se efectuará en base a la presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y demás responsables. El Departamento Ejecutivo brindará aplicativos informáticos o medios electrónicos que al efecto determine la Municipalidad. Las declaraciones juradas serán presentadas en forma mensual/anual, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios que determinen el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. A los efectos de la liquidación mensual/anual del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

Artículo 186° Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar rubros e importes cuando detecte que los mismos no coincidan con la realidad económica.

Artículo 187°: En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten las declaraciones juradas correspondientes en tiempo y forma, la Tasa se liquidará de acuerdo al mínimo determinado en base a la actividad que desarrollen; generando las correspondientes multas.

REGIMEN SIMPLIFICADO MUNICIPAL

Artículo 188°: Aquellos contribuyentes que se encuadren en la ley N° 24.977 y sus modificatorias quedarán incluidos en el presente régimen. La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los términos y condiciones para el pago del tributo.

Artículo 188° Bis: todos aquellos contribuyentes que se encuadren en la Ley N°24977 y sus modificatorias y posean los rubros detallados en el Anexo III de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, quedan excluidos del presente régimen. Los mismos deberán tributar de acuerdo a lo establecido en los artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

El Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente, podrá evaluar considerando las particularidades de las actividades- que este desarrolle- si corresponde que dichas actividades queden alcanzadas por las exclusiones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 189: declárese exento del pago del presente tributo:

- a. Todos los comercios que no superen los cincuenta metros cuadrados (50 m2) de superficie total del local habilitado, durante los primeros seis meses, a partir de la fecha de inicio de su actividad.
- b. Todos los comercios que no superen los cincuenta metros cuadrados (50 m2) de superficie total habilitada. Quedan exceptuados los contribuyentes que registren deuda de la tasa por ejercicios anteriores.

Asimismo, no será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando se trate de franquicias y/o cadenas comerciales, u otros comercios que se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1° Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martín; Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón; Int. Luis Emilio Tulissi; Semana de Mayo; Av. Gral. San Martín.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme. Mitre; Int. Corbalán; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo;

Corrientes; Bme. Mitre

- c. Los contribuyentes que sean monotributistas categoría: A, B, C y D que posean una única sucursal y no posean deuda de ejercicios anteriores. Se encuentran excluidos de la presente exención los contribuyentes encuadrados en los rubros detallados en el Anexo III de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.
- d. Las personas con discapacidad encuadradas en la Ordenanza 4715/96.
- e. Los profesionales universitarios con título habilitante y matriculados conforme las leyes que regulen el ejercicio de sus saberes, con sujeción al contralor de los colegios o consejos profesionales que correspondan, siempre que se trate de explotaciones unipersonales no organizadas bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Sociedades Comerciales y/o no cuenten con empleados en relación de dependencia.

Disposiciones Generales

Artículo 190°: La tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, tiene carácter anual, y los contribuyentes y responsables estarán obligados a liquidar y abonar el gravamen en 12 cuotas mensuales, las cuales se determinarán a mes vencido y la presentación de la declaración jurada se realizará bajo las mismas condiciones, de acuerdo al cronograma de vencimiento que determinare el Departamento Ejecutivo.

Declaración Jurada Anual

Artículo 190° bis: Los contribuyentes y/o Responsables de la tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada anual en los plazos y condiciones que determinare el Departamento Ejecutivo.

Artículo 191°: Cuando el cese de actividades se produzca durante el transcurso del año fiscal, el contribuyente dentro de los treinta (30) días posteriores al cese presentará la declaración jurada final con la determinación del Tributo a ingresar. Solo se autoriza el cese correspondiente, previo pago o acuerdo de pago de todos los importes que se adeuden.

Artículo 192°: Cuando por cualquier circunstancia un contribuyente no tuviera actividad dentro de uno o más periodos fiscales y no hubiere solicitado la baja deberá abonar el tributo mínimo que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria establezca para su actividad.

Artículo 193°: A aquellos contribuyentes que adeudaren doce (12) o más periodos fiscales de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, o cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre los mismos, que se encuentren caducos, y/o la incurrieran en omisión de presentación de las declaraciones juradas correspondientes para el cálculo de la presente Tasa, previa intimación, se les podrá suspender la respectiva habilitación municipal por un término de hasta ciento ochenta (180) días. De persistir dicha conducta, se procederá a declarar la baja de oficio de la habilitación, debiendo abonar para restablecerla, además de la deuda contraída, el valor establecido en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, bajo el concepto de rehabilitación.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho Imponible

Artículo 194°: Está constituido por la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con los fines lucrativos y comerciales. La misma podrá ser auditiva o visual, móvil o fija, dinámica digital y/o

electrónica. La presente Ordenanza será concordante y complementaria con las normas municipales en materia de generación de publicidad y propaganda.

No están alcanzados por el presente Derecho:

- a. La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, religiosos y benéficos, siempre y cuando, el responsable o beneficiario presente la documentación que acredite tal situación.
- b. La exhibición de chapas identificatorias donde consten nombres y especialidades de profesionales y técnicos con título universitario o superior, y/u oficios de cualquier tipo, ni los carteles o letreros que fueren exigidos conforme las disposiciones municipales de cualquier índole o contuvieron advertencias de interés público, y por el tamaño mínimo exigible.
- c. Toda cartelera de publicidad dispuesta en el interior de los locales, que no se hubiere localizado con intención de ser observada desde el exterior de los mismos.
- d. La exhibición de carteles en propiedad o sobre línea municipal del inmueble objeto del anuncio que coloquen los martilleros en cumplimiento del art 52, apartado b), inciso 4 de la ley N° 10973, con una superficie máxima de dos (2) metros por un (1) metro, mediante un solo cartel por inmueble.
- e. La publicidad por parte de las administradoras de tarjetas de crédito, mediante la colocación de calcos que anuncien la marca.
- f. Cuando se refiera a publicidad propia y/o productos de propia elaboración y/o sus servicios, siempre que no contengan publicidad de terceros, y se encuentre escrita en puertas, persianas, ventanas o situada en vidrieras, y en pizarrones, siempre que se encuentren adheridos a la pared del local.
- g. Cuando se refiera a la propia empresa y/o productos de propia elaboración y/o sus servicios, siempre que se encuentre adherida al frente del local y/o medianeras externas al local y/o en estructuras de sostén frente al local y/o en la azotea del local, y toda vez que no supere los metros cuadrados y/o lineales, según correspondan, que se detallan a continuación:
 - a. 10 metros cuadrados considerando la sumatoria de uno o más anuncios.
 - b. 10 metros cuadrados considerando la sumatoria de las caras en carteles que posean doble faz.
 - c. 5 metros lineales de largo considerando los metros de frente y sus laterales cuando se trate de publicidad en marquesinas.

Cuando se superen los metros establecidos en el presente, se deberá tributar por los metros cuadrados / lineales excedentes de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

No será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando la publicidad se encuentre bajo contratos de franquicias, concesiones y/o figuras similares y se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1° Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier.; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martin: Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón: Int. Luis Emilio Tulissi; Semana de Mayo; av. Gral. San Martin.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme Mitre; Int. Corbalan; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo; Corrientes; Bme.

Mitre.

Base Imponible

Artículo 195°: La base imponible estará dada por las unidades que se establezcan en la Ordenanza Tributaria, por cada tipo, clase, características y ubicación de la publicidad y/o propaganda.

Artículo 196°: Los anuncios publicitarios libres de uso, o con leyenda del tipo “disponible” con números telefónicos para la contratación de los mismos, quedarán alcanzados con una tasa del veinticinco por ciento (25%) del valor que le correspondiera tributar conforme a las características y especificaciones del mismo.

A los efectos, los contribuyentes deben informar, a modo de declaración jurada y junto con el vencimiento de las liquidaciones mensuales establecidas por el Departamento Ejecutivo, la disponibilidad del anuncio; operando esta disposición solo para cada mes declarado.

Artículo 197°: Entiéndase por publicidad toda leyenda, texto, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa, proyección fotográfica, videografía o cinematográfica o emisión de onda sonora que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en lugares que reciban concurso público y que de manera expresa o implícita tengan por propósito publicitar un producto, servicio o actividad, aun cuando fuera una mera consecuencia de la reproducción de un símbolo, nombre del producto o empresa que lo publicita. Toda vez que el anuncio publicitario exhiba los colores propios o similares al de la marca que representa y/o publicita, se establece como publicidad sujeta a gravamen en toda su extensión.

Artículo 198°: Conforme lo dispuesto precedentemente, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará la base imponible y las alícuotas que correspondan, con arreglo a la siguiente clasificación de los hechos y actos de publicidad y propaganda:

- A. Entiéndase por Aviso, a la Publicidad y/o Propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:
1. Avisos colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla
 2. Avisos combinados, los cuales, estando colocados en el mismo local del comercio, industria y/o actividad que en él se desarrollen, publiciten, simultáneamente dicha actividad y a productos o servicios que se expendan y/o presenten en dicho local. Siempre que los avisos sean declarados en tiempo y forma, ante el área correspondiente, y la empresa asuma con tal presentación todas las obligaciones emergentes por la generación del Hecho Imponible. De no haber presentación formal por parte de esta, se considerará como responsablemente solidario a quien se beneficie directa e indirectamente con la publicidad o propaganda.
 3. Avisos ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).
 4. Avisos Frontales. (Paralelos a la Línea Municipal)
 5. Avisos Salientes de la Línea Municipal.
 6. Avisos Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del anuncio)
 7. Avisos Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)
 8. Avisos animados. Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces. (Pantallas Led)
 9. Avisos Carteles o Pantallas destinadas a la fijación de afiches.
 10. Avisos en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos, emplazadas en predios privados o públicos)
 11. Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)
 12. Avisos en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.
 13. Avisos instalados en el frente de obras en construcción.
 14. Avisos en aleros y/o Marquesinas.
 15. Avisos Sonoros, realizados mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces.
 16. Avisos colocados en el mobiliario urbano, refugios de paradas de colectivos con cara pantalla, carteles transiluminados o digitales y tótems que se encuentren expresamente autorizados por el Municipio.
- C. Por Letrero entiéndase a la Publicidad y/o Propaganda propia del establecimiento donde se desarrolla la misma, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:

1. Letreros del titular colocados en el mismo local del comercio, industria., referidos exclusivamente a dicha actividad, a partir y/o sobre la línea de edificación municipal.
2. Letreros combinados siempre que la empresa no asuma obligaciones fiscales sobre el hecho imponible.
3. Letreros ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).
4. Afiches pintados o impresos en papel para ser fijados en pantalla o cartelera.
5. Letreros Frontales (Paralelos a la línea Municipal o de Ochava)
6. Letreros Salientes de la línea Municipal
7. Letreros Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del Letrero)
8. Letreros Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)
9. Letreros Animados. Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces. (Pantallas Led)
10. Volantes, impresos en papel para ser distribuidos en mano (Ajustados a la Ley Provincial)
11. Letreros móviles, trasladables por medio humano, mecánico y/o cualquier otro.
12. Letreros en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Anuncios)
13. Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)
14. Letreros en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.
15. Letreros en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.
16. Letreros instalados en el frente de obras en construcción.
17. Letreros en aleros y/o Marquesinas.
18. Mesas y sillas con o sin sombrilla.
19. Publicidad efectuada por promotores/as en la vía pública y/ dentro de establecimientos comerciales.

Sin perjuicio de los tipos antes indicados, y los que en particular fijare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, a efectos de la determinación de la obligación de pago, otra modalidad de hechos y actos de publicidad y propaganda no tipificados como hechos imposables, serán asimilados por la autoridad competente a aquellos predeterminados que resultaron más aproximados o afines. Cuando el cartel no alcanzará las medidas mínimas de 1 metro cuadrado se presumirá esta superficie como unidad mínima para la determinación del tributo.

Además, están obligados a comunicar a la Municipalidad, dentro de los cinco días de producido, cualquier cambio de situación que pudiera dar origen a nuevos hechos imposables, o modificar o extinguir los existentes.

Todo anuncio modificado total o parcialmente, será considerado como nuevo, a efectos del pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda, salvo disposición expresa en contrario.

El departamento ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria y con carácter general, la reducción de los valores y porcentajes determinados en el artículo 17 y 18 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, cuando por razones de operatividad y eficiencia en la aplicación del tributo a abonar, la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente.

Artículo 199°: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará alícuotas específicas o adicionales sobre los derechos que correspondan en relación a la modalidad de los anuncios de cualquier naturaleza que refieran a bebidas alcohólicas y tabaco, explotación de terceros, luminosidad y animación.

La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará alícuotas específicas o adicionales sobre los derechos que correspondan en relación a la modalidad de los anuncios de cualquier naturaleza y objeto sobre rutas nacionales o provinciales y/o avenidas y arterias principales.

Contribuyentes y/o Responsables

Artículo 200°: Sujetos responsables: Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

- a. **Anunciantes:** Personas físicas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios. Será responsable de toda publicidad que se realice en su establecimiento comercial.
- b. **Agencias de Publicidad:** Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese

objeto.

- c. **Titular del medio de difusión:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.
- d. **Industrial publicitario:** Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza, y pintura.

Serán solidariamente responsablemente del pago de la tasa, recargos y multas, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, medios publicitarios, y propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el elemento publicitario y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Se podrán establecer diferentes categorías de contribuyentes en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a capacidad contributiva, impacto local u otras variables en el marco de los principios constitucionales del Derecho Tributario.

Disposiciones comunes al Capítulo

Artículo 201°: En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso Municipal igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio. El pago de los Derechos por hechos o actos alcanzados por el presente capítulo se efectuará de la siguiente forma:

- a. Los Derechos devengados hasta el momento de otorgarse la correspondiente autorización municipal, se abonará en dicha oportunidad.
- b. Para los Derechos devengados posteriormente, los pagos se realizarán en forma mensual, en las fechas que establezca el departamento ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda que pudieren efectuarse por medio de declaraciones juradas no presume ni reputará como autorización o permiso en caso de corresponder.

Asimismo, a los fines de determinar las obligaciones que por el presente derecho correspondan, se presumirá la permanencia de los hechos imponibles, reputando como subsistentes mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese.

Los retiros de los elementos publicitarios deben ser informados dentro de los 60 días de realizado el mismo, a efectos tributarios no se tomará la baja retroactiva, salvo que el contribuyente presente evidencia objetiva, foto con fecha estimada de la baja solicitada, demostrando que la misma ya no existe o rescisión de contrato de locación con firma certificada.

Artículo 202°: Sin perjuicio de los requerimientos y determinaciones que establezca el Código de Habilitaciones o el que en el futuro lo reemplace, u otras disposiciones de aplicación y/o reglamentarias que impusiere el Departamento Ejecutivo, para conceder, si procediera, la autorización o permiso municipal de los actos y hechos de publicidad y propaganda que se pretendan realizar; a efectos de determinar el monto a tributar, los titulares o responsables deberán completar una declaración jurada anual la cual deberá ser presentada ante el área competente, en el formulario especial que a tal fin se disponga, la misma deberá ser debidamente suscripta por el titular de tales hechos o bien por la persona que ostente la representación del titular del hecho, el cual deberá presentar la documentación que le otorgue la representación, el formulario mencionado contendrá el detalle de los elementos de publicidad y propaganda sujetos al pago de Derechos por Publicidad y Propaganda.

No obstante lo dispuesto precedentemente, en el caso de la realización de hechos o actos de publicidad y propaganda por medio de afiches, volantes, folletos, gacetillas o cualquier otro medio publicitario de propaganda asimilable, podrá exigirse la presentación de los mismos para su timbrado o sellado, o bien, la presentación de las facturas emitidas por los productores de los mismos para la correcta determinación de la base imponible, y/o cualquier otra exigencia que a tales efectos el Departamento Ejecutivo considere oportuna.

Artículo 203°: Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, todo anuncio deberá cumplir con disposiciones previstas en la Ordenanza General Nro. 197/77 de la Provincia de Buenos Aires.

La fijación de afiches solamente podrá realizarse en pantallas o elementos similares emplazados en la vía pública, siempre que no afectaren el tránsito peatonal o vehicular.

Todo hecho o acto de publicidad y propaganda sobre fachadas, muros de cerco, paredes y medianeras, veredas, calles, puentes, refugios., ya sea pintado, o mediante la colocación de carteles, letreros, o simple afiche en pantalla, ya sea que sobresalgan a la vía pública o se encuentren en ella, estarán sujetos, además, a las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad que deban ofrecer los mismos, así como sus estructuras portantes y los elementos electromecánicos que contengan.

En todos los casos en que se lo estime conveniente, el Departamento Ejecutivo, podrá anular las autorizaciones o permisos concedidos a tales efectos, por haberse modificado las condiciones originales que dieron lugar a su otorgamiento.

Exentos.

Artículo 204°: Están exentos del pago de la presente tasa los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. Las farmacias, por los letreros y carteles; que contengan la cruz verde, en las áreas que no contengan publicidad de terceros
- b. El Estado Nacional, Municipal y la Provincia de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de las empresas públicas o con participación mayoritaria del Estado.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE OFICINA

Hecho Imponible

Artículo 205°: Por los servicios Administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, y en caso de haberse prestado el servicio no serán reintegrables en ningún caso.

1. Administrativos:

- a. La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tenga asignada tarifa específica en este u otro Capítulo.
- b. La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra las personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.
- c. La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.
- d. La tramitación correspondiente a automotores Municipalizados y Rodados.
- e. La inspección de vehículo de transporte de pasajeros.
- f. El registro de firma por única vez de proveedores y contratistas.
- g. La adquisición de pliegos de licitaciones públicas o privadas.
- h. Trámites correspondientes a Derecho de Construcción y Visado.
 - a. Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tenga tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.
 - j. La emisión de certificados de deuda sobre inmuebles o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades similares.
 - k. Por análisis de proyectos y propuesta urbanística: Estudio, gestión, evaluación y asesoramiento técnico de los Derechos de Construcción.
- ax. La expedición del Certificado de Prefactibilidad Urbanística (Convalidación Técnica Preliminar), y Factibilidad (Convalidación Técnica Final), en los términos del Decreto 27/98, Decreto 9.404/86.
- all. Por la expedición de Certificados o Constancias Especiales.
 - n. Por el trámite de inscripción en Registro de Profesionales y Gestores de Actividades Comerciales
 - o. Por la gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores, ante la Dirección de Defensa al Consumidor; el que solo será exigible cuando el proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un (1) año calendario.
 - p. Las homologaciones de acuerdos Ley Nacional 24.240 y Ley Provincial 13.133; fotocopias y autenticaciones de las mismas.
 - q. Las tramitaciones relacionadas con la solicitud de registro de conductor.
 - r. Por la emisión y/o grabacion de Spots Publicitarios, elementos de Publicidad No tradicional en radios y/o redes municipales y por la presencia en redes sociales y comerciales de propiedad municipal con isologotipos y/o elementos de marca.

- s. Por las acciones de Sponsoreo o Patrocinio en Espectáculos Culturales, Sociales, Deportivos Organizados por la Municipalidad.
 - t. Emisión de Plancheta Catastral Certificada
 - u. Mediciones por Sistema de información geográfica
 - v. Inspección transportes categoría excursión punto inicial - terminal en cumplimiento de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto Ley 16.387/57 y Disposición N° 1851/97) y disposiciones Provinciales 2164/97, 2375/97 y 432/10.
 - w. Control de alcoholemia para transporte de pasajeros con fines recreativos y/o educativos conforme lo dispuesto a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
2. Técnicos:

Los estudios pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3. Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras:

Comprende servicios tales como: certificados, informes, copias, empadronamientos o incorporaciones al Catastro y aprobación y visado de planos de mensura y/o cualquier otra índole. En el caso particular de apertura de partida por registración de plano de PH, el hecho imponible se verá configurado al momento de la solicitud del servicio o cuando el municipio tome conocimiento de la existencia de una subdivisión de partidas tramitada ante organismos provinciales.

En el caso de generarse partidas tributarias provisorias, los derechos de mensura se abonarán de forma provisoria.

Cuando el municipio tome conocimiento, mediante acto administrativo, de la existencia del paso de partidas tributarias provisorias a parcelas definitivas, de una subdivisión, unificación tramitada ante organismos provinciales se procederá a calcular la diferencia de dicho derecho de mensura reconociéndose lo abonado a valor monetario según los valores vigentes.

Todo derecho de mensura abonado, por fraccionamiento de tierra, unificación y/o subdivisión, tendrá validez por el término de un año (1) a partir de la fecha de su efectivo pago para concluir el trámite administrativo correspondiente ante el Catastro Municipal.

Contribuyentes Y Responsables

Artículo 205° bis: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran titulares de las actividades o propietarias de los hechos imposables alcanzados en el Artículo 205°. Asimismo, serán responsables de pago por la Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores, homologaciones de acuerdos Ley Nacional 24.240 y Ley Provincial 13.133, cada proveedor requerido y/o presunto infractor.

Artículo 206°: No estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

1. Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios o contrataciones directas, salvo la adquisición del pliego.
2. Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
3. Las solicitudes de testimonios para:
 - a. Promover la demanda de accidente de trabajo.
 - b. Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c. A requerimiento de organismos oficiales.
4. Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
5. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
6. Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
7. Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
8. Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
9. Las solicitudes de audiencias, o vistas del expediente que se presenten por escrito.

Generalidades

Artículo 207°: Cuando se transfieren bienes que reconozcan deuda municipal, el escribano actuante, será agente de retención de las mismas, debiendo depositar dentro de los diez (10) días de concretada la transferencia, el importe correspondiente.

Artículo 208°: Por los planos de mensura, unificación y/o división de parcelas, se deberá abonar, en concepto de actualización del catastro parcelario, los derechos que se fijaron y en los siguientes plazos:

- a. Planos con visación municipal: dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la visación. Siendo el derecho a aplicar el vigente en el momento de la presentación.
- b. Planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Pcia. de Buenos Aires, sin intervención previa municipal: dentro de los noventa (90) días de la fecha de aprobación, siendo el derecho a aplicar el vigente en el momento de aprobación del mismo.
- c. Una vez abonados los derechos del presente capítulo y retirada la copia del plano visado, se le otorgará al propietario un plazo de noventa (90) días para solicitar por escrito, la aplicación del derecho abonado, a un nuevo trámite de visación, siempre que este último supere el valor del derecho de oficina anterior, y de cuyo importe la Municipalidad reconocerá únicamente el 50% del derecho abonado, en concepto de gestión, estudio y visado del plano. Vencido el plazo, se considerarán caducos los importes abonados oportunamente.

De no producirse el pago en los momentos apuntados, serán de aplicación los recargos aplicados en el Capítulo de infracciones y deberes fiscales.

Artículo 209°: Los servicios administrativos enumerados en el Capítulo XVI u otros de igual naturaleza, cuya inclusión corresponda, se gravarán con una cuota fija.

Oportunidad de pago

Artículo 210°: El pago deberá efectuarse con anterioridad a la prestación de los servicios Administrativos y técnicos alcanzados por el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VISADO

Hecho Imponible

Artículo 211°: Los Derechos de Construcción y Visado comprenden los servicios de estudio de planos (incluida las modificaciones de los proyectos), evaluación, análisis, delineaciones, niveles, relevamientos, informes técnicos, inspección, permisos de construcción, aprobación y registración de planos de obra y/o desarrollos urbanísticos.

A tal efecto, el Municipio podrá determinar de oficio la existencia de edificaciones y/o ampliaciones no incorporadas por permiso de obra debidamente aprobado, a través de constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas y/o inspecciones en el lugar.

El pago de los derechos de construcción y visado será a cuenta y obligatorio aun cuando haya cambiado el propietario o titular del inmueble, en el caso que el anterior no lo hubiera abonado.

Base Imponible

Artículo 212°: Fíjense como base imponible de los Derechos de Construcción y Visado:

- a. Las superficies cubiertas y semi-cubiertas y espejos de agua a construir, refaccionar o modificar y las preexistentes no declaradas.
- b. Los valores por unidad de medida que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria según la especial naturaleza de los hechos imponibles, tales como: demoliciones, excavaciones, construcciones funerarias.
- c. El valor según cómputo y presupuesto de aquellas mejoras que no se encuentren encuadradas en los incisos a) y b) o para las que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria no establezca un monto unitario fijo de los Derechos de Construcción y Visado, tomándose como opción la alícuota que también determine tal norma.

Artículo 213°: La obligación de pago de este derecho estará a cargo de los titulares y/o propietarios del inmueble, los poseedores a título de dueño y/o los adjudicatarios de edificaciones de los inmuebles a que correspondan, independientemente de la fecha en la que el mismo haya sido adquirido, incluidos los arrendatarios de parcelas en el Cementerio Municipal; quienes, a efectos del cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre estos, responderán por ellas con los inmuebles afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de comprobarse la ejecución de obras subsistentes, la Municipalidad podrá determinar de oficio los Derechos de Construcción y Visado adeudados por obras subsistentes, ya sean terminadas o en ejecución, estén o no en contravención con las disposiciones vigentes, en base a las determinaciones que surjan de los relevamientos generales y verificaciones específicas que se dispusieren a tales efectos, así como a exigir su pago conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza; en cuyo caso, podrán concederse plazos para cumplimentar el deber de presentar dichos planos. Esta liquidación tendrá el carácter de provisoria y se considerará de acuerdo a lo establecido en el Art. 216 °.

Artículo 214°: Los pagos realizados en carácter de Declaración Jurada o Certificados de Escribanía, no dan derecho al registro o aprobación de las obras ejecutadas sin permiso. Los metros cuadrados declarados (cubiertos, semicubiertos, espejo de agua, superficies a demoler, superficies subsistentes, ampliaciones o refacciones) a través de Declaraciones Juradas, Certificados de Escribanía y/o Planos de Obra; así como los detectados no incorporados por permiso de obra debidamente aprobado; a través de constataciones, relevamiento aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas y/o inspecciones en el lugar; generaran el tributo denominado Derechos de Construcción y Visado, por lo tanto será exigible el pago en el momento que la municipalidad tome conocimiento.

Los pagos realizados en carácter de Declaración Jurada o Certificados de Escribanía, no dan derecho al registro o aprobación de las obras ejecutadas sin permiso.

Artículo 215°: Tomando en consideración que el Derecho obedece al servicio de visado e inspección, su pago no genera conformidad del Municipio en cuanto a la propuesta que se debe visar o inspeccionar. El incumplimiento de esta obligación hará pasible al contribuyente o responsable, sin perjuicio de las multas que correspondan por contravenciones a las disposiciones municipales, del pago de la multa por infracción a los deberes formales, conforme el Capítulo XII del Libro 1° de la presente Ordenanza Fiscal.

Reconocimiento de Pagos:

Artículo 216°:

- a. En los Derechos de construcción abonados por todo concepto, una vez vencida la vigencia establecida (según Art. 221°) se reconocerán los Derechos de Construcción y Visado abonado, según destino, a valor de los metros cuadrados abonados.
- b. La liquidación, y los anticipos o pagos parciales y/o totales de los Derechos de

Construcción y Visado, se considerarán provisorios o a cuenta, hasta tanto se produzca la finalización del trámite de la obra que los origine, pudiendo ser reajustada la primera liquidación provisoria, en caso de discrepancia entre lo liquidado y pagado sobre la base de lo declarado, proyectado o intimado de oficio y lo que correspondiera pagar sobre la base de lo efectivamente construido, quedando sujeta la aprobación final de las obras a la total cancelación de los Derechos de Construcción y Visado que correspondan en base a la liquidación final que se efectúe.

Artículo 217°: Se considerará toda refacción o modificación de construcciones sujetas al pago de los Derechos de Construcción y Visado, a los siguientes hechos imponderables:

- a. El cambio de cubiertas, modificación o refacción de muros y/o tabiques de una edificación o partes de ella.
- b. El cambio del destino de una edificación o parte de ella, corresponde el consiguiente reajuste de la liquidación, tomando la diferencia entre los dos destinos a valor de la ordenanza vigente.

Artículo 218°: Todo trámite que se inicie por construcciones de cualquier índole, ya sea con anterioridad al inicio de las obras, o con posterioridad y a los efectos de regularizarlas, o como consecuencia de actuaciones de oficio, deberá:

Obtener la certificación parcelaria expedida por la dependencia responsable del Catastro Municipal, cualquiera sea la fecha de su construcción, excepto cuando se tratare de construcción de nichos, bóvedas o tumbas, en cuyo

caso lo hará la dependencia responsable del Cementerio Municipal según lo establecido en el art. 214°.

Artículo 219°: El desistimiento de la solicitud del permiso de obra, o modificación total de proyecto, luego de pagado la misma, no dará lugar a su devolución.

Artículo 220° Se entenderá por cambio de proyecto a aquellas modificaciones totales o parciales que se quieran introducir a los proyectos de obra que se hayan presentado inicialmente, por lo que corresponde liquidar los metros cuadrados del nuevo proyecto según valores de la tabla vigente.

Artículo 221°: Los Derechos de Construcción y Visado correspondientes a Declaraciones Juradas abonados, cuando los contribuyentes o responsables se presentaren espontáneamente o por previa intimación a los fines de regularizar obras subsistentes, y que no haya generado el expediente de construcción para su regularización, tendrán validez por el término de un (1) año a partir de la fecha de su efectivo pago, o la primera cuota abonada en el caso de que el contribuyente opte por plan de pagos. En estos casos se considerará los metros cuadrados actualizándose la liquidación según los valores de la tabla vigente.

Artículo 222°: La Municipalidad podrá determinar de oficio los Derechos de Construcción y Visado adeudados por obras, ya sean terminadas o en ejecución, estén o no en contravención con las disposiciones vigentes, en base a las determinaciones que surjan de los relevamientos generales y verificaciones específicas que se dispusieren a tales efectos, así como a exigir su pago conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza; en cuyo caso, podrán concederse plazos para cumplimentar el deber de presentar dichos planos, de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte a tales efectos.

Artículo 223°: OBRA NUEVA: Los derechos enunciados en el presente capítulo, se abonarán al momento de cumplirse el procedimiento administrativo que determine la Dirección General de Obras Particulares. Se confeccionará la liquidación provisoria, la cual quedará sujeta a reajustes según Art. 214°.

Artículo 224°: OBRA SUBSISTENTE: Los derechos de construcción se abonarán independientemente si la obra es aprobada o registrada al momento de cumplirse el procedimiento administrativo que determine el Departamento Ejecutivo, conforme a lo previsto en la ordenanza y/o decreto reglamentario vigente. La liquidación será provisoria quedando sujeta a reajuste por parte de la Municipalidad al practicar la inspección de obra o corrección de plano durante el periodo de gestión.

Artículo 225°: El "AVISO DE OBRA" se solicitará cuando se pretenda efectuar trabajos preparatorios antes del comienzo de una obra; y/o para aquellas pequeñas obras y/o trabajos que por su envergadura no requiera de la tramitación de un permiso de obra. Las tareas constructivas solicitadas se encuadrarán según grupos establecidos dependiendo del grado de complejidad de las mismas:

Categorización de Grupos:

Grupo 1: Revocar, cambiar revoque y/o trabajos similares; limpiar o pintar fachadas principales; cambiar revestimientos y solados exteriores.

Grupo 2: Trabajos en caja muraria y reparación de cubierta que no modifiquen destino, ni afecten estructuralmente al inmueble; abrir, cerrar, modificar vanos en paredes que no modifiquen el destino; trabajos en veredas exterior y cerco perimetral.

Grupo 3: Limpiar, desmontar y/o rellenar. Limpieza de terrenos cuando la ejecución de los trabajos no sea necesaria la submuración de medianeras o construcción de muros de sostenimiento, los mismos serán definidos en el cuadro de acuerdo a la superficie.

Artículo 226°: Una vez abonados los derechos de construcción y visado, si el propietario desistiera de la ejecución de la Obra (permiso de obra) no habrá devolución ni reconocimiento de las sumas abonadas.

Artículo 227°: El Derecho de Construcción abonado tendrá validez por el término de un (1) año a partir de la fecha de su efectivo pago.

Artículo 228°: Si practicada la inspección previa al otorgamiento del permiso de obra correspondiente, la obra se encontrara en ejecución, se procederá a realizar el reajuste del total de los metros cuadrados presentados para el cálculo de los derechos de construcción aplicando el recargo correspondiente según el grado determinado.

Incumplimiento:

Artículo 229°: Ante alguna violación a las normativas municipales, el derecho de construcción se liquidará con un adicional que se determinará como recargo.

El pago de tales derechos es independiente y en modo alguno podrá entenderse sustitutivo del importe que por multas y/o sanciones que, como resultado de la irregularidad cometida, aplique la autoridad competente, ni de las acciones correctivas que impongan estas mismas autoridades.

Artículo 230°: Se define como incumplimiento, a toda violación a las normativas municipales considerando el tipo de obra, destino y es estado de sin intimar u obra intimada, la zonificación y toda otra violación al Código de Zonificación.

El recargo de los Derecho de Construcción será determinado según la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.

Exeptuados

Artículo 231°: Las obras que no contaren con planos aprobados y fueren anteriores a 1960 inclusive, siempre que la construcción se encuentre debidamente registrado en el Catastro Municipal o los contribuyentes o responsables pudieren probarlo, exhibiendo copia o duplicado de la declaración jurada de avalúo inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires con constancia de su presentación ante la repartición pertinente, o en su defecto copia de informe de antecedentes parcelarios emitido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, no se encuentran sujetas al pago de los Derechos de Construcción y Visado, sin perjuicio de presentar planos de Obra según instructivo municipal de la superficie edificada del total de la parcela, con la excepción del requerimiento de la rúbrica profesional, según normativa vigente.

Exentos

Artículo 232°: Declárense exentos del pago de los Derechos de Construcción y Visado, sin perjuicio del deber de presentar planos de obra, en tanto y en cuanto la obra en cuestión cumpla con el FOS y/o FOT que determina el Código de Zonificación vigente, y siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles donde se emplazaren las edificaciones que constituyeran hechos impositivos, a los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.
- b. Organizaciones no gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social.
- c. Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ley Provincial N° 10.547 y los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza N° 647/00 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno.
- d. Los comprendidos en el Artículo 119° Sujetos pasibles de ser eximidos, inc. b), e)
- e. La Cruz Roja.
- f. La Iglesia Católica y sus congregaciones. El Obispado de Merlo-Moreno.
- g. Jubilados y Pensionados.
- h. Asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Hecho Imponible

Artículo 233°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos comprenden la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de estas; y se abonarán los Derechos que al efecto se establezcan y de acuerdo a los conceptos que a continuación se detallan:

1. La Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
2. La Ocupación y/o Uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos y/o privadas con cables, cañerías, tuberías, conductos, cabinas, cámaras, postes, contra-postes, puntales, postes de refuerzo y sostén, tambores, tanques, columnas.
3. La Ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, empresas privadas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet, transmisión de redes y/o datos de cualquier tipo, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
4. La Ocupación y/o Uso de la superficie por automotores, otras mercaderías, estructuras simples (incluyendo marquesinas, toldos), estructuras especiales (columnas, pantallas electrónicas, animados), volquetes.

5. La ocupación por particulares o entidades de cualquier tipo, de parcelas (No afectadas al dominio público Municipal), o calles del dominio municipal que se encuentren liberadas o no al uso público.
6. La ocupación del Espacio Público para Eventos de Promoción Turística, tales como producciones fotográficas, de documentales o de filmaciones de comerciales o Largometrajes en lugares del dominio público y/o privado del Estado.

Base Imponible

Artículo 234°: Fijase como bases imposables de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, la superficie, el volumen, por unidad de metro ocupado, por metro lineal, por monto facturado, naturaleza de la ocupación o la unidad según corresponda, conforme lo establezca Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

El derecho de Ocupación y Uso del Espacio Público tiene carácter anual; y los Contribuyentes y responsables están obligados a abonar el gravamen en 12 cuotas mensuales, sin perjuicio de lo cual, el Departamento Ejecutivo podrá fraccionar la liquidación de los derechos de este capítulo en forma proporcional en función de la efectiva verificación de los hechos imposables alcanzados por este gravamen, no obstante esta facultad en ningún caso el importe resultante será menor al diez por ciento (10%) del que hubiera correspondido por todo el año.

Artículo 235°: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo precedente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Cuando en cada poste se apoyan las instalaciones de dos o más empresas de servicios públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.
2. Cuando empresas privadas, estatales o mixtas prestadoras de servicios públicos, tanto en los casos de obra nueva como reparación de los existentes, produjeran la apertura o rotura de la Vía Pública y no la repararan en el tiempo y/o forma dispuestos en las normas vigentes, el Municipio podrá ejecutar los trabajos tendientes a su inmediata restauración a su condición original con cargo a la Empresa responsable la que deberá abonar el total de los costos directos e indirectos del desarrollo de la obra.
3. La Ocupación de la superficie como del espacio Aéreo, con anuncios publicitarios, por metro cuadrado y por unidad respectivamente, lo fije la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes

Artículo 236°: La obligación de pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imposables comprendidos en el artículo precedente. Serán solidariamente responsables del pago de este derecho los permisionarios, los locatarios, los usufructuarios, comodatarios y depositarios incluidos las empresas de prestación de Servicios Públicos y subcontratistas de las mismas.

Disposiciones Generales

Artículo 237°: Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imposables, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.

En los casos en los que se verificase la existencia de elementos con avance sobre el espacio de dominio público y los mismos no cuenten con permiso, o bien se verifique que incumplimiento modificándose lo aprobado o emplazándose en otro lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, se incrementará en hasta el cien por ciento (100%) el derecho que conforme ordenanza impositiva corresponda abonar.

Asimismo, toda ocupación o uso de espacios públicos estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para revocarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aun cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.

Artículo 238°: El pago del derecho deberá efectuarse al momento de otorgarse la autorización o permiso municipal para el emplazamiento o realización de los hechos y actos de ocupación o uso de los espacios públicos y en cada oportunidad de sus renovaciones, conforme el cronograma de vencimientos que se determine o cuando la autoridad encargada del cobro detecte la existencia de hechos y actos de ocupación que no tuvieran la correspondiente autorización o permiso, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir igualmente con todas las normativas vigentes a los fines de obtener la autorización, los hechos imposables se reputaran como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

En los casos de ocupación y / o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, el

secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

Si perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria del fisco o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por la falta de cumplimiento a las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime adecuado, un seguro de caución a favor del Municipio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a retirar los elementos publicitarios colocados en la vía pública en aquellos casos en que se detecte Ocupación del Espacio Público sin la previa autorización Municipal.

Artículo 239°: Al solo efecto de determinar la base imponible que corresponda a los hechos imposables sujetos al pago del derecho, los responsables deberán presentar una declaración jurada especial mensual, utilizando los formularios oficiales que suministre la Municipalidad, el cual deberá ser presentado ante el área competente, el mismo deberá ser debidamente suscripto por el titular de tales hechos o bien por la persona que ostente la representación del titular del hecho, el cual deberá presentar la documentación que le otorgue la representación, el mismo contendrá el detalle de todos los elementos que dieron lugar a la determinación de la obligación tributaria. Esta repartición se encuentra facultada mediante verificaciones in-situ a la generación de las obligaciones tributarias emergentes de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria sobre aquellos hechos imposables emplazados dentro del ejido Municipal que fueren declarados por el Contribuyente.

Exentos

Artículo 240°: Declárense exentos del pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, a los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. El Estado Nacional, Municipal y la Provincia de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de las empresas públicas o con participación mayoritaria del Estado.
- b. Los titulares de puestos de venta y distribución de diarios y revistas.
- c. El espacio aéreo y las superficies ocupadas por toldos y marquesinas, cuando no superen los 5 metros lineales de largo considerando los metros de frente y sus laterales.

No será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando el espacio aéreo y la superficie ocupadas por toldos y marquesinas se encuentre bajo contratos de franquicias, concesiones y/o figuras similares y/o se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1° Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier.; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martín: Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón: Int. Luis Emilio Tulissi; Semana de Mayo; av. Gral. San Martín.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme Mitre; Int. Corbalán; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo; Corrientes; Bme. Mitre.

CAPITULO IX

TASA DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 241°: La Tasa por Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento comprende la prestación de servicios especiales y técnicos de inspección destinados a controlar el cumplimiento de las disposiciones de ocupación del espacio y condiciones de funcionamiento a que estuvieren sometidas en virtud del poder de policía municipal y en la oportunidad de ocurrencia de las reuniones o eventos por espectáculos ocasionales, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs, y todo otro espectáculo público o actividad de recreación o esparcimiento en general, desarrollada en lugares habilitados a tal fin o debidamente autorizados a tales efectos, se cobre o no entrada por su uso o goce, con excepción de la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses y las que disponga el Departamento Ejecutivo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 242°: Son considerados contribuyentes de esta tasa los explotadores, concesionarios u organizadores de los actos que constituyan el hecho imponible, También son contribuyentes las empresas u organizadores cuando el pago sea único y definitivo.

Base Imponible

Artículo 243°: Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento el monto fijo que corresponda, conforme la Ordenanza Tributaria y Tarifaria lo determine.

Disposiciones Generales

Artículo 244°: La tasa deberá abonarse previo al otorgamiento del permiso o autorización.

Artículo 245°: Al solo efecto de determinar la base imponible y el carácter de la actividad gravada, la dependencia competente en la percepción de la misma, y en caso de corresponder, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nro.244° de la presente.

A tal fin, los responsables deberán presentar una declaración jurada especial, utilizando los formularios oficiales que suministrare la Municipalidad, la que debidamente suscrita por el responsable de tales hechos imposables, contendrá el detalle de las funciones o eventos y las entradas vendidas o cedidas sin cargo y cualquier otro elemento que diere lugar a la determinación de la obligación tributaria.

Se considerará entrada, al billete, talón o comprobante de pago que se exija como condición para tener acceso, uso o goce del espectáculo alcanzado por la tasa, los que deberán estar debidamente numerados, conforme lo dispuesto por las Resoluciones de la AFIP N° 3.419, 4.027 y complementarias.

Cuando los responsables otorguen entradas sin cargo, quedarán igualmente obligados solidariamente a abonar esta tasa, conforme las determinaciones de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Exentos

Artículo 246°: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento a los responsables de eventos o espectáculos realizados con fines de beneficencia y cuenten con autorización previa de la Municipalidad, y siempre que la totalidad de los fondos recaudados por la venta de entradas se destinare a tal fin benéfico.

Artículo 247°: En todo lugar donde se realice un espectáculo público será obligatorio colocar en un lugar bien visible:

- a. Tablero con el precio de las localidades.
- b. Programa sellado por esta Municipalidad, indicando la calificación del espectáculo.

CAPÍTULO X PATENTES DE RODADOS

Hecho Imponible

Artículo 248°: El gravamen establecido en el presente capítulo alcanza a los vehículos radicados en el Partido de Moreno y a los automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley Provincial N° 13.010 y complementarias, que no se encuentren alcanzados por el impuesto provincial a los automotores, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, o en su defecto los que se fijen en las leyes impositivas vigentes de la Provincia de Buenos Aires y las que se sucedieren y/o complementen en virtud de la transferencia mencionada.

Base Imponible

Artículo 249°: La base imponible de este tributo está constituida por:

1. Motovehículos: la valuación proporcionada por ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) o por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por la cilindrada y el modelo-año de los mismos.
2. Automotores: la valuación proporcionada por ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) o por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por peso y carga de los mismos.

Contribuyentes

Artículo 250°: Responderán por el pago del tributo establecido en este Capítulo y por el de los accesorios en su caso, los titulares de dominio de los vehículos y/o los adquirentes de los mismos que no hayan efectuado la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Artículo 251°: Los propietarios de los rodados seguirán siendo responsables del pago del presente tributo si no hubieren comunicado la respectiva baja a la Municipalidad o no hubieren hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación. Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Municipalidad. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deuda referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Seccional del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional.

Oportunidad de Pago

Artículo 252°: La patente es de carácter anual, con excepción de la que correspondiere a vehículos que se patenten por primera vez, por los que se pagará el tributo anual en forma proporcional a los días desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que corresponda, hasta la finalización del año calendario. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en el partido, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que opere el cambio de radicación, debiéndose abonar el tributo anual en forma proporcional desde ese día hasta la finalización del año calendario. En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días transcurridos del año calendario hasta el día en que opere la baja. Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días del año calendario transcurridos hasta el día en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero considerada en la reinscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 253°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro del tributo en cuotas o anticipos, los mismos se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el calendario impositivo. Disposiciones comunes al Capítulo.

Artículo 254°: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra Ordenanza. Disposiciones complementarias.

Artículo 254° bis: Para gestionar la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir en el ámbito Municipal, es condición previa y obligatoria que los sujetos alcanzados, no registren deuda por el Impuesto Automotor, correspondiente a los automotores municipalizados y por el tributo de Patente de Rodados, correspondiente a los Motovehículos y similares.

Exentos

Artículo 255°: Están exentos del pago del tributo Patente de Rodados los siguientes automotores y Motovehículos:

- a. El Estado Nacional, provincial y municipal, y sus organismos descentralizados y autárquicos, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.
- b. Los vehículos de propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de las actividades propias del cuerpo de bomberos voluntarios.
- c. Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares). Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieren instalado mezcladoras de materiales de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sea solos o arrastrando acoplados, para el transporte de mercaderías y/o productos en general.
- d. Los vehículos usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan discapacidad y acredite su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N°10.592- Ley N°22.431 – Ley N° 19.279 (complementarias, modificatorias y reglamentación). El municipio reconocerá y mantendrá vigentes las exenciones al Impuesto a los Automotores que hayan sido otorgadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con anterioridad a la fecha de la transferencia de vehículos a la esfera municipal, en el marco de la Ley Provincial y sus modificatorias.
- e. Los vehículos de titularidad de la Cruz Roja Argentina.
- f. Los vehículos de titularidad del Arzobispado y los Obispos de la Provincia de Buenos Aires.
- g. Los Motovehículos que tengan veinte años o más de antigüedad.
- h. Los Motovehículos que posean cilindradas inferiores o iguales a los 125 cc
- a. Los Motovehículos que su valuación fiscal y la misma no supere los \$ 500,000 (pesos quinientos mil).

El departamento ejecutivo dará conformidad vía reglamentación y podrá ponderar otros elementos de valoración o requerir del interesado otra documentación que estime pertinente.

Artículo 256°: Los Motovehículos, al momento de cumplir los veinte años de antigüedad, quedarán exentos, siendo exigible el pago de los periodos adeudados al momento de producirse tal hecho. El Departamento Ejecutivo, podrá determinar, el vencimiento y cantidad de cuotas para el pago del tributo anual.

Quedan exentos de abonar el presente tributo los Motovehículos de hasta 125 CC inclusive.

A la fecha de alta del rodado, se deberá abonar la proporción del canon anual correspondiente al periodo fiscal en curso, y en caso de corresponder, se liquidará el Tributo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Automotor y/o a la fecha de compra, debidamente verificada.

CAPÍTULO XI DERECHOS DE CEMENTERIO

Hecho Imponible

Artículo 257°: Los Derechos de Cementerio comprenden la concesión en arriendo de parcelas para la construcción de bóvedas, sepulcros, panteones, criptas, nicheras y para las sepulturas de entierro de ataúdes y urneras, y sus renovaciones o transferencias; como así también, los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, verificación, traslado y todo otro servicio o permiso que se conceda dentro del Cementerio Municipal, incluidos los de conservación, limpieza, remodelación, iluminación y cuidado de espacios comunes y arrendados, o bien para cumplir efectos en cementerios privados.

Base imponible

Artículo 258 °: Para determinar los tributos que correspondan en virtud de la aplicación de la presente ordenanza, se establece el Derecho de Cementerio por unidad de servicio o periodo de tiempo.

- a. En unidades de servicio, cuando se tratare de servicios de inhumación, reducción, depósito, traslado, inclusive transferencia de titularidad y todo otro servicio o permiso que se conceda dentro del Cementerio Municipal o para cumplir efectos en cementerios privados.
- b. En metros cuadrados de superficie, cuando se tratare de arrendamientos de parcelas para la construcción de bóvedas, nicheras, panteones y criptas y sus servicios de conservación y mantenimiento.
- c. En unidades, cuando se tratare del arrendamiento de nichos de urnas, y sepulturas de enterratorio

Contribuyentes

Artículo 259°: La obligación de pago de este derecho estará a cargo de los arrendatarios o permisionarios de las parcelas, nichos o urnas en general, sus sucesores, los solicitantes de los servicios de Inhumación, reducción, depósito, traslado y/o cualquier otro prestado por el Cementerio Municipal.

Los arrendatarios o permisionarios de las parcelas no tienen sobre las sepulturas otros derechos que aquellos derivados del acto administrativo que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones o transmisiones de dominio. Los cementerios pertenecen al dominio público municipal sin mas distinción de sitios que los destinados a sepulturas, nichos, bóvedas, panteones, osarios y cinerarios sin que ello genere derecho real alguno.

Artículo 259° bis: Los arrendatarios, permisionarios y/o titulares de una concesión deberá constituir obligatoriamente un domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto a los Artículos N° 34° y 35° de la presente Ordenanza, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

Artículo 260°: Son responsables de obligaciones del cumplimiento de la deuda ajena del presente derecho, las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes de percepción y satisfacer su importe al Departamento Ejecutivo dentro del plazo dictado por el mismo, una vez realizado el servicio.

Artículo 261°: Las empresas de servicios fúnebres serán solidariamente responsables de toda falsedad u omisión que impidiera la correcta liquidación de los Derechos de Cementerio. Comprobada la falsedad u omisión de información exigible en las documentaciones que correspondan, serán de aplicación las multas y recargos que determine el Departamento Ejecutivo, conforme el Capítulo XIII de la presente Ordenanza Fiscal. Sin perjuicio de las penalidades que sean pasibles las empresas de servicios fúnebres por toda falsedad u omisión, en el supuesto de dicha actitud sea reincidente, se podrá caducar el permiso para inhumar en el Cementerio de Moreno llegando incluso a caducar la habilitación del emprendimiento en caso de considerarse tal situación dolosa en perjuicio del Municipio, según lo reglamente el Departamento Ejecutivo.

Oportunidad de pago

Artículo 262°: El pago del Derecho de Cementerio deberá efectuarse con anterioridad al otorgamiento de las concesiones, permisos o arrendamientos y/o a las prestaciones de servicios alcanzados por el presente derecho, y sus renovaciones conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo.

Artículo 263°: Toda empresa de pompas fúnebres local y foránea deberá abonar por cada servicio de inhumación el respectivo derecho de cementerio asociado a su actividad, según lo estipule la Ordenanza Tributaria vigente, dentro del plazo dictado por el Departamento Ejecutivo.

Disposiciones generales

Artículo 264°: Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria:

- a. Para personas mayores de diez (10) años, por el término de cuatro (4) años.
- b. Para personas menores de diez (10) años inclusive, por el término de dos (2) años. Vencidos los plazos ut supra, se prorrogarán por un año más en el supuesto caso de no estar reducido el cuerpo, sin superar el término máximo de hasta 4 años de renovación.

Así también, se otorgará la renovación anual transitoria en los casos que se deba esperar disponibilidad para el traslado a un nicho de urna, solicitado por el contribuyente.

Artículo 265°: El arrendamiento de nichos de ataúd se concederán, previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria, por el término de cuatro (4) años, renovables por un año más, hasta un plazo máximo de diez (10) años, contando desde la fecha de su otorgamiento. Al vencimiento del último lapso se procederá a la desocupación para el traslado a tierra, cremación o traslado externo.

Artículo 266°: El arrendamiento de nichos de urnas destinados a restos reducidos se concederán, previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria, por el término de

cuatro (4) años, renovables por un año más, hasta un plazo máximo de diez (10) años, contando desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 267°: Las concesiones de terrenos para bóvedas y panteones, solo serán arrendadas por el plazo de diez (10) años, y seguidamente renovable por el mismo término, previo pago del correspondiente Derecho. Se respetará los arrendamientos debidamente conformados anteriores a esta Ordenanza Municipal, pero a su vencimiento solo se podrá renovar por plazos de

diez (10) años. El título se registrará en un libro que al efecto llevará la Dirección del Cementerio.

Las bóvedas y/o sepulcros que se hubieran otorgado a perpetuidad, sólo mantendrán esta última característica cuando su transferencia fuese ordenada en juicio sucesorio o disposición judicial.

Artículo 268°: Para transferencias de bóvedas y sepulcros por fallecimiento de los titulares, los solicitantes deberán acreditar en primer lugar el fallecimiento mediante certificado de defunción y acreditar los vínculos familiares con las partidas correspondientes

Artículo 269°: Los concesionarios de dos o más terrenos contiguos con dos o más títulos, sobre los cuales se hayan edificado un sólo sepulcro, bóveda o panteón, están obligados a solicitar al Municipio la unificación de los títulos, estando supeditado al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

Cuando se realice cualquier gestión o se solicite permiso relacionado con el uso de un sepulcro, bóveda, panteón con dos o más títulos, la Dirección del Cementerio procederá a la retención de los mismos y se exigirá la unificación; cuando los vencimientos no coincidan, se unificarán los plazos sobre el menor, salvo que se optare por el vencimiento mayor, abonándose la tasa correspondiente por el plazo agregado al título de vencimiento menor. Sin perjuicio de ello, el titular del plazo mayor podrá renunciar al mismo sin derecho a compensación alguna.

Artículo 270°: En los casos de traslado de restos a solicitud del contribuyente o responsable y con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulado en el arrendamiento, se producirá la caducidad automática del mismo, sin derecho al reintegro de importe alguno.

Artículo 271°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para conceder facilidades de pago de Derechos de Cementerio, conforme la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Exentos

Artículo 272°: Quedan exentos de abonar el presente derecho en el caso de traslado o movimiento de cadáveres o restos por disposición municipal y/u orden judicial.

Artículo 273°: Quedan exentos del pago de inhumación y arrendamiento en sepulturas comunes del enterratorio general, los cadáveres procedentes de establecimientos hospitalarios o de morgues, como así también aquellos indigentes fallecidos que no fueran reconocidos por familiares.

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIOS TECNICOS

Hecho Imponible

Artículo 274°: La Tasa por Servicios Técnicos comprende la prestación de los siguientes servicios:

- a. La toma de muestras de agua a cargo de la Dirección General de Seguridad Alimentaria, microbiológico y fisicoquímico de agua y de alimentos y toda otra prestación del Laboratorio de Control Sanitario de la Municipalidad.
- b. De control, fiscalización y/o medición de cualquier factor, elemento o hecho generador de riesgo ambiental, que en virtud de la legislación vigente deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, incluido toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos, control de condiciones de aseo y control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios, patogénicos y otros considerados peligrosos, como así también, ruidos molestos.
- c. De operaciones y servicios de Control de Plagas realizados por el Municipio y por la auditoria y verificación del Cumplimiento de las Normas y Procedimientos que apliquen las Empresas Prestatarias del Servicio de Control de Plagas.
- d. Comercialización de Concreto asfáltico producido en las Plantas de Producción de Asfalto propiedad del Municipio
- e. De tramitación del Certificado de Aptitud Antisiniestral, requerido, para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos, de acuerdo a la legislación vigente en materia de seguridad e higiene (Ordenanza Nro. 044/97).
- f. De control, fiscalización y retiro de estructuras y/o marquesinas en desuso, como así también los que puedan provocar daños o riesgos a las personas, materiales o espacios aledaños.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la concesión en arriendo de carteles publicitarios, pantallas y estructuras de sostén ubicadas en inmuebles que pertenezcan a la Municipalidad de Moreno.

Dicho arrendamiento generará la obligación de pago de un Derecho que estará a cargo de los arrendatarios o permisionarios de los carteles, pantallas o estructuras de sostén.

El monto del citado Derecho incluirá la prima del correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (personas y bienes) y el Derecho de Publicidad que pudiere corresponder de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

El Derecho de Arrendamiento de carteles publicitarios, pantallas y estructuras de sostén ubicados en inmuebles cuyo titular sea la Municipalidad de Moreno deberá abonarse conforme los importes fijos por unidad, metro cuadrado de superficie y por período de tiempo, determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Fíjense en particular, los siguientes hechos y bases imponibles, y los responsables y contribuyentes para cada uno de los servicios antes indicados, que a continuación se detallan:

1. DE TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS FISICO, QUIMICO, FISICO-QUIMICO Y MICROBIOLOGICO

Hecho Imponible

Artículo 275°: Comprende la toma de muestras, análisis fisicoquímico, análisis organolépticos, y análisis microbiológico de agua y de alimentos, y derivación de muestras a organismos con competencia en lo actuado según corresponda; y de la potabilidad del agua, y toda otra prestación del Laboratorio de Control Sanitario Municipal, como así también, comprende la tramitación de la Libreta Sanitaria, establecida la solicitud y renovación por un periodo anual, para el control de salud del destinatario, mediante un estudio medico solicitado por personal de salud del área, para rubros que presten servicios que mantengan contacto con personas directa o indirecta y/o cualquier tipo de objeto personal, con relación directa o indirecta, tales como, lavaderos de ropa, peluquerías, barberías, clínicas o establecimientos de estética, tatuajes y piercing, establecimientos de salud, hogares, alojamientos o similares, transportes de servicios, tipo remises, escolares, autoescuela o similares.

Artículo 275° bis: Comprende la obtención del carnet de manipulador de alimentos, la realización de un Capacitación en Manipulación de Alimentos y rendir un examen para otorgar el carnet de manipuladores, en el marco de lo establecido en el C.A.A Ley N° 18.284, artículo N° 21, por una vigencia de tres años y para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos y/o realizar un curso de actualización de contenidos.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 276°: La obligación de pago de la Tasa por Servicios de Análisis Bromatológico, Toma de muestras estará a cargo de las personas físicas o jurídicas titulares o responsables en su carácter beneficiarios de los hechos imponibles alcanzados por análisis bromatológicos y toma de muestras. La tramitación u obligatoriedad de tener inscripto el establecimiento y/o productos, es responsabilidad del prestador.

La obligación de pago de la Tasa por Servicio de Capacitación se establece para personas con aportes patronales vigentes, registrado en el organismo de ANSES, verificable mediante formulario de Negativa de ANSES. Se exime del pago cuando no hubiera registro de aportes patronales.

Base Imponible

Artículo 277°: Fíjese como base imponible la unidad de toma de muestra, la unidad de análisis, ya sea análisis Fisicoquímico o Microbiológico de alimentos o análisis de la potabilidad del agua a realizar, y de toda otra prestación del laboratorio de Control Sanitario de la Municipalidad, efectuados según las normas vigentes para cada alimento y aguas en particular, y el Servicio de Control de Plagas prestado por el municipio, por desinsectación, desinfección y desratización.

Disposiciones Generales

Artículo 278°: La Tasa por Servicios Técnicos de toma de muestras y por servicios técnicos de Análisis Físico, Análisis Químicos, Análisis Microbiológico y Análisis Físico-Químico, deberá abonarse en forma anticipada a los servicios imponibles, y deberán ser puestos a disposición de la dependencia competente, en la oportunidad y lugares que la misma determine.

2. TASA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Hecho Imponible

Artículo 279°: La Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Riesgos Ambientales comprende los servicios de:

- a. Toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos.
- b. Control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios.
- c. Control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos.
- d. Control y medición de ruidos molestos.
- e. Cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por las Leyes Provinciales Nros.: 11.459 y 11.723, y la Resolución Provincial N° 062.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 280°: La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

- a. En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.
- b. En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles.

Base Imponible

Artículo 281°: Fijese como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Riesgos Ambientales a la unidad módulo, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 282°: El pago de la tasa deberá efectuarse al momento de solicitarse por los interesados el servicio Municipal pertinente, o conforme lo disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a la naturaleza del hecho imponible y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 283°: Los servicios de control y prevención de riesgos ambientales que deban efectuarse se realizarán o bien se supervisará su cumplimiento por intermedio de la dependencia competente en la oportunidad y con la periodicidad que determinaren las disposiciones vigentes.

Artículo 284°: Cuando estos fueren prestados por terceros debidamente autorizados por la Municipalidad, corresponderá acompañar a la declaración jurada que sirva de base para la determinación de la obligación contributiva, la certificación de la ejecución de los mismos con todas las informaciones que sean necesarias para su debido control.

Artículo 285°: En caso de incumplimiento de la obligación de pago, sin perjuicio de las actualizaciones y recargos que correspondan, los contribuyentes y responsables estarán alcanzados por las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

Exentos

Artículo 286°: Declárense exentos del pago de esta tasa a los contribuyentes y responsables alcanzados por los beneficios de la Ordenanza N° 647/00 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, y según corresponda, conforme los términos de ésta.

3. SERVICIOS ESPECIALES DE CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 287°: La presente tasa comprende:

1. La prestación efectiva de los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización de edificios, establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y otros asimilables a tales.
2. La prestación efectiva de los servicios de desinfección y/o desinsectación en vehículos automotores.

La prestación del servicio podrá realizarla la Municipalidad y/o terceros a su nombre. Comprende el control por parte de la Municipalidad de la certificación o control por parte de ésta del cumplimiento de las condiciones de Control de Plagas y Saneamiento Ambiental, conforme las normas vigentes.

Establécese la obligación de los servicios de desinfección, desinsectización y desratización en las actividades y en los plazos previstos en el artículo N° 289.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 288°: La obligación de pago estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueren titulares o responsables de los vehículos, instalaciones, establecimientos o lugares sometidos a servicios de Control de Plagas y Saneamiento:

1. Estarán obligados a efectuar la desinfección y/o desinsectización mensualmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de Ordenanza Tributaria y Tarifaria contenidas en las divisiones: 1, 3 y 6 que correspondan y 711300, 711322, 711411, 711438, 711691, 933147 y 959928, por el uso de vehículos de: transportes de productos alimenticios, transportes de escolares, ambulancias, remises, coches fúnebres, furgones, taxi- flet, y todo otro vehículo de transporte público de pasajeros.
2. Estarán obligados a efectuar la desinfección y/o desinsectización bimestralmente los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: 711217 y 711225, por el uso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros comunales, o los que siendo intercomunales y atravesaren el Partido de Moreno, no presentaren certificados de desinfección de otras Municipalidades o de la Provincia de Buenos Aires o del Estado Nacional.
3. Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización mensualmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: 942014, 949019, 949035, y 949094, por sus instalaciones destinadas a espectáculos públicos y lugares de esparcimiento en general tales como dancings, boîtes.; 624322, 624330 y 624349, por sus instalaciones destinadas a casas de remate y negocios de compraventa de bienes muebles, ropa, libros u otros artículos usados; 959928 por sus instalaciones destinadas a salas velatorias; 632015, 632023, 632031 y 632090 por sus instalaciones destinadas a alojamiento de todo tipo y pensiones; 631019, 631035, 631043 y 631078, por sus instalaciones destinadas a restaurantes, bares, pizzerías y otros, con o sin quinchos donde se expendan, elaboren o fraccionen alimentos y bebidas; contenidas en las divisiones: 1, 3 y 6 que correspondan, por sus instalaciones destinadas a la elaboración, fraccionamiento o expendio de alimentos y bebidas.
4. Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización bimestralmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y contenidas en las divisiones: 3 y 6 que correspondan y 719218, por sus instalaciones destinadas a frigoríficos y depósitos de productos alimenticios y forrajeras en general; 959111, 959138 y 959936, por sus instalaciones destinadas a peluquerías y salones de belleza en general; 933112, 933120, 933139 y 934011; por sus instalaciones destinadas a sanatorios, clínicas privadas, laboratorios, asilos, guarderías infantiles y similares; 949029, por sus instalaciones destinadas a gimnasios y similares; 920010, por sus instalaciones y vehículos destinados a transporte de residuos y demás servicios de saneamiento y similares; 931012, por sus instalaciones destinadas a colegios privados e institutos de enseñanza.
5. Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización mensualmente, los titulares de edificios, clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y otros asimilables a tales, en los lugares de uso común.

Base Imponible

Artículo 289°: Fíjense como bases imponibles de la Tasa por Control de Plagas y Saneamiento a las unidades de servicio según la naturaleza de los hechos imponibles, conforme lo establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 290°: El pago de la Tasa deberá efectuarse al momento de solicitarse por los interesados el servicio Municipal pertinente, salvo disposición en contrario o en caso de urgencia sanitaria dispuesta por el Departamento Ejecutivo, bajo la cual podrá abonarse dentro de los quince (15) días posteriores a su prestación. En este último caso, los terceros que prestaren dichos servicios deberán estar inscriptos en el Registro de Empresas de Control de Plagas y Saneamiento Ambiental del Partido de Moreno.

Cuando los servicios que se refieren a este capítulo, sean realizados de oficio por el Municipio por razones de salubridad, higiene y/o seguridad, previa intimación, sin perjuicio de las penalidades que establezca esta Ordenanza, las tasas que correspondan tributar se incrementarán en un 100%. Cuando por cuestiones de urgencia, riesgo ambiental, peligro en la demora, o declaración de incompetencia, el Municipio dispusiera que la realización de oficio del servicio sea efectivizada a través de un tercero, se faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar la liquidación de la Tasa del presente Capítulo considerando en la misma el costo correspondiente a las tareas específicas desarrolladas por la empresa contratada, incluyendo el reclamo por la vía judicial. Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a licitar públicamente la explotación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en cumplimiento de lo establecido por el Capítulo VII de la Ley

Orgánica de las Municipalidades, siempre y cuando demuestre la conveniencia económica, administrativa y oportuna de la gestión de terceros.

Artículo 291° : Autorícese al Poder Ejecutivo, mediante Acto Administrativo, a realizar los ajustes que correspondan, en materia de redeterminación de precios, el cual tendrá lugar cada 3 (tres) meses, siendo la primera redeterminación en el mes de marzo de 2026, con el fin de que el incremento al valor del módulo no sea excesivamente oneroso para el contribuyente, en el caso que en un trimestre no se llegare a emitir acto alguno se tomará como valor del tributo el determinado entre la relación del valor del combustible y la cantidad de módulos establecidos.

4. DE CONTROL Y RETIRO DE ESTRUCTURAS, CARTELES O MARQUESINAS EN DESUSO Y/O RIESGO.

Hecho Imponible

Artículo 292°: La Tasa por Servicios Técnicos de control y retiro de estructuras, carteles o marquesinas en desuso y/o riesgo comprende los servicios de:

- a. Verificación, control y fiscalización de las instalaciones de las estructuras en general, los carteles y las marquesinas.
- b. Retiro de las instalaciones y/o estructuras en general, carteles y marquesinas.
- c. Y cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de riesgo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 293°: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

- a. En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.
- b. En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles o en cuyo frente se encuentre la estructura o cartel.
- c. En su carácter de explotador de la actividad comercial o industrial.
- d. En su carácter de explotador de la publicidad expuesta.

Base Imponible

Artículo 294°: Fijase como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de control y retiro de estructuras, carteles o marquesinas en desuso y/o riesgo a la cantidad de personal utilizado, el valor de la hora del empleado municipal con categoría D6 (correspondiente a la jornada de treinta (30) horas), el tiempo ocupado y el combustible utilizado, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 295°: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de prestarse los servicios comprendidos o cuando fuera requerido por el municipio, o conforme lo disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a la naturaleza del hecho imponible y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 296°: Cuando estos fueren prestados por terceros debidamente autorizados por la Municipalidad, corresponderá acompañar a la declaración jurada que sirva de base para la determinación de la obligación contributiva, la certificación de la ejecución de los mismos con todas las informaciones que sean necesarias para su debido control.

Artículo 297°: En caso de incumplimiento de la obligación de pago, sin perjuicio de las actualizaciones y recargos que correspondan, los contribuyentes y responsables estarán alcanzados por las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

5. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTRALIDAD.

Hecho Imponible

Artículo 298°: La Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Siniestralidad comprende la tramitación del “Certificado de Aptitud Antisiniestral”, que será requerido para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos, como así también su control y fiscalización, de acuerdo a la legislación vigente (Ordenanza N° 5.255/12 y Decreto Nro.: 476/13).

Contribuyentes y Responsables

Artículo 299°: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, explotadores, responsables o propietarios de los hechos imponibles comprendidos en el artículo precedente, salvo que se encontraren exentos por la presente Ordenanza o por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, y que deban contar con el Certificado de Aptitud Antisiniestral.

Base Imponible Artículo 300°:

- a. Para la obtención del “Certificado de Aptitud Antisiniestral”, fijase como base imponible de la presente Tasa las superficies, la calificación del riesgo y la actividad desarrollada o a desarrollarse.
- b. Por la efectiva realización del control anual, y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos tales como Industrias, Comercios y Establecimientos, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria establece el monto a tributar por el mismo.

6. CERTIFICACION DE PERMISOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Hecho Imponible

Artículo 301°: La presente tasa comprende permisos para:

- a. Apertura de zanjas en la vía Pública para la instalación de redes de Gas, Cloacas, Agua, Iluminación, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Video Cable, Internet, Fibra óptica, Desagües Pluviales e Industriales.
- b. Obra para redes aéreas en la vía pública para la instalación de Iluminación, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cable, internet, fibra óptica., por metro lineal de tendido aéreo.

Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan hasta un 100%.

Exentos

Quedan excluidas de este pago las redes que se realicen por adhesión voluntaria de frentistas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General N 165/73.

Disposiciones Generales

Artículo 302°: Con la presentación de solicitud de Certificado de Aptitud Antisiniestral, se abonará la Tasa por Servicios Técnicos de prevención y control de siniestralidad, que surja del cuadro de costo por certificaciones antisiniestrales, de acuerdo a la calificación de riesgo y la actividad desarrollada o a desarrollarse y la superficie cubierta, semicubierta o libre involucrada según corresponda.

Artículo 303°: Para los casos en que los establecimientos posean superficies de sector de incendio semicubierta o libre, se abonará el 50% del monto que hubiera correspondido para superficies cubiertas, por ese mismo riesgo y cantidad de metros.

Artículo 304°: En el caso de poseer Certificado de Aptitud Antisiniestral y realizarse un cambio en el rubro comercial, incremento de superficies, o presentarse variaciones edilicias que ameriten la renovación del certificado, se tomarán a cuenta los pagos realizados anteriormente.

Exentos

Artículo 305°: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Siniestralidad, sin perjuicio de los deberes que les impusiere la normativa vigente, a los siguientes contribuyentes y responsables:

- a. El Estado Nacional, Provincial y Municipal, y todas sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b. La Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno.

CAPÍTULO XIII

TASA POR VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS POR REDES

Hecho Imponible

Artículo 306°: Por los servicios municipales de inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes y de diseño, proyección, implementación y ejecución de obras públicas tendientes a dotar a todo el ejido municipal del servicio de gas natural.

Base Imponible

Artículo 307°: La constituye el monto facturado por la o las empresas prestatarias del servicio de gas natural (libre de impuestos) que las mismas han aplicado a sus clientes, el cual será aplicable a los contribuyentes y responsables definidos en el artículo precedente. El Departamento Ejecutivo queda facultado para estructurar los alcances, condiciones, procedimientos y límites del presente tributo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 308°: La obligación solidaria del pago del tributo estará a cargo de los siguientes sujetos, siempre que cuenten con el servicio de gas natural:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles;
- b. Los usufructuarios de los inmuebles;
- c. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles;
- d. Los tenedores u ocupantes de los inmuebles, por cualquier título.

Oportunidad Del Pago

Artículo 309°: El pago del tributo se efectuará conjuntamente con el recibo/factura emitida por las empresas prestadoras del servicio de gas natural, las cuales actuarán de agentes de retención del tributo. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer las normas, condiciones, límites, alcance y procedimientos para que las empresas actúen como agentes de retención del tributo.

Alícuota

Artículo 310°: Será la que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Vigente.

Exentos

Artículo 311°: Declárense exentos del pago de la Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la Provisión del Servicio Público de Gas por Redes a los consumidores industriales de gas natural registrados como tales por la empresa prestadora del servicio por el carácter transformador de su actividad, y que utilicen el fluido como fuente de energía o como expendedores de combustible para automotores.

CAPITULO XIV

TASA SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Hecho Imponible

Artículo 312°: La Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica recae sobre el consumo de energía eléctrica proporcionado por la empresa de servicios públicos concesionaria de dicho suministro, de conformidad con las leyes nacionales y provinciales de aplicación y el contrato de su respectiva concesión.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 313°: La obligación de pago de la tasa estará a cargo de los consumidores de energía eléctrica, por medio de la empresa prestadora de servicio que actuará como agente de retención de la tasa que deban satisfacer por la presente Ordenanza; en tal carácter serán responsables de todas las obligaciones que recaen sobre los depositarios en forma solidaria.

Base Imponible

Artículo 314°: Fijase como base imponible de la Tasa por Consumo de Energía Eléctrica a los importes por los servicios facturados a los consumidores, netos de todo gravamen, sobre la base de las alícuotas que en cada caso establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, con sujeción a las leyes nacionales y provinciales y las disposiciones de los Entes Reguladores de dicho servicio público.

Disposiciones Generales

Artículo 315°: El pago de la tasa será efectuado por los consumidores o usuarios en la oportunidad del pago de los servicios facturados por el uso o goce de los mismos, conforme el cronograma de vencimientos que fije la empresa concesionaria proveedora de dicho suministro. Los responsables que retengan los importes pagados en tal concepto, deberán abonarlos a la Municipalidad con periodicidad mensual y dentro de los treinta (30) días siguientes al de ocurrencia de los pagos.

CAPÍTULO XV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL Y SISTEMAS CON DESTINO A SOPORTE PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS TIPO WICAP

Hecho Imponible

Artículo 316°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles (STM) y la locación en predios o propiedades municipales a tal fin, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente Capítulo. De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital. Idéntico criterio, se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAP" consistente en radiobases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de servicios. Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radio aficionado y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 317°: Son responsables del pago de este tributo toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho, que actuando para sí o terceros, realicen la colocación o instalación de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión así como el mantenimiento y control de todo el sistema soporte de transmisión. Serán solidariamente responsables por el ingreso del tributo:

Los titulares de las antenas o cualquier otro dispositivo de transmisión de onda o datos que utilice el sistema.

Los titulares, concesionarios o usufructuarios de estructuras, soportes o construcciones ubicados en la vía pública sobre los que se apoye total o parcialmente el sistema transmisión. Los titulares de dominio de los inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño.

Base imponible:

Artículo 318°: La base imponible de la presente tasa será una suma fija por cada estructura soporte y estará fijada por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. En el caso específico de las antenas monoposte del tipo "wicap" y/o similares, la tasa se calculará en base al cuadro "CONCEPTOS ALCANZADOS" o cualquier otro dispositivo de transmisión de ondas o datos, de acuerdo a los valores por unidad y/o mínimos que disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

A. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN

Hecho imponible

Artículo 319°: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de construcción y/o instalación de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap para transmisión de telefonía celular, radiodifusión, cualquier otro tipo de comunicación electrónica, ya que sea que apoyen en estructuras o soportes existentes o a crearse, propios o de terceros, afectados a actividad e gravadas o exentas, emplazamientos, construcción y/o instalación de estructuras de sostén de publicidad, deberá abonarse el monto que fijara la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Oportunidad de Pago

Artículo 320°: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 319°.

B. TASA DE VERIFICACIÓN

Hecho imponible

Artículo 321°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, como también la inspección y control destinados a evaluar y verificar los estados de conservación y mantenimiento de la construcción y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, se abonará mensualmente el tributo que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente establezca.

Cese Tributario

Artículo 322°: Será obligatorio para el contribuyente solicitar el cese tributario dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo. Al momento de iniciar el trámite correspondiente al cese tributario, se deberá acreditar la inexistencia de deudas de tributos municipales.

Oportunidad de Pago

Artículo 323°: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de vencimientos que se determinare.

CAPÍTULO XVI

TASA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Hecho Imponible

Artículo 324°: La Tasa de Salud y Asistencia Social comprende los servicios de salud y los planes de asistencia social sin cobertura nacional o provincial que prestare la Municipalidad en sus dependencias específicas, el traslado de pacientes a los distintos centros de salud dentro del ámbito del Partido de Moreno o fuera del Partido de Moreno, en los casos que ello se requiera y su atención primaria inmediata, incluida la provisión de drogas y productos de farmacia, de servicios de laboratorios, por la atención de la emergencia médica, como así también, para la construcción, instalación y mantenimiento de la Infraestructura, equipamiento básico y de reparación en áreas determinadas, y para la Fundación Mariano y Luciano de La Vega.

Base Imponible

Artículo 325°: Fijase como base imponible de la tasa los importes netos a pagar por los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal con más los accesorios que correspondan y las multas. Esta se liquidará conforme la alícuota que se determinare en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 326°: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de todos los contribuyentes y responsables del resto de los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, como así también los responsables del pago de multas por contravenciones a las disposiciones municipales, con excepción a los definidos en la Ordenanza N° 1.039/01.

Disposiciones Generales

Artículo 327°: El pago de la Tasa de Salud y Asistencia Social se efectuará en la oportunidad de la percepción de los gravámenes municipales y/o las multas por contravenciones a que se hace referencia en la determinación de la base imponible.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Empresa Edenor a los efectos que perciban en sus facturaciones hasta la totalidad del valor que fija la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 2026 de la Tasa de Salud y Asistencia Social que corresponde abonar a los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios Generales.

CAPÍTULO XVII

TASA POR PROTECCION CIVIL

Hecho Imponible

Artículo 328°: La Tasa por Protección Civil comprende el servicio de protección en materia de seguridad a la comunidad, con destino a la compra, reparación y mantenimiento de vehículos, equipos de comunicaciones y video vigilancia, incluidos los gastos operativos que estos demanden, los gastos corrientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus Dependencias, en especial los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro de Operaciones Municipales, y el Programa de Prevención Urbana, como así también cualquier otro gasto incluido en el "Programa Integral de Protección Ciudadana", de acuerdo con la Ord. N° 3.741/09 y así también los gastos de las fuerzas policiales con asiento en el Partido de Moreno, de acuerdo con la Ordenanza N° 2.156/88, la Escuela de Policía Juan Vucetich con sede en el Distrito de Moreno, la Escuela de Policía Comunal, la Policía Científica, Judicial y Delegación de Drogas ilícitas.

Asimismo, esta Tasa contribuirá conforme a Ordenanza que se dicte al efecto, a solventar parte de los gastos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moreno y equipamiento y retribuciones del personal civil y de las fuerzas de seguridad afectados al control del Lago San Francisco y del Río Reconquista.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 329°: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de todos los contribuyentes y responsables del resto de los gravámenes y accesorios establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, como así también los responsables del pago de multas por contravenciones a las disposiciones municipales, con excepción de los definidos en la Ordenanza N° 1.039/01.

Base Imponible

Artículo 330°: Fijase como base imponible de la tasa a los importes netos a pagar por los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, las accesorias que correspondan y las multas por contravenciones a las disposiciones municipales. Esta se liquidará conforme la alícuota que se determinare en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 331°: El pago de la Tasa por Protección Civil se efectuará en la oportunidad de la percepción de los gravámenes municipales y/o las multas por contravenciones a que se hace referencia en la determinación de la base imponible.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Empresa Edenor a los efectos que perciban en sus facturaciones hasta la totalidad del valor que fija la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 2026 de la Tasa por Protección Civil que corresponde abonar a los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios Generales.

CAPITULO XVIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 332°: La Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento comprende los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en playas de propiedad municipal por el uso u ocupación del espacio público por unidades de tiempo, conforme las normas que reglamentaren su funcionamiento y en las áreas y horarios que se determinare en forma expresa su obligación de pago.

Así también el traslado y depósito de los vehículos abandonados, que obstruyan el tránsito o que se encontraren en infracción.

Se entenderá por vía pública a todo espacio del suelo y del subsuelo de dominio público o municipal.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 333°: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran titulares de los vehículos alcanzados por la presente tasa.

En caso de concesión del servicio a terceros estos actuarán como agentes de retención de la tasa que se deba satisfacer por la presente Ordenanza; en tal carácter serán responsables de todas las obligaciones que recaen sobre los depositarios en forma solidaria.

Base Imponible

Artículo 334°: Fijase como base imponible de la Tasa por Estacionamiento Medido a la hora o fracción y por unidad de servicio en cuanto a acarreo, estadía en playas por infracción, conforme lo establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 335°: El estacionamiento medido en la vía pública o en playas de estacionamiento podrá efectuarse por los diferentes medios que determinen las Ordenanzas específicas.

Artículo 336°: La tasa será abonada por los responsables con anterioridad a la ocurrencia de los hechos imponibles, salvo en el caso de acarreo a playas de estacionamiento municipales por infracción, incluido la estadía en ellas.

Presunción

Artículo 336° Bis: El monto de la Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento cuyo pago se hubiera omitido, corresponde al valor del "Pago Voluntario por Día" establecido por el Departamento Ejecutivo, salvo prueba en contrario debidamente justificada.

Pago voluntario

Artículo 336° Ter: Notificada el acta de constatación a la que refiere el Art. 14 de la Ordenanza 5881/18, el responsable de pago tendrá treinta (30) días corridos para optar por hacer el efectivo el pago voluntario del importe de veinte (20) horas del valor de una hora de estacionamiento, en los puntos de venta autorizados. Realizado el pago voluntario el acta de constatación será archivada.

Descargo

Artículo 336° Quarter: Si el responsable de pago optara por no realizar el pago voluntario referido en el artículo anterior podrá, en igual plazo, formular por escrito su descargo, ofreciendo o prestando las pruebas que hagan a su derecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago voluntario ni formulado descargo, el acta de constatación quedara firme y se aplicaran los recargos y multas correspondientes. El Departamento Ejecutivo reglamentara la forma, plazo y medio de notificación de las actas, el procedimiento de determinación del monto del tributo omitido y la aplicación de recargos y multas, asegurando el debido proceso y derecho de defensa del contribuyente.

Multa Especial por omisión de pago

Artículo 336° Quinquies: El que omitiere el pago de la Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento, será sancionado con una multa equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del valor del "Pago voluntario por día" establecido en el Art. 336 (ter).

Exento

Artículo 337°: Los contribuyentes quedan exentos de abonar conjuntamente con el pago de la presente Tasa, las Tasas de Salud y Asistencia Social y Protección Civil.

CAPITULO XIX

TASA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR

Hecho Imponible

Artículo 338°: Por la prestación de los servicios que demande la verificación de las condiciones de seguridad y de salubridad, de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, automotor.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 339°: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarios de los hechos imponible comprendidos en el Artículo precedente.

Base Imponible

Artículo 340°: Fijase como base imponible de la presente Tasa, la efectiva realización del control cuatrimestral y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad, de cada vehículo abarcado, estableciendo la Ordenanza Tributaria y Tarifaria el monto a tributar.

Disposiciones Generales

Artículo 341°: Las inspecciones correspondientes se realizarán a cada una de las unidades afectadas al servicio, para el control interno del habitáculo de pasajeros, sus condiciones de salubridad y seguridad, sus instalaciones, asientos, pasamanos, puertas.

Excepciones

Artículo 342°: Quedan exceptuados de la presente Tasa los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, de larga distancia.

CAPITULO XX

TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Hecho Imponible

Artículo 343°: Por los servicios municipales de reparación y/o conservación de pavimentos, asfaltos y sus complementarias, a cargo de quienes, en el desarrollo de su actividad, por sí o por terceros, utilizan la infraestructura vial del Partido de Moreno en beneficio propio, produciendo un mayor desgaste y deterioro.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 344°: Son contribuyentes quienes desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, definidas en el artículo Nro.: 155° de la presente Ordenanza Fiscal, en que para su desarrollo utilicen vehículos comerciales de transporte de pasajeros o de carga, propios o de terceros. La presente Tasa alcanzará a los Permisos de Vehículos y a las actividades de los siguientes rubros, que tengan un ingreso superior al determinado en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: Industrias, Depósitos, Logísticas, Estaciones de Servicios, Hipermercados, Mayoristas, Empresa de Transportes, Corralón de Materiales, Concesionarias oficiales, Paradores de micros de larga distancia, Empresas prestadoras de servicios públicos y Constructoras. Asimismo, serán contribuyentes solidariamente responsables del pago los propietarios cuya actividad comercial sea en forma directa o indirecta y se beneficien con su realización.

Base Imponible

Artículo 345°: Para determinar la base imponible de la Tasa por Mantenimiento de la Red Vial se utilizará como referencia el valor del litro de nafta de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 346°: El Departamento Ejecutivo detallará por vía reglamentaria las exclusiones de carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de aquellas actividades que no deban ser alcanzadas. El valor determinado de esta Tasa no puede superar el monto liquidado de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para el mismo período.

Artículo 347°: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, y para los Permisos anuales será por única vez, y de acuerdo al cronograma de vencimientos que determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

CAPÍTULO XXI TASAS AMBIENTALES

TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

Hecho Imponible

Artículo 348°: Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes a la implementación de programas de concientización, acopio, reciclado, tratamiento, recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables y pañales descartables, se establece la Tasa Ambiental por Comercialización de Envases No Retornables y Afines.

Constituye hecho imponible de la presente tasa la comercialización, distribución, entrega o puesta en el mercado interno del Partido de Moreno de envases plásticos no retornables, envases multicapa, latas, aerosoles y pañales descartables, cualquiera sea su origen o destino, efectuada por personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del ejido municipal.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 349°: Son contribuyentes de la tasa instituida precedentemente: Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas de venta mayorista, e hipermercados en el Partido de Moreno, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización, elaboración y venta de esos productos.

Base Imponible

Artículo 350°: La tasa se liquidará por monto fijo conforme a la Ordenanza Tributaria y Tarifaria por la comercialización de los siguientes productos:

- a. Por cada envase plástico de bebida (PET) no retornable comercializado.
- b. Por cada envase multicapa comercializado.
- c. Por cada lata de bebida comercializado.
- d. Por cada envase de aerosol comercializado.
- e. Por cada pañal descartable comercializado.

Disposiciones Generales

Artículo 351°: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de vencimientos que se determinare.

Artículo 352°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria de la presente Tasa

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN; DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU; TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

1. TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 353°: Por los servicios municipales de protección ambiental correspondientes a la prestación del servicio de recepción, acondicionamiento, valorización y transferencia de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos urbanos reciclables, verdes, voluminosos y/o de la construcción, que le corresponda a los contribuyentes alcanzados por las resoluciones emanadas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y que ingresen en el programa de Recuperación y valorización de Residuos Sólidos urbanos Reciclables Municipales.

Artículo 354°: A los efectos del presente capítulo se entiende por:

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a todos aquellos alcanzados por el art.2, de la Ley N°13.592: Elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos), N° 11.720 (residuos especiales).

RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS (RSD): Son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso

GENERADORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS toda persona física o jurídica que producen residuos como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad. Los generadores de residuos estarán clasificados según el tipo de residuos que generen.

GRANDES GENERADORES: Son aquellas que pertenecen a los sectores comerciales e industriales o instituciones que producen residuos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. Se consideran generadores especiales a los alcanzados por la Ley Provincial 14.273 como así también las Resoluciones 137/13, 317/20 y 139/13 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y/o toda otra norma que dicte la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal.-.

SEPARACIÓN EN ORIGEN: es la acción por la cual el generador clasifica en origen los residuos a su cargo, en dos fracciones: reciclables, recuperables o reutilizables y no reciclables/recuperables/reutilizables.

DESTINO SUSTENTABLE: aquellos lugares destinados al tratamiento físico de los Residuos Sólidos Urbanos recuperables, reciclables, reutilizables y valorizables aprobados por la Autoridad de Aplicación competente.

RESIDUOS REICLABLES: Son aquellos residuos que poseen un valor o susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso. -

VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS: Es la optimización de las características de forma material y energética mediante la reutilización y reciclado. -

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

RESIDUOS VERDES: Son aquellos residuos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, resultado de una producción diaria normal, que embolsados y colocados en la vía pública, no requieran un servicio especial de retiro municipal.

RESIDUOS VERDES VOLUMINOSOS: Son aquellos productos de la poda, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente, que requerirán de un servicio especial de retiro municipal o privado.

RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

RESIDUOS INERTES: Residuos inorgánicos a granel, producto de resto de construcción o movimientos de tierra.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Artículo 355°: Son contribuyentes o responsables del tributo las personas físicas o jurídicas consideradas como Grandes Generadores o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, alcanzados por la Ley 14273 y las Resoluciones 137 y 139/2013 y 317/20 de la OPDS y toda otra norma que se cree en la materia o la que la reemplace en el futuro. -

1. Los Emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo y Barrios Cerrados (regulados por el Decreto-Ley 8912/77 y los Decretos 9404/86 y 27/98)
2. Los Hoteles de cuatro y cinco estrellas.
3. Los Shoppings y galerías comerciales.
4. Los hipermercados
5. Las cadenas de locales de comidas rápidas,
6. Los establecimientos industriales considerados grandes generadores por medio de la Resolución 139/14.
7. Los establecimientos comerciales e industriales alcanzados por el artículo 3 de la ley 14273.
8. Toda persona física y jurídica, establecimiento, actividad, etc. alcanzados por la Ordenanza N° 6286/20.-
9. Las Empresas de Volquetes y sus derivadas, mientras no exista otra norma especial del tributo mencionado. -
10. Las personas físicas o jurídicas que posean por cualquier actividad o acción, aprobadas por el Municipio y sean poseedor o tenedor transitorios de residuos voluminosos.

Las obligaciones de pago de este Derecho estarán a cargo de los contribuyentes y/o responsables que a continuación se detallan:

Las personas físicas o jurídicas con o sin residencia en el Partido de Moreno, que ostenten la titularidad de dominio, posesión o simple tenencia del inmueble en el cual se genere el hecho imponible. -

Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo precedente que soliciten al Municipio la autorización para realizar obras en el dominio público, de cuya actividad se generen residuos cuyo volumen corresponda reacondicionar y

disponer en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo. -

Artículo 356°: Los transportistas de residuos a los que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a exhibir ante la Autoridad Municipal de Aplicación, los Certificados o Manifiesto de Transporte de Residuos Sólidos correspondientes a la carga que transporten, la circulación de vehículos sin los respectivos Certificados/manifiestos, o con certificados/manifiestos que no cumplan con lo prescripto en el presente artículo importará la presunción de evasión impositiva, salvo que se acredite por otro medio.

Artículo 357°: Toda persona física o jurídica alcanzada por el presente Capítulo deberá implementar un Plan de Gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de su separación en origen y transporte de la fracción reciclable para su tratamiento, en una planta, Destino Sustentable, que la Autoridad de Aplicación le asigne dentro del distrito, la cual debe estar aprobada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, salvo que la capacidad de las mismas no puedan absorber dichos residuos a recuperar, en conformidad con lo preestablecido por la Ordenanza N° 6286/20.-

Base Imponible

Artículo 358°: Fíjese como Base Imponible del derecho de Generación, Recepción, Acondicionamiento, Valoración y Transferencia de los Residuos Sólidos Urbanos por cantidad de unidades funcionales existentes o su homónimo, declaradas en el Plan de Gestión de Residuos presentados ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá ser devengada mensualmente en los servicios generales con el nombre de Tasa por Recepción y Acondicionamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

En aquellos supuestos que se recepcionen residuos sin previa separación de origen de la fracción reciclable, se procederá a su selección y el producto de su descarte será imputado al responsable de la carga, dependiendo del costo que se ha asumido en su procesamiento, transporte y disposición final.

Artículo 359°: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los montos aplicables para cada una de las bases imponibles.

El valor de cada módulo será el precio oficial de la nafta súper de mayor octanaje determinado por YPF comercializado en el Partido de Moreno, el cual se comercializa al consumidor final.

En la Reglamentación del presente Capítulo el Departamento Ejecutivo fijará las condiciones en que se abonará el derecho de este Capítulo, quedando autorizado para establecer un sistema de Certificado por el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores o el sistema que el Poder ejecutivo determine, pudiendo combinarlo.

Los certificados serán extendidos indistintamente a nombre del responsable del tributo o del transportista de los residuos, en cualquier caso, deberán identificarse:

1. El inmueble generador de residuos. -
2. El inmueble cuya titularidad, posesión o tenencia correspondiente a quien hubiere solicitado o contratado el permiso a la Municipalidad para el acondicionamiento, valoración y transferencia de los residuos sólidos urbanos cuya disposición resultare obligatoria.
3. La identificación de la Empresa Transportista.

Los residuos no acondicionados y que deban recurrir a la disposición final serán remitidos al Complejo Ambiental de Norte III, de la Sociedad del Estado CEAMSE, donde se garantizará el mantenimiento de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y las actividades productivas de la zona, como lo establece el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina y el 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Todas aquellas personas que dispongan en cualquiera de los centros de disposición de tratamiento de residuos y que por inobservancia de los residuos dispuestos se generen rechazos de parte de ellos, tendrán asociado un servicio de disposición final.

Artículo 360°: Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una valorización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas como así también todo residuo que por medio fundado se haya dado a conocer que deberá corresponder su disposición final.

El presente servicio de Disposición final será devengada a través del Portal web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores, un mes calendario posterior a los ingresos, pudiendo realizar una ecuación aritmética de la cantidad de rechazos por transportista o gran generador, en cada ocasión de que cualquiera de los centros de tratamiento se transfiera los residuos que él transportistas a pedido del Gran Generador disponga y que después de su tratamiento el resultado de no valorable o recuperables se transfieran a su disposición final en el Complejo Ambiental de Norte III CEAMSE, con

comunicación expresa al Generador o Transportista responsable del vuelco mediante informe técnico de parte de la Autoridad de Aplicación.

2- DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 361º: Por los servicios municipales de recepción, acondicionamiento y tratamiento de los residuos verdes, voluminosos y de la construcción que los transportistas y grandes generadores dispongan en el Centro de Tratamiento de Residuos Verdes, Áridos, voluminosos y de la Construcción del municipio de Moreno.

Para todo el presente capítulo, se determinará el monto imponible por módulos.

El valor de cada módulo se establecerá según el valor del litro de nafta súper de mayor octanaje de YPF del Partido de Moreno.

TIPOLOGÍA DE VUELCO.

Los tipos de vuelcos permitidos en el centro de disposición final de residuos verdes, áridos y de la construcción, Cava Stefani son los que se describe a continuación:

- a. **PRONTA REUTILIZACIÓN:** los residuos que son alcanzados son aquellos que debido a sus características morfológicas no precisan de una tecnología para su tratamiento. Por ejemplo, en el caso de los residuos verdes, los residuos de jardinería, el césped, hojas, restos de plantas, etc.; como así también los residuos de poda, ramas, troncos que sean, todos ellos de pequeñas dimensiones. En el caso de los residuos excedentes de desmontes o nivelación de terreno, aquellos que no necesiten que sean separados o tratados para sus aprovechamientos, tal es el caso de la tierra o ramas que se extraen en los raleos que pueden tener una pronta utilización.

Un ejemplo de residuos de demolición o construcción pueden ser aquellos cascotes que no necesitan un tratamiento y pueden utilizarse inmediatamente cuando se descargan.

- b. **REUTILIZADO CON TRATAMIENTO:** los residuos que serán reutilizados, en este caso, se les puede aplicar determinada tecnología, ya que sus dimensiones morfológicas así lo permiten. Por ejemplo, Directo Soterrado que pueden ser tratados sin aplicarse un mayor esfuerzo. Tal es el ejemplo de las ramas producto de los residuos verdes que se pueden chipear y reutilizarse aplicando una tecnología menor.
- c. **SOTERRADO:** los residuos que serán soterrados, o sea, aquellos que no puedan reutilizarse debido a sus características morfológicas o que para ello deba aplicarse una tecnología adicional para su tratamiento, se le dará destino final. Por ejemplo: dentro de los restos de poda se encuentran raíces de grandes dimensiones, las cuales no se les puede aplicar ninguna tecnología para su aprovechamiento.
- d. **MISCELÁNEOS:** aquellos residuos, cual fuera su tipo, que está compuesto por más de una corriente, que no permita su separación para su utilización y deba darse destino final, se considerará de mayor categoría, dependiendo de qué tipos de corrientes está compuesto. Por lo cual, le corresponderá el valor de la tasa más alta.

Contribuyentes y responsables.

Artículo 362º: Las obligaciones de pago de este Derecho estarán a cargo de los contribuyentes y/o responsables que a continuación se detallan:

Las personas físicas o jurídicas con o sin residencia en el Partido de Moreno, que ostenten la titularidad de dominio, posesión o simple tenencia del inmueble en el cual se genere el hecho imponible. -

Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo precedente que soliciten al Municipio la autorización para realizar obras en el dominio público, de cuya actividad se generen residuos cuyo volumen corresponda reacondicionar y disponer en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 363º: Los transportistas de residuos a los que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a exhibir ante la Autoridad Municipal de Aplicación los "Certificados o Manifiesto de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos" correspondientes a la carga que transporten, la circulación de vehículos sin los respectivos Vouchers o Certificados/manifiestos, o con Vouchers o certificados/manifiestos que no cumplan con la prescripción que dicte la autoridad de aplicación, en el presente artículo importará la presunción de evasión impositiva.

3.- TASA POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES, TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS, GOMERÍAS Y AFINES Y OPERADORES DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, O DE LA CONSTRUCCIÓN Y VERDES. -

Artículo 364º: Se establece como Derecho de Inscripción en los Registros de Grandes Generadores, Transporte de Residuos, Gomerías y Afines y Operadores de Residuos

Voluminosos, o de la Construcción y Verdes, creados por la Ordenanza N° 6268/20 y su Decreto Reglamentario, los que deberán

tributar por los gastos administrativos:

1. Registros de Grandes Generadores.
2. Registro de Transportistas de Residuos Sólidos.
3. Registro de Gomería y Afines.
4. Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, Voluminosos o de la Construcción y Verdes.
5. Registro de AVU.
6. Registro Atmosféricos.
7. Registro de talleres Mecánicos y afines.

4- TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 365°: Por la emisión de los certificados de disposición final de residuos realizada en el portal web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, la que se imputará mensualmente a cada uno de las personas alcanzadas mediante el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 366°: El departamento Ejecutivo queda autorizado cuando por razones de eficiencia en el servicio, a fijar por vía reglamentaria y con carácter general, valores inferiores a los determinados en los Art 48; 49 y 50 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Artículo 367°: El Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, con una periodicidad no superior a los tres (3) meses, deberá realizar la actualización del valor del Módulo en la Ordenanza Tributaria Tarifaria.

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION AMBIENTAL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 368°: Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes al control, regulación, inspección y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por:

1. Emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.
2. La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que, para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 369°: La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa, está constituida según el tipo de agente o actividad considerada contaminante:

1. EMISION INDUSTRIAL DE GASES CONTAMINANTES

Lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles contempladas para el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

EMISION DE GASES CONTAMINANTES POR USO DE ELEMENTOS MECANICOS NO INDUSTRIALES

Se abonará lo que resulte de aplicar a cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido, el monto establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 370°: Son contribuyentes del tributo:

1. Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido, que el Departamento ejecutivo determine por vía reglamentaria como potenciales contaminantes
2. Por la Emisión de Gases Contaminantes por el uso de Elementos Mecánicos no industriales: Son contribuyentes del tributo los usuarios que, para el funcionamiento de los mismos, adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), en el ámbito de la Municipalidad de Moreno.

AGENTES DE RETENCION

ARTICULO 371°: Liquidación e Ingreso por combustibles

Se designa como Agentes de Retención de los importes resultantes del cobro por la emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales a quienes expidan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en el ejido del Partido de Moreno, en la forma que por la vía reglamentaria establezca el departamento ejecutivo.

A tal fin deben ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar la alícuota de la Tasa establecida en la Ordenanza Impositiva, por la base imponible establecida en el artículo 368.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como Agentes de Retención del tributo.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 372°: La tasa se liquidará y tributará:

Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: la tasa se liquidará y tributará Mensualmente y en forma conjunta con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Por la Emisión de Gases Contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales: en forma mensual por Declaración Jurada según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

EXENCIONES

ARTICULO 373°: Podrán requerir ser eximidos de la presente Tasa, aquellas industrias y/o agentes contaminantes que acrediten, ante la Autoridad de Aplicación, encontrarse en proceso de implementación de programas oficiales de reconversión industrial en materia ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caerá automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer caer la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de tres (3) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial la exención

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA SOBRE LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Hecho Imponible

Artículo 374°: Constituyen hechos generadores de la participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias creadas según Art. 46 de la Ley Provincial 14449 y ctes., en su ejido, los siguientes:

- a. La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de Inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b. La incorporación al área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.
- c. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e. La ejecución de obra pública cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.
- f. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios tales como: emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados, parques industriales y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o de emprendimientos de grandes superficies comerciales.
- g. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos o se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

h. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte. A

excepción de aquellos casos en que las mismas se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

i. Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable. A excepción de aquellos casos en que las mismas no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

La presente enumeración es de carácter meramente enunciativo, no pudiendo ser interpretada taxativamente.

Base Imponible

Artículo 375°: Fíjese como base imponible de la presente Tasa, el incremento del valor del suelo, o de los inmuebles originado por decisiones, acciones u obras públicas que generen una valorización diferencial.

La alícuota que se aplicara sobre esta base, para la determinación del importe a pagar será la que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 376°: La obligación de pago de la contribución sobre la valorización inmobiliaria estará a cargo de:

- a. Los titulares de dominio y/o herederos y/o los adquirentes de la propiedad de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b. Los usufructuarios de los inmuebles.
- c. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d. Los concesionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- e. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- f. En caso de transferencia por herencia, los herederos.
- g. Fideicomisos General y Ordinario, Fideicomisos Financieros y Fideicomisos Inmobiliario.

Exigibilidad de Pago

Artículo 377°: La contribución sobre la valorización inmobiliaria será exigible para el contribuyente responsable ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de permiso de Urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los Hechos Generadores de que trata el Artículo 374 de la presente Ordenanza.
- b. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicables al cobro de la contribución sobre la valorización inmobiliaria según en el Artículo 374°.

Formas del Pago

Artículo 378°: Se faculta al Departamento Ejecutivo realizar acuerdos para conceder, dación en pago o el pago en etapas.

Exentos

Artículo 379°: Quedan exentos del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo para los siguientes sujetos:

- a. Aquellos exentos de pleno derecho, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Municipio de Moreno vigente.
- b. Las entidades culturales y deportivas para las obras destinadas a tales fines y en tanto no cuenten con deportistas profesionales y con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.
- c. Las cooperativas y/o consorcios con participación mayoritaria municipal.
- d. Las sociedades de fomento y/o vecinales con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.
- e. Los cultos religiosos y reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, por los inmuebles que se destinen a tal fin.

Artículo 380°: Derogado

CAPITULO XXIII

TASA PERMANENTE DE USO DEL TEATRO MUNICIPAL LEOPOLDO MARECHAL Y

POLIDEPORTIVO "DIEGO ARMANDO MARADONA"

Hecho Imponible

Artículo 381°: Por el uso de las Instalaciones del Teatro Municipal y Polideportivo Diego Armando Maradona

Base Imponible

Artículo 382°: Estará determinada por los importes incluidos en la Ordenanza Tributaria.

Contribuyentes

Artículo 383°: Son Contribuyentes por el Uso del Teatro Municipal Leopoldo Marechal, las personas que asistan a los eventos o actividades que el Departamento ejecutivo considere aranceladas.

Son Contribuyentes por el Uso del Polideportivo Diego Armando Maradona las personas que asistan al mismo Y/o utilicen sus Instalaciones que no posean Domicilio en el Partido de Moreno.

Oportunidad de Pago

Artículo 384°: En el caso de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, previo a su uso.

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Consideraciones Generales

Artículo 385°: A efectos de aplicar la Contribución por Mejoras, declárese de utilidad Pública las nuevas Obras a ejecutarse con la aplicación de la presente Contribución.

Hecho Imponible

Artículo 386°: El tributo de Contribución por Mejoras se abonará por las inversiones en infraestructura y equipamiento, ejecutadas por la Municipalidad y que generen una valorización de los inmuebles, según se indica a continuación, de manera enunciativa y no taxativa:

- a. Obras de construcción y expansión de redes de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica);
- b. Obras de pavimentación y repavimentación, Construcción de cordones, veredas, puentes; iluminación
- c. Construcción y mejoramiento de equipamientos comunitarios en salud, educación, deportes, cultura, seguridad.
- d. Toda obra de infraestructura Urbana no contemplada en los incisos anteriores

Beneficiarios

Artículo 387°: Se fija como beneficiarios de la contribución por mejoras, a los siguientes tipos de beneficiarios:

- a. Vecinos y Vecinas frentistas con impacto directo de la Obra.
- b. Vecinos y Vecinas con impacto Indirecto de la obra
- c. Sectores determinados de la población con impacto indirecto de la Obra.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 388°: Establecido los beneficiarios de la obra en forma directa e Indirecta, la obligación de pago de la contribución por

mejoras estará a cargo de:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b. Los usufructuarios.
- c. Los compradores de buena fe que posean boleto de compraventa, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Catastro Municipal.
- d. Los poseedores a título de dueños y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.
- e. Los concesionarios del Estado Nacional, Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Municipalidad, sobre los cuales desarrollen su actividad comercial y/o de prestación de servicios.

Artículo 389°: Se habilitará un registro de oposiciones a los fines de dejar asentada la eventual disconformidad ante el pago del tributo.

Base Imponible

Artículo 390°: La base imponible del tributo se calculará partiendo del costo total de la obra a recuperar o incurrido, el cual surgirá del cómputo y presupuesto correspondiente y será prorrateado entre todas las personas beneficiarias.

Los precios se establecerán por obra terminada y sujetos al reajuste de las variaciones de costos que pudieran corresponder por incremento o disminución de ellos. Las liquidaciones y los certificados de deuda incluirán, en su caso, las variaciones de costos ocurridas entre la fecha de licitación y el mes inmediato anterior al de la firma del acto de replanteo, a cuyo efecto se actualizarán provisoriamente los valores originales utilizando los índices mensuales del costo de la construcción, nivel general fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Una vez terminadas las obras, se liquidarán las variaciones de costos definitivas, cuando correspondiera, conforme las normas del Código de Obras Públicas de la Provincia y su reglamentación.

El Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" – IDUAR determinará:

- a. El porcentaje aplicable a cada proyecto, hasta el 100% del costo total de la obra;
- b. Los montos y plazos de pago de la contribución.

Artículo 391°: La contribución que se trate, será prorrateada hasta el 100% del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra, conforme lo determine el Departamento ejecutivo por vía Reglamentaria.

Artículo 392°: El prorrateo, en los términos del Artículo 390 se hará en una de las siguientes formas:

1. Prorrateo por frente.
2. Prorrateo por zona.
3. Prorrateo por frente y zona.
4. Prorrateo por Valuación municipal de los Inmuebles.
5. Prorrateo considerando las cuatro variables definidas precedentemente

El Departamento Ejecutivo podrá considerar como método de prorrateo la Valuación Municipal de los Inmuebles, su destino de Uso, con el objeto de considerar la capacidad Contributiva de los beneficiarios.

Artículo 393°: Cuando la obra afecte inmuebles que estén comprendidos en el régimen de la ley de propiedad horizontal, el importe de la cuenta correspondiente, se prorrateará entre todos los propietarios en la forma que establezcan los respectivos reglamentos de copropiedad.

Artículo 394°: En los casos de que las obras realizadas correspondan a propiedades exceptuadas de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 399 correspondiente a Exenciones, el monto proporcional de las obras que les corresponde será a cargo de la Municipalidad.

Artículo 395°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar la financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta ordenanza.

Oportunidad de Pago

Artículo 396°: Establécese que una vez dispuesto el inicio de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará el inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizará en cuotas, especificándose la forma y vencimientos en el decreto reglamentario.

En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles que se encuentren afectados al pago de la

obra correspondiente deberá abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.

Ajustes en el Valor de la Cuota

Artículo 397°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de las cuotas por aumento de los costos que se produzcan durante la ejecución de las obras.

Reducción de Cuota

Artículo 398°: Establécese que cualquier ahorro, economía o subsidio que se obtenga para la ejecución de las obras será descontado del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes, manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.

Exenciones

Artículo 399°: Se declaran exentos del pago de la contribución por mejoras cuando la imposición recaiga sobre los siguientes casos:

- a. Personas físicas cuya condición socio-económica, justificada mediante informe social emitido por el área competente, no se encuentre en condiciones de afrontar el pago;
- b. Las bibliotecas populares, destacamentos de Bomberos Voluntarios y toda otra entidad sin fines de lucro oficialmente reconocidas por la municipalidad.

CAPITULO XV DISPOSICIONES ESPECIALES

Delimitaciones de Áreas fiscales y Plano

Artículo 400°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria las Delimitaciones de Áreas Fiscales y confección, según número de orden con detalle del polígono de calles circundantes o parcelas contenidas conforme su nomenclatura catastral y con indicación de la zonificación asignada.

Régimen de Catastro Económico y Valuación Fiscal Municipal de los Inmuebles

Artículo 401°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria el Régimen de Catastro Económico y Valuación Fiscal Municipal de los Inmuebles del Partido de Moreno, para la determinación de las tasas y contribuciones municipales que contemplen como base imponible la valuación fiscal municipal de los mismos.

CAPITULO XXVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VARIAS

Artículo 402°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar prorrogar y/o ampliar los plazos de vencimientos de pagos o presentación de Declaración Jurada, cuando razones de conveniencia y mejor administración así lo determinen.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar progresivamente a lo largo del ejercicio fiscal las modificaciones tarifarias establecidas por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Artículo 403°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer fechas de entrada en vigencia individuales diferentes para cada una de las tasas y derechos establecidos y/o modificados por la presente Ordenanza, cuando razones administrativas u operativas requieran contar con distintos periodos de implementación. En tales supuestos, no se considerarán las modificaciones introducidas hasta tanto se disponga la correspondiente entrada en vigencia, rigiendo hasta entonces las tasas y derechos de la norma anterior.

Artículo 404°: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza General o Particular por el municipio, en cuanto se oponga a la presente, con excepción de las Ordenanzas de contribuciones y mejoras.

Artículo 405°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, de 11 de Diciembre 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaria Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 15/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4468/25 de fecha 15/12/2025

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.409/2025 y Expte. D.E. N°279073-I-2025, sobre Ordenanza Régimen Tarifario “**Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local**” (IMDEL), Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO que en ella el Organismo Descentralizado “Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local” eleva un Proyecto que contiene el Régimen Tarifario, para ser aplicable a partir del Ejercicio 2026, en concordancia con los criterios dispuestos por el Municipio.

QUE, se considera conveniente acceder a fijar condiciones cumpliéndose con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. **QUE**, en consecuencia, dicho Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir del Ejercicio 2026, una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

QUE, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 208° del Decreto - Ley N° 6.769/58.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Decreto N° 3.770/2025 con fecha 20 de octubre de 2025 y su Anexo I, los cuales tienen como objeto establecer el Régimen Tarifario del Organismo Descentralizado “Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local” (I.M.D.E.L.) Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025

DRA GIMENA ANGUIOZAR

Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ

Presidente

Comunicado al D.E el día 15/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4469/25 de fecha 15/12/2025

ANEXOS

Ordenanza N° 7439/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.410/2025 y D.E. N° 279623-I-2025, sobre Ordenanza Preparatoria Régimen Tarifario “Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional” (IDUAR), Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO que el citado Organismo Descentralizado eleva un Proyecto que contiene el Régimen Tarifario, para ser aplicable a partir del Ejercicio 2026, en concordancia con los criterios dispuestos por el Municipio.

QUE, se considera conveniente acceder a fijar condiciones cumpliéndose con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

QUE, en consecuencia, dicho Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir del Ejercicio 2026, una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

QUE, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 208° del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Decreto N° 3.771/2025 con fecha 21 de octubre de 2025 y su Anexo I, los cuales tienen como objeto establecer el Régimen Tarifario del Organismo Descentralizado “Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional” (I.D.U.A.R.) Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR

Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ

Presidente

Comunicado al D.E el día 15/12/2025

Ordenanza N° 7440/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.418/2025, sobre Declaración de Interés Público Municipal a la Mesa Intersectorial de HIV, Hepatitis virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis en el Partido de Moreno; y

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los servicios y programas de atención, el acompañamiento y asesoramiento de las personas preocupadas y/o afectadas por patologías tales como VIH, Hepatitis Virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis en el ejido de nuestro distrito.

QUE, hace más de dos años se conformó en Moreno la Mesa intersectorial de VIH, Hepatitis Virales, Infecciones de Transmisión Sexual Tuberculosis con participación estatal municipal, de organizaciones de la comunidad e instituciones públicas.

QUE, la salud es un derecho humano fundamental, interdependiente e indivisible, y que su garantía requiere una perspectiva de equidad, género, diversidad, justicia social y participación de la comunidad.

QUE, la Ley Nacional 27675 de RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y TUBERCULOSIS (TBC) del 18/07/2022 propende a garantizar una respuesta integral e intersectorial a estas afecciones. Entendiendo por respuesta integral e intersectorial, a aquella que basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS), garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica) y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS.

QUE, según el Artículo 4° de esa ley, estas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación.

QUE, en su Artículo 6° propone promover convenios locales, provinciales, nacionales e internacionales a los fines de la ley. Así como la promoción de derechos y fortalecimiento de las organizaciones: La implementación de políticas de difusión de derechos de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, y de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que las agrupen, o que trabajen en la temática.

QUE, en sesión ordinaria del 15/09/2022, éste Honorable Concejo Deliberante declaró la adhesión del Municipio de Moreno, al texto de la Ley Nacional 27675 de RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) TUBERCULOSIS (TBC).

QUE, desde el 04/07/2024 se ha ido conformando una MESA INTERSECTORIAL DE RESPUESTA AL VIH, HEPATITIS VIRALES, INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS, conformada por representantes de diversas áreas municipales, de este HCD y actores de organizaciones sociales y /o comunitarias que llevan a cabo campañas de visibilización, educación, prevención en la comunidad y prácticas referentes a las problemáticas citadas.

QUE, en la sesión del 28/11/2025 se estableció con carácter permanente en nuestro distrito, la semana del 1 de diciembre, como "Semana de Respuesta al VIH".

QUE, Según el último informe epidemiológico de diciembre de 2024:

- Se estima que en Argentina 140.000 personas viven con VIH.
- De ellos el 13% (18.200) desconoce su situación.
- El 65% (70.000) se atiende en el sector público.
- Hay 6400 nuevos diagnósticos por año en el país, el 69% son varones, el 30% mujeres y 1% personas trans.
- En varones cis el 99% de las infecciones en el país son por practicas sexuales sin protección. El 68% por relaciones entre varones. El 30% por relaciones con mujeres y el 2% con personas trans.
- En mujeres cis el 98 % de las infecciones es por prácticas sexuales sin proteccion con varones.
- Se diagnostican 2.3 varones cis por cada mujer cis.
- Para el período 2019 - 2022, el promedio de nuevos diagnósticos fue de 5300 casos por año, que comparado con el promedio de nuevos diagnósticos en el periodo 2022 a 2024 (actual) que fue de 6400, representa un aumento de 20%.

QUE, la situación en Moreno:

- Se presenta aproximadamente 553 tratamientos activos de VIH al 01/06/2025.
- En Moreno se evidencia un aumento sostenido de nuevos diagnósticos de VIH por año, pasando de 32 en 2020 hasta 59 en 2024.
- De estos nuevos diagnósticos de VIH, el 43% se realiza en forma tardía. Esto significa que la enfermedad se encuentra avanzada y con compromiso de su sistema inmunológico.
- El 70% de los nuevos casos de VIH, se concentra entre los 15 y los 44 años de edad, siendo la franja etaria entre los 25 y 34 años, la más afectada con un 33% del total de casos nuevos.
- En relación a la Sífilis se observa un aumento sostenido de los diagnósticos en población general, pasando de 61 casos en 2021, a 150 en lo que va de 2025.
- En relación a Sífilis gestacional (embarazadas), hemos pasado de 183 en 2021, a 218 en lo que va de 2025 (con un pico de 331 en 2023).
- En relación a la Sífilis congénita (recién nacidos con sífilis) hemos pasado de 15 en el 2021 a 23 en el 2025 (la gran mayoría de estos casos son evitables).
- En relación a la Sífilis, la franja etaria más afectada es también la que se encuentra entre los 15 y los 34 años de edad.

QUE, es de vital importancia el desarrollo de tareas de prevención, difusión y Acompañamiento a nuestra comunidad en relación a estas patologías.

QUE, la Mesa intersectorial de VIH, Hepatitis Virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis complementa y refuerza el trabajo cotidiano del estado Municipal en relación a las temáticas de manera inclusiva y articulada con la comunidad y en la amplitud del territorio morenense.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de interés público municipal la Mesa intersectorial de VIH, Hepatitis Virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4508/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7441/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.392/2025, sobre Declaración de Interés Público Municipal a la Mesa Intersectorial de HIV, Hepatitis virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis en el Partido de Moreno; y

CONSIDERANDO La conmemoración del "Día Internacional en respuesta al VIH ", el día 1 de Diciembre.

QUE, en el año 1988 la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestó su profunda preocupación por la propagación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y decidió establecer un día para que el mundo se una para apoyar a las personas que viven con el VIH y para recordar a quienes han fallecido por enfermedades relacionadas.

QUE, al tratarse de una cuestión de salud pública, es necesario realizar campañas de concientización permanentemente, dar a conocer los avances sobre los tratamientos existentes e informar sobre los riesgos de transmisión.

QUE, cabe destacar que las personas que conviven con VIH han sufrido discriminación en la mayoría de los casos por

desconocimiento.

QUE, es una oportunidad importante para despertar el interés por el VIH en el público en general, transmitir mensajes de prevención, mejorar la Calidad de quienes conviven con el virus y luchar contra la discriminación.

QUE, el Día mundial en respuesta al VIH se lleva celebrando a nivel mundial desde el 1 de diciembre de 1998.

QUE, Todavía no hay una cura para el VIH, en la actualidad existe un tratamiento denominado "Tratamiento Antirretroviral Altamente Activo" que combina diferentes medicamentos.

QUE, Gracias a la investigación, hoy en día el tratamiento es más simple, con menos cantidad de pastillas. Hay que destacar que el tratamiento no cura pero evita que el virus se replique destruyendo las células del cuerpo. El tratamiento es crónico y si se respetan las indicaciones y controles médicos permite una calidad y expectativa de vida prácticamente igual que la de quienes no tienen el virus.

QUE, el virus se trasmite por la vía sexual, sanguínea y perinatal. No se trasmite por relaciones sexuales con preservativo, por compartir la vajilla, por besar, por el sudor, por las lágrimas, por la picadura de un mosquito, por abrazar, dar la mano, jugar, trabajar, estudiar, hacer deportes, compartir una ducha o piscina, por intercambiar ropa. La información evita la discriminación.

QUE, en esta lucha la prevención es la piedra fundamental para evitar que aumente el número de casos.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase con carácter permanente la "Semana del 1º de diciembre Como respuesta al VIH" en Moreno.

ARTÍCULO 2º: Decrétese que la semana que contenga el día 1 de diciembre, será en la fecha que se conmemora el DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA EN RESPUESTA CONTRA EL VIH.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad de Moreno convocará a organizaciones e instituciones en general a fin de organizar durante dicha semana actividades dirigidas a campañas de concientización y opinión.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR

EMMANUEL FERNANDEZ

Secretaría Legislativa

Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4509/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7442/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO los Expte. H.C.D. N° 36.415/2025 Y D.E. N° 4078-198701-I-2018 mediante el cual tramitó la conformación del consorcio urbanístico entre el Fideicomiso Inmobiliario San Joaquín; y

CONSIDERANDO que la Ley Provincial 14.449/12, en su artículo 55 destaca y regula las urbanizaciones impulsadas conjuntamente entre entidades privadas y del estado bajo la figura de Consorcio Urbanístico.

QUE, del expediente administrativo mencionado ut supra, surge la voluntad expresa del titular dominial del inmueble designado catastralmente como Circunscripción V; Parcela 1400 A, de incorporar el mismo al programa Municipal de Lotes con Servicios.

QUE, con fecha 26 de junio de 2025, se suscribió el Convenio de Consorcio Urbanístico entre la Municipalidad de Moreno y el Fideicomiso Inmobiliario Barrio San Joaquín.

QUE, resulta necesario dotar al referido convenio de la correspondiente validez jurídica y fuerza ejecutoria, mediante su homologación por Ordenanza, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Homológuese en todos sus términos el **Convenio de Consorcio Urbanístico** celebrado entre la **Municipalidad de**

Moreno, representada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y el **Fideicomiso Inmobiliario Barrio San Joaquín**, cuyo objeto es la conformación de un **Consortio Urbanístico**, conforme a lo previsto en la **Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat**

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los actos administrativos necesarios para su cumplimiento y a dictar las normas complementarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR

EMMANUEL FERNANDEZ

Secretaría Legislativa

Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4510/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7443/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO los Expedientes H.C.D. N° 36.419/2025, 36.420/2025, 36.422/2025, 36.423/2025 y D.E. N° 280964-I-2025, 280969-I-2025, 280965-I-2025 y 280967-I-2025; y

CONSIDERANDO que el Código de Zonificación del Municipio de Moreno (Ord. 3707/08, 5537/15, 5542/15 y convalidaciones provinciales 212/10 y 1199/16); los arts. 2 y 3 del citado Código; el Capítulo IX (arts. 269 a 276) sobre la intervención técnica previa del Departamento Ejecutivo para modificaciones de zonificación; la Ley Orgánica de las Municipalidades (DL 6769/58); la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat —en especial su art. 46 (hechos generadores de valorización)—; y el régimen municipal de tasaciones (Decreto Municipal N° 2927/21 y modificatorios);

QUE, las actuaciones iniciadas por notas de particulares ante el IDUAR persiguen la implementación de desarrollos productivos y logísticos en distintos polígonos del Partido de Moreno, y que la Dirección General de Planeamiento —autoridad de aplicación del Código de Zonificación (art. 1)— evaluó su encuadre urbanístico integral;

QUE, conforme el art. 2 del Código, la interpretación debe atender al interés público y a las facultades Municipales, adoptando, ante dudas razonables, la solución más favorable al administrado sin desatender la seguridad y el ordenamiento urbano; y que el art. 3 orienta a decidir con arreglo a los principios de equilibrio territorial, gobernabilidad, identidad, sustentabilidad, sociabilidad y competitividad;

QUE, la dinámica territorial del sector metropolitano de Moreno evidencia un proceso de transición hacia matrices mixtas productivo-logísticas, con demanda insatisfecha de suelo I1/I2, lo que exige encuadre normativo que ordene localizaciones y evite informalidad;

QUE, la aptitud locacional de los corredores estructurantes (especialmente RP 25 – Av. Darwin Passaponti y Av. San Fernando) por accesibilidad, jerarquía vial y cercanía relativa a redes primarias, permite concentrar flujos de carga y servicios en ámbitos idóneos, reduciendo externalidades sobre la malla barrial y mejorando las condiciones de movilidad y seguridad vial; mixtura y evita presiones desordenadas sobre tejidos residenciales, posibilitando, dentro de las categorías I1/I2 (arts. 182 a 187), la aplicación de parámetros morfológicos (FOS/FOT/alturas/parcela mínima), retiros y tratamientos de borde compatibles con el entorno urbano-ambiental;

QUE, bajo el criterio de “ósmosis urbana”, la contigüidad entre zonas de distinta intensidad admite permeabilidades reguladas de usos sobre bordes estratégicos sin alterar el régimen general de usos ni los parámetros de las áreas residenciales linderas, consolidando transiciones graduales y trazables;

QUE, la medida aprovecha infraestructura existente, racionaliza inversiones públicas futuras y habilita planificación por etapas de los emprendimientos, con trazas internas, accesos controlados y secuenciación de obras de servicio;

QUE, la actualización normativa fortalece el tejido productivo local, promueve encadenamientos PyME, empleo formal y diversificación de la base tributaria, dotando al sector privado de un marco claro y previsible alineado con la planificación urbana local;

QUE, conforme el art. 46 de la Ley 14.449, las decisiones estatales que habilitan nuevos aprovechamientos o incrementos del valor del suelo constituyen hechos generadores de valorización, correspondiendo la participación municipal mediante la Contribución por Valorización Inmobiliaria (CVI) según Ordenanza Fiscal y Tributaria vigentes, con carácter real (propter rem) oponible al inmueble alcanzado;

QUE, la presente es una adecuación puntual del mapa urbano sobre polígonos acotados, no una excepción general, y no altera derechos ni obligaciones fuera de los linderos individualizados, quedando todo proyecto sujeto al cumplimiento estricto de la normativa técnica, urbanística, ambiental e hidráulica aplicable;

QUE, con base en los dictámenes técnicos de Planeamiento, las opiniones legales y la intervención de la Administración General del IDUAR, resulta procedente dictar una ordenanza única que desafecte y afecte las parcelas individualizadas a las categorías I1 e I2 según corresponda, ordenando la dinámica territorial, optimizando la infraestructura y brindando certidumbre para inversiones compatibles con el interés público.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Desaféctense de la zonificación RESIDENCIAL 6 (R6) y aféctense a la zonificación INDUSTRIAL 2 (I2) las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción V, Parcelas 1380 AB, 1399 C, 1399 H, 1399 M y 1399 N, delimitadas por las calles Darwin Passaponti, Tiradentes, Manuel Lavarden, Pedro Agrelo y Molliere.

ARTÍCULO 2º: Desaféctese de la zonificación RESIDENCIAL 6 (R6) y aféctese a la zonificación INDUSTRIAL 2 (I2) la Circunscripción V, Parcela 1399 B, delimitada por la Av. Darwin Passaponti (RP 25) y las parcelas 1399 N, 1380 B y 1499 A.

ARTÍCULO 3º: Desaféctense de la zonificación RESIDENCIAL 4a (R4a) y aféctense a la zonificación INDUSTRIAL 1 (I1) las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Quinta 14, Manzana 14a, Parcelas 1C, 1D, 7, 8, 9 y 14; Circunscripción II, Sección B, Quinta 14, Fracción 1, Parcelas 2, 3, 4A, 4B, delimitadas por las calles Tupac Amaru, Jacobo Watt, Río Gallegos y Ricardo Guiraldes.

ARTÍCULO 4º: Desaféctense de la zonificación PRODUCCIÓN EXTENSIVA (PE) y aféctense a la zonificación INDUSTRIAL 1 (I1) las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción V, Parcelas 1341 F y 1341 G, delimitadas por las parcelas 1341 H, 1341 C, 1341 D, 1340 y la Av. San Fernando.

ARTÍCULO 5º: Las modificaciones de zonificación dispuestas en la presente Ordenanza se aplican exclusivamente dentro de los polígonos y linderos descritos en sus artículos, incluyendo las parcelas que resulten de futuras operaciones de mensura (subdivisión, unificación y/o rectificación de linderos) siempre que no se altere el perímetro exterior del polígono aprobado.

ARTÍCULO 6º: La obligación de pago derivada de la Contribución por Valorización Inmobiliaria (CVI) tendrá carácter real (propter rem) y seguirá al inmueble alcanzado por la presente rezonificación, con independencia de cambios en la titularidad o de la ejecución inmediata o diferida del emprendimiento.

La obligación resultará oponible al titular registral y/o poseedor a título de dueño al momento en que promueva actuaciones administrativas tendientes a materializar los nuevos usos o aprovechamientos posibilitados por esta norma o realice actos traslativos de dominio con posterioridad a la verificación del hecho generador, según lo establezca la normativa fiscal y tributaria/tarifaria aplicable.

ARTÍCULO 7º: La presente Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de dictado el Decreto de Promulgación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR

EMMANUEL FERNANDEZ

Secretaría Legislativa

Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4511/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7444/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO los expedientes H.C.D. N° 36.421/2025 y D.E. N° 142598-I-2013 sobre Modificación de la ordenanza 5426/14 y;

CONSIDERANDO que, la Ordenanza N° 5426/14 por la cual se dispone en su artículo 2, la conformación de una comisión de Tasaciones Municipal, y;

QUE, las Tasaciones conformadas por la Comisión de Tasaciones Municipal deben sustentarse en los principios de transparencia y equidad garantizando una administración eficiente y responsable en la gestión de los bienes de dominio público y privado del Partido de Moreno.

QUE, a su vez, resulta indispensable dotar de agilidad, sencillez y eficacia al procedimiento de tasación municipal, para la pronta ejecución de políticas de ordenamiento territorial.

QUE, para asegurar esta celeridad, es fundamental que la Comisión pueda acceder a referencias de valor de manera expedita y que sean genuinamente representativas del mercado inmobiliario, habiéndose observado que, en la práctica, limitar la fuente de información a una única entidad ha generado demoras operativas, introduciendo rigideces innecesarias en el proceso administrativo.

QUE, en virtud de lo anterior, la ampliación de las fuentes de referencia de valor a todos los martilleros públicos matriculados –en lugar de un único Colegio– cumple con la finalidad de simplificar y dinamizar la obtención de datos, permitiendo a la autoridad de aplicación seleccionar al profesional idóneo y disponible de manera más rápida y eficiente.

QUE, la facultad de la Sra. Intendente de designar a los funcionarios que integrarán dicha Comisión debe ser clara y precisa, al igual que la referencia a la posibilidad de tomar los valores de referencia determinados por los martilleros matriculados, lo cual dota de mayor flexibilidad y objetividad al proceso de valuación.

QUE, por ello, resulta imprescindible actualizar la redacción del Artículo 2º de la Ordenanza N° 5426/14, asegurando que el proceso de tasación municipal fomente la concurrencia de la oferta de servicios evitando la concentración de poder de tasación en una única entidad.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza N° 5426/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Confórmese una Comisión de Tasaciones Municipal, integrada por los funcionarios que designe el Departamento Ejecutivo, facultándose a dicha Comisión a tomar como valores de referencia los determinados por los martilleros públicos matriculados que designe la autoridad de aplicación”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR

EMMANUEL FERNANDEZ

Secretaría Legislativa

Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4512/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7445/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.416/2025 y D.E. N° 279798-S-2025 mediante el cual

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31º y 109º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, este Departamento Ejecutivo ha formulado el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio, en concordancia con los alcances del Decreto Provincial Nro. 2980/00 y sus modificatorios.

QUE, la remisión del mismo se efectúa conforme a la autorización concedida mediante la Ordenanza N° 7.398/25.

QUE, las previsiones efectuadas aseguran la máxima eficacia en la aplicación de los recursos para el cumplimiento de las metas que se han fijado para el Municipio, dando respuesta concreta a las necesidades de la comunidad del Partido de Moreno.

QUE, conforme el artículo 34to. de la ley antes mencionada, corresponde al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno sancionar la ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año 2026.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos del Municipio de Moreno correspondiente al Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2º: Fíjase el presupuesto general de gastos en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 481.595.214.723).

A. PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL y H.C.D.

Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Administración Central y H.C.D. en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 481.595.214.723), de acuerdo al detalle de los **Anexos Analíticos** adjuntos a la presente.

B. PRESUPUESTO DE GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Fíjase el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado I.M.D.E.L. en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 11.489.365.884), solventados con Recursos Propios de Libre Disponibilidad en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS (\$ 434.892.502) y un saldo de Caja y Banco de Libre Disponibilidad por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

Se financia con Remesas de la Administración Central la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 10.167.187.774), que corresponden a fondos de Origen Municipal de Libre Disponibilidad; de Origen Municipal Afectado, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 197.995.000); y de Origen Provincial Afectado, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 674.290.608).

Fíjase el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado I.D.U.A.R. en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 7.633.477.638).

Se financia con Remesas de la Administración Central la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 7.593.477.638), que corresponden a fondos de Origen Municipal de Libre Disponibilidad; de Origen Municipal Afectado, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

Conforme a formularios adjuntos, según lo establecido por Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTÍCULO 3°: Apruébese la clasificación institucional de los Gastos por Estructura Programática, por Objeto desagregado a nivel de Partida Principal, por Finalidad y Función, por Fuente de Financiamiento, por Carácter Económico y Presupuesto de Gastos con Perspectiva de Género, de acuerdo al detalle efectuado en las **planillas adjuntas** como **ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5, ANEXO 6 y ANEXO 7.**

ARTÍCULO 4°: Fíjase el Cálculo de Recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2026 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 481.595.214.723), y de los Organismos Descentralizados en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS (\$ 449.892.502), de acuerdo con el detalle de los **Anexos Analíticos** adjuntos a la presente.

Fíjase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado I.M.D.E.L. en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 11.489.365.884), Recursos Propios de Libre Disponibilidad en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS (\$ 434.892.502) y un saldo de Caja y Banco de Libre Disponibilidad por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

Fíjase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado I.D.U.A.R. en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 7.633.477.638).

ARTÍCULO 5°: Apruébese la clasificación institucional de los Recursos por Rubro, por Carácter Económico y por Procedencia de acuerdo al detalle efectuado en las **planillas adjuntas** como **ANEXO 8, ANEXO 9 Y ANEXO 10.**

ARTÍCULO 6°: Fíjese para la Administración Central, el Honorable Concejo Deliberante y los Organismos Descentralizados, en CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS (5.606) el número de cargos de la Planta Permanente; en UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.448) el número de cargos de Planta Temporaria; en CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445) el número de cargos de Destajista y Horas Cátedras, conforme a los formularios -F6- Recursos Humanos determinados por cargo que establece el Decreto 2980/00 RAFAM.

ARTÍCULO 7°: Fíjese el sueldo básico para los agentes que revistan en la categoría inferior del escalafón administrativo municipal en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 55/100 (\$340.725,55) para una jornada laboral de treinta (30) horas semanales, y de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 82/100 (\$454.291,82) para una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Provincial N° 14.656, más los incrementos que se otorguen hasta la finalización del

ejercicio.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir y/o crear entre las distintas categorías programáticas del Presupuesto de Gastos, diferentes cargos, conforme a las necesidades de cambios de estructura que se requiera para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Honorable Concejo Deliberante a transferir y/o crear entre las distintas categorías programáticas del Presupuesto de Gastos, diferentes cargos, conforme a las necesidades que se requiera para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 10°: El Departamento establecerá las nóminas salariales y el escalafón del personal de planta permanente, planta transitoria y personal contratado, según lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Provincial N° 14.656.

Asimismo, la regulación del personal excluido en el artículo 47° de la Ley Provincial N° 14.656 será determinado por vía reglamentaria del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: Fíjese el sueldo de la Señora Intendente Municipal según lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 6769/58 (Texto según Ley 12.120), la cual determina para los municipios que tengan entre 20 a 24 Concejales, un número de 16 sueldos mínimos, siendo el mismo el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales, sin corresponder ninguna bonificación adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

ARTÍCULO 12°: Fíjese el sueldo de las y los Concejales según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 6769/58 (Texto según Ley 14.293), en una dieta mensual equivalente a cinco meses de sueldo para cada uno de los 24 Concejales que posee el municipio, siendo el mismo el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales, más las bonificaciones o adicionales inherentes a la categoría inferior que estén sujetos a aportes previsionales.

Para el caso en que las y los Concejales opten por renunciar a la dieta enunciada en el párrafo precedente, mediante manifestación expresa prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, tendrán derecho a percibir una suma no remunerativa compensatoria de los gastos inherentes a la función, que será el equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en el primer párrafo, suma que no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, como así tampoco percibirán el sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 13°: Fíjase la compensación mensual por Gastos de Representación de la Señora Intendente Municipal, en una suma hasta el 100% del sueldo básico fijado para dicho funcionario, según lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 6769/58 (Texto según Ley 12.120).

ARTÍCULO 14°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder subsidios a las Asociaciones Cooperadoras de Entidades Educativas del Partido de Moreno de todo nivel y a otras Entidades de bien público, con cargo de rendición de cuentas, del Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2026.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder un subsidio consistente en hasta un 7,5% del importe total recaudado en concepto de Tasa por Protección Civil, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria del Año 2026, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno, con cargo de rendición de cuentas no pudiendo otorgarse el mismo por mayor tiempo que el ejercicio fiscal y con imputación en la Jurisdicción 1.1.1.01.10.000 Secretaria de Seguridad, Categoría Programática 16.01 *Protección Civil- Ord. 2156/88, Fuente de Financiamiento: 1.3.1 De Origen Municipal Afectado, en la partida presupuestaria 5.1.7.01

*Asociación Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 15°: Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/2000.

ARTÍCULO 16°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para reasignar los créditos entre todas las partidas de gastos ya sean corrientes o de capital, que registraren economías de ejecución durante el ejercicio fiscal para compensar o reforzar otras en función de sus necesidades operativas, y/o entre las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción I; y en caso de corresponder, el refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario introducir en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 119° y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, modificada por la Ley N° 14062 artículo 96.

Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedirse de igual modo y en el mismo sentido a solicitud de la

Administración General de cada uno de los Organismos Descentralizados de este Municipio respecto de sus correspondientes Presupuestos Generales de Gastos y Recursos.

Facúltese a la Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante para reasignar los créditos entre todas las partidas gastos ya sean corrientes o de capital, que registraren economías de ejecución durante el ejercicio fiscal para compensar o reforzar otras en función de sus necesidades operativas de la Jurisdicción II; y en caso de corresponder, el refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario introducir en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 119° y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, modificada por la Ley N° 14062 Artículo 96.

ARTÍCULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de Recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos.

ARTÍCULO 18°: Para cubrir deficiencias estacionales de caja ante las situaciones previstas en los artículos 67° y 68° del Decreto Nro.2980/00, autorizase al Departamento Ejecutivo a requerir financiamiento transitorio consistente en autorizaciones para girar en descubierto las cuentas bancarias a fin de atender el pago de salarios y aguinaldos del Personal Municipal y para atender el pago de gastos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de las actividades municipales, como así también para evitar interrupciones en los servicios públicos básicos para los vecinos de Moreno, hasta la suma equivalente a una masa salarial.

ARTÍCULO 19°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido, el cual no podrá excederse del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio, y a recibir cheques de pago diferido, de deudores en tasas, derechos y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 20°: Considérese de libre disponibilidad los saldos de Fondos con afectación específica de Origen Municipal, que al cierre del ejercicio 2025, hubieran quedado sin aplicación durante el ejercicio.

ARTÍCULO 21°: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 22°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 23°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 24°: La presente Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Año 2026, prevalece sobre toda otra disposición anterior que autorice o disponga gastos de cualquier índole que no estuvieren expresamente previstos en la misma.

ARTÍCULO 25°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reasignar créditos a la Jurisdicción II, si se modificare el Artículo 39° del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

ARTÍCULO 26°: Declárese de **INTERÉS MUNICIPAL** las actividades organizadas por el Municipio y sus Organismos Descentralizados, tales como:

Las fiestas patrias, patronales o tradicionales; exposiciones artísticas y culturales; ferias artesanales; eventos de esparcimiento y de promoción de la educación y el deporte en general; así como también los congresos o encuentros nacionales e internacionales en los que el Municipio participe y cuyos temas revistan relevancia para la comunidad.

Eventos públicos en los que la comuna sea parte, destinados a fomentar las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, religiosas, literarias, deportivas, industriales, empresariales, agrícola ganaderas o de fomento de cualquier índole de interés general.

Eventos organizados por Colegios Públicos o Consejos Profesionales en los que el Municipio decida participar con motivo de capacitación y actualización del personal profesional.

Recepciones oficiales; agasajos y la entrega de obsequios de cortesía a autoridades nacionales, provinciales o municipales, a vecinos destacados y personalidades de distintos ámbitos (cultural, artístico, educativo deportivo, científico industrial, empresarial) y entidades de bien público, cuya actuación resulte de interés general. Los agasajos, festejos o recepciones producto de la implementación de programas Nacionales y Provinciales en el ámbito del Distrito.

ARTÍCULO 27°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 15/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4471/25 de fecha 15/12/2025

ANEXOS

Ordenanza N° 7446/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.217/2025, mediante el cual solicita Condonación de deuda por Patente, Dominio LGR373 perteneciente a la Sra. Szvetlik Silvia Monica; y

CONSIDERANDO que a fs. 01, la Señora Silvia Mónica Szvetlik, D.N.I. 12.345.377, realiza una solicitud de Condonación por la Tasa por patente de Vehículo en relación al Dominio LGR373.

QUE, a fs. 33 el Departamento de Capacidad Contributiva conjuntamente con la Subsecretaría de Ingresos Tributarios señalan que en virtud de lo informado por la trabajadora social, la solicitud es pedida por un matrimonio con serios problemas de salud, quien presenta la discapacidad es el cónyuge de la solicitante y de Ordenanza Fiscal 2023- (6893/22) cumplía con el art° 124 inc. A puntos 1 al 4 "Personas con discapacidad" por los periodos solicitados.

QUE, a fs. 34, ha tomado intervención la Secretaría de Economía, sugiriendo que se eleven los actuados al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

QUE, a fs. 38, la Dirección de Coordinación de Apremios ha informado que la Patente en cuestión no posee juicio de apremio iniciado y vigente.

QUE, la Coordinación General Programa de Dictámenes conjuntamente con la Subsecretaría Legal y Técnica, en su intervención, indican que el instituto a aplicar es el de la Condonación, pues la deuda se corresponde a un ejercicio fiscal vencido.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condonase la deuda por Patente de Vehículo presente en el Dominio LGR373, cuya titularidad corresponde a la Señora Silvia Mónica Szvetlik, D.N.I. 12.345.377, por los años 2023 y 2024; con excepción de los periodos que cuenten con Juicio de Apremio.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que lo dispuesto en el Art. 1° no surtirá efecto con respecto de los periodos que mantuvieran Juicio de Apremio en trámite a la fecha del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4513/25 de fecha 16/12/2025

Ordenanza N° 7447/25

Moreno, 11/12/2025

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.973/2024, mediante el cual solicita Condonación de deuda por Tasa de Servicios Generales de la Partida Municipal N° 104189, perteneciente al Club de Caza y Pesca "El Dorado; y

CONSIDERANDO que, según se desprende del informe obrante a fs. 80 del expediente de referencia, la Subsecretaría de Ingresos Tributarios ha emitido su opinión favorable respecto a la solicitud de condonación de la deuda.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales presente en la Partida Municipal N° 104189, cuya titularidad corresponde al Club de Caza y Pesca “El Dorado” por los años 2020,2021, 2022,2023 y 2024; con excepción de los periodos que cuenten con Juicio de Apremio y parte de la Tasa que se abona a través de EDENOR S.A.

ARTÍCULO 2º: Solicítese al Departamento Ejecutivo la tramitación de la prescripción de la deuda de la mencionada partida en los periodos anteriores al 2019 inclusive, excepto aquellas que poseen juicio de apremio.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Diciembre de 2025.

DRA GIMENA ANGUIOZAR
Secretaría Legislativa

EMMANUEL FERNANDEZ
Presidente

Comunicado al D.E el día 16/12/2025

Promulgada mediante el Decreto N° 4514/25 de fecha 16/12/2025

DECRETOS DE

Decreto N° 4477/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Adjudíquese la compra directa N° 124/2025, de la Secretaria de Economía. A la firma TORAY SA.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4478/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Modifíquese los considerandos y el Artículo 1 del Decreto N° 3683/25.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4479/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Modifíquese los considerandos y el Artículo 1 del Decreto N° 4007/25.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4480/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Modifíquese los considerandos y el Artículo 1 del Decreto N° 4309/25.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4481/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Facúltese a la Secretaria de Economía para que proceda a firmar el acuerdo de pago.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4482/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4483/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4484/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Reagrupamiento.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4485/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4486/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4487/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Deje Sin efecto Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4488/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4489/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4490/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4491/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4492/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4493/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

FRAIZ MARTIN CARLOS

Decreto N° 4494/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4495/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4496/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Renuncia.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4497/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Renuncia.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4498/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Renuncia.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4499/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Dese de baja por fallecimiento.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4500/25

Publicado en versión extractada

Recursos Humanos. Transferencia agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4501/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Reagrupamiento.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4502/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 264/2025, para contratar el "Servicio de Traslado en Micro" para distintas estaciones ambientales y puntos verdes en diferentes localidades del distrito de Moreno, solicitado por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la firma DE PAULA LUCIANO NICOLAS.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4503/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recomposición de Precios de la Licitación Pública N° 22/2024.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN ANADON DAIANA YANINA

Decreto N° 4504/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4505/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4506/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Deléguese interinamente a la Directora General de Gestión Administrativa a todas las tareas inherentes en calidad de responsable del Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, durante el periodo de 15 de diciembre y el 23 de diciembre 2025 inclusive.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4507/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4508/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7440/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4509/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7441/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4510/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7442/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4511/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7443/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4512/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7444/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4513/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7446/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4514/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Promúlguese la Ordenanza N° 7447/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4515/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Inscríbase a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4516/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2025

Recursos Humanos. Reagrupamiento.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4517/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 268/2025, para la adquisición de "Artículos de Pintura" solicitado por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma AYALA LORENA BEATRIZ.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4518/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Deléguese interinamente responsable del Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4519/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Adjudíquese la compra directa N° 217/2025, para la adquisición de "Cajas Navideñas" solicitada por la Secretaria de Economía. A la firma SOSA ISABEL OFELIA.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4520/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Facúltese a la Secretaria de Economía para que proceda a firmar el acuerdo de pago.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4521/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Déjese sin Efecto bonificación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4522/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Déjese sin Efecto bonificación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4523/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4524/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4525/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Inscríbase a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4526/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2025

Modifíquese el párrafo 4 del Decreto N° 4400/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4527/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Recursos Humanos. Transferencia agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4528/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Adjudíquese la Licitación Publica N° 38/2025, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la "Finalización de Obra en Oficina Municipal de Juventudes" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 02 correspondiente a la firma FEGMA SA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4529/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Suspéndase la reserva vacante otorgada mediante el Decreto N° 3028/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4530/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4531/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4532/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Renuncia.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4533/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4534/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 259/2025, para contratar el servicio de "Tareas de Limpieza General" para el Cementerio Municipal, solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES DE UN MUNDO MEJOR MORENO LIMITADA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4535/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Deje sin Efecto Licencia Sin Goce.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4536/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Sanción disciplinaria agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4537/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CYNTHIA MUÑOZ

Decreto N° 4538/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CYNTHIA MUÑOZ

Decreto N° 4539/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Adjudíquese la Licitación Privada N° 166/2025, realizada para la adquisición de "Caños de Hormigón Simple" solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma EL SUPER HORMIGON SA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4540/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Adjudíquese al Concurso de Precios N° 267/2025, realizado para la adquisición de "Artículos de Librería", a la oferta N° 1 correspondiente a la firma SOSA ISABEL OFELIA. A la oferta N° 2 correspondiente a la firma CIUCCIO ALEJANDRO DAMIAN. A la oferta N° 3 correspondiente a la firma PROVSOL SAS.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4541/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Adjudíquese la compra N° 126/2025, para realizar la contratación del "Servicio de Micros para Viajes" para Colonias de Verano, solicitado por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte. A la firma DE PAULA LUCIANO NICOLAS.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4542/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Inscríbase a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4543/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Sanción Sumario Administrativo.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4544/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 266/2025, para la adquisición de "Brazos Galvanizados" solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma DI GIOVANNI EDUARDO DOMINGO.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4545/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 269/2025, para la adquisición de "Litros de Cloro" para colonias de verano, solicitado por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma SOSA ISABEL OFELIA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4546/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4547/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4548/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4549/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4550/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4551/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4552/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4553/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4554/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4555/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4556/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4557/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4558/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4559/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4560/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DR VARANI JUAN IGNACIO SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 4561/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4562/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4563/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4564/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Adjudíquese la Licitación Privada N° 165/2025, realizada para la adquisición de "Kgs de carne" para ser distribuidos a personas con vulnerabilidad social, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a la firma INDUSTRIA CARNICA DEL OESTE SRL.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4565/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Reagrupamiento.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4566/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4567/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Deje Sin efecto Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4568/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4569/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4570/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4571/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4572/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4573/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4574/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4575/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4576/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Exclúyase los alcances del Decreto N° 4372/25.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4577/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4578/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4579/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4580/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4581/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Establézcase retribución por horas suplementarias.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4582/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4583/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4584/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Baja Agente.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4585/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4586/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4587/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Adjudíquese la Licitación Privada N° 168/2025, realizada para la adquisición de "Materiales para Construcción/Reparación" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma JOSE CASERTA E HIJOS SA.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4588/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4589/25

Moreno, 22/12/2025

Visto y considerando

VISTO la necesidad de dar trámite urgente a las actuaciones administrativas emanadas de este Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO que todas las actividades que se llevarán a cabo al respecto, se considera oportuno habilitar a esos fines y

efectos los días 31 de diciembre del 2025 y 02 de enero de 2026.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 10) y 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Habilítese día y hora a fin de dar trámite urgente a las actuaciones administrativas emanadas de este Departamento Ejecutivo, incluida la tarea de dictado de Actos Administrativos y su respectiva Registración, para los días 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y el Sr. Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese y comuníquese. Cumplido, archívese.-

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4590/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4591/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Inscríbese a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4592/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4593/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/12/2025

Recomposición de Precios de la Licitación Pública N° 22/2024.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

ANADON DAIANA YANINA

Decreto N° 4594/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2025

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 270/2025, para la adquisición de "Alimentos" para las Colonias de Verano, solicitado por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte. A la oferta N° 1 correspondiente a la firma TORAY SA. A la oferta N° 2 correspondiente a la firma SKYCEO SA.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4595/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2025

Facúltese a la Secretaria de Economía para que proceda a firmar el acuerdo de pago.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4596/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2025

Inscríbese a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4597/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2025

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4598/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4599/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4600/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4601/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4602/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Encomiéndase a la firma Edenor S.A a percibir a partir del 1° de enero de 2026, y en representación del Municipio en concepto de pago parcial del Servicio de Alumbrado Publico incluido en la Tasa por Servicios Generales.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4603/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026, por la cual en su Capítulo XIX de las Bonificaciones, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58, y los Artículos N° 128°, 128° Bis, 128° Ter, y 128° Quarter de la citada Ordenanza. Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: *Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos N° 128, 128 Bis, 128 Ter, y 128 Quarter, de la Ordenanza*

Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO 2°: Concédanse la bonificación de un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias, prevista en el Artículo N° 128 de la Ordenanza Fiscal, para las siguientes Tasas y Derechos;

- Tasa por Servicios Generales.
- Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene.
- Tasa por Mantenimiento de Red Vial.
- Tasa Ambiental por Comercialización de Envases no Retornables y Afines.
- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap”.

La presente bonificación se aplicará al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 a todos aquellos contribuyentes que al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2025 no registren deudas por dichas obligaciones, conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal. La condición que antecede, se verificará trimestralmente en los meses de abril y octubre respecto de todas las obligaciones tributarias, a efectos de evaluar que los contribuyentes no registren deuda por dichas obligaciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente para el Buen contribuyente producirá la pérdida del beneficio. Para el caso de tributos auto determinables adicionalmente deberá dar cumplimiento a los deberes formales conforme lo establece el Artículo N° 50 de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026.

ARTICULO 3°: Concédanse la bonificación prevista en el Artículo N° 128 Bis de la Ordenanza Fiscal mencionada, para la Tasa por Servicios Generales, para el ejercicio fiscal 2026, de un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se cancelen por medio de sistemas de débito automático y un cinco por ciento (5%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se adhieran al envío de Boleta Electrónica por mail.

ARTICULO 4°: Concédanse la bonificación prevista en el Artículo N° 128 Ter de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026, para la Tasa por Servicios Generales, Patentes de Rodados, Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap, de un veinte por ciento (20%) por pago Anual.

Concédase la bonificación prevista en el Artículo N° 128 Ter de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026, para la Tasa por Servicios Generales, Patentes de Rodados, Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap de un diez por ciento (10%) por Pago Semestral, periodos Julio a Diciembre de 2026.

ARTICULO 5°: Concédanse la bonificación prevista en el Artículo N° 128 Quarter de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Protección Civil y Tasa de Salud y Asistencia Social, a los contribuyentes alcanzados por la modalidad de “Pago Global”, de un quince por ciento (15%) de descuento, que podrá acceder realizando un solo pago unificado por todas las obligaciones relacionadas a dicho sistema.

ARTICULO 6°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del primero de Enero de 2026.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4604/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Disponese la transferencia.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Visto y considerando

VISTO las disposiciones del Artículo N° 74 del Capítulo XII "Intereses" y el Artículo N° 79 del Capítulo XIII "Infracciones", de la Ordenanza Fiscal Nro. 7437/25 T.O. 2026, y

CONSIDERANDO que la mencionada normativa dispone que el Departamento Ejecutivo dictara el pertinente Decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos;

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6.769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntese el Artículo 74º del Capítulo XII denominado "Intereses", de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. 2026, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2º: El presente régimen abarca los tributos denominados:

- Tasa por Servicios Generales.
- Tasa por Servicios de Inspecciones para Habilitación de Comercios e Industrias.
- Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene.
- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Tasa por Mantenimiento de la Red Vial.
- Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines.
- Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap.
- Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.
- Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor.
- Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley Nro.: 13.010.
- Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma.

ARTICULO 3º: Fíjense a partir del 01 de enero de 2026 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

- a. **Interés por mora:** Cinco (5%) por ciento mensual no debiendo superar este valor el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscribe convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio.
- b. **Interés por segundo vencimiento:** Cinco (5%) por ciento mensual no debiendo superar este valor el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de vencimiento.
- c. **Intereses por facilidades de pago:** Cinco (5%) por ciento mensual sobre saldo no debiendo superar este valor el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago.
- d. **Intereses de financiación Cheque de Pago Diferido:** Dos comas cinco (2,5%) por ciento.

ARTÍCULO 4º: Reglaméntese el art. 79 del Capítulo XIII denominado "Infracciones", de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. 2026, y aplíquese una multa por infracción a los deberes formales equivalente al diez por ciento (10%) del valor del tributo omitido y vencido, para los casos de falta de presentación de declaraciones juradas.

ARTICULO 5°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía y el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese. -

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4606/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 7436/25 T.O. 2026, la cual en su Artículo 32° y 33°, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonados los Derechos de Cementerio; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago del Derecho mencionado up supra, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108°, inc. 3°) del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de Renovacion de Arrendamiento por los Derechos de Cementerio, y Tasa de Conservacion y Mantenimiento del Cementerio Municipal, durante el Ejercicio Fiscal Año 2026, la que se liquidará en forma Anual:

Cuota N°	Vencimiento
1	20/03/2026

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Regístrese publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4607/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. 2026, Artículo 88° y 89°.

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 88° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de las Tasas y Derechos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6.769/58, y el Artículo 88° y 89° de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. 2026.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Reglaméntese el Artículo Nro. 88° y 89° de la Ordenanza Fiscal N° N° 7437/25 T.O. 2026 a cuyo fin determinense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Tasas, Derechos y Contribuciones 2026.

ARTICULO 2°: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a:

1. Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.
2. Patentes de Rodados y Motovehículos
3. Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento
4. Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines
5. Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
6. Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de pasajeros, del Servicio Público de transporte Colectivo de pasajeros, automotor
7. Derechos de Publicidad y Propaganda
8. Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
9. Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo WICAP.
10. Tasa de recepción, acondicionamiento, valoración y transferencia de Residuos Sólidos Urbano. Derecho de vuelco de Residuos Verdes, Voluminoso y/o de la Construcción. Derecho de Inscripción en los Registros de Grandes Generadores o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, Transportistas de RSU o asimilables, gomerías y afines y Operadores de RSU, verdes o de la Construcción. Tasa por Emisión de Certificados del Ministerio de Ambiente de la Provincia.
11. Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria.
12. Derechos de Construcción y Visado.
13. Derechos de Cementerio.

Asimismo, a las Tasas, Derechos y Contribuciones detallados anteriormente, se contemplarán en las modalidades de pago, todas sus obligaciones tributarias accesorias.

A tales efectos se determinan las siguientes modalidades de pago:

A. PAGO CONTADO:

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. FINANCIACIÓN EN CUOTAS:

Total financiado hasta en 12 cuotas mensuales, con la siguiente escala de bonificaciones sobre los recargos y sobre multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan:

- De 2 a 6 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 7 a 12 cuotas: Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

C. FINANCIACIÓN EN CUOTAS MEDIANTE PAGO CON CHEQUE DIFERIDO

- De 2 a 6 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés de financiación del dos coma por ciento (2,5%).
- De 7 a 12 cuotas: Con interés por financiación mensual del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- La primera cuota deberá abonarse en la misma fecha de la suscripción del plan de pagos, la segunda cuota tendrá vencimiento a los treinta (30) días, manteniendo este lapso de tiempo para las restantes cuotas.

D. FINANCIACION EN CUOTAS DE DEUDA CON JUICIO DE APREMIOS O DEUDA DETERMINADA POR RESOLUCION FIRME

- No será de aplicación para estas deudas la bonificación enunciada en el Inciso A) PAGO CONTADO.
- De 2 a 6 cuotas: sin descuento sobre los recargos y multas, con cinco por ciento (5%) de interés por financiación mensual.

ARTICULO 3º: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la **Tasa por Servicios de Inspección por Habilitación de Comercios e Industrias**, para las actividades comprendidas en el Artículo 11º punto 1) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° N° 7436/25 T.O. 2026.

A. PAGO CONTADO:

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. FINANCIACIÓN EN CUOTAS: Total financiado hasta en 6 cuotas mensuales.

- De 2 a 6 cuotas mensuales con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

ARTICULO 4º: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la **Tasa por Servicios Generales**

A. PAGO CONTADO:

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. FINANCIACIÓN EN CUOTAS:

Total financiado hasta en 24 cuotas mensuales, con la siguiente escala de bonificaciones sobre los recargos y sobre multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan:

- De 2 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 7 a 12 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 13 a 24 cuotas, sin descuentos con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

C. OTRAS MODALIDADES EN CUOTAS: podrá financiarse de acuerdo a las modalidades previstas en el Artículo 2 inc. C) y D).

ARTICULO 5º: Apliquese las siguientes condiciones generales para las modalidades de pago previstas en los Artículos N° 2, 3 y 4 del presente.

Condiciones Generales:

1. Al momento de la suscripción del presente convenio, se deberá financiar más de un periodo vencido, con excepción de la Tasas y/o Derechos que se abonaran por única vez.
2. Las deudas consolidadas en planes de pago podrán ser financiadas cuando sus cuotas estén vencidas en su totalidad.
3. En los casos que posean planes de pagos vencidos y los mismos sean refinanciados la cantidad de cuotas a otorgar no deberá superar la mitad de la cantidad de cuotas otorgadas en el plan anterior. Queda exceptuada la **Tasa por Servicios Generales**.
4. Los planes de pago se pueden refinanciar una sola vez.

5. No es posible acceder a un nuevo plan de pago, si el contribuyente ya posee un plan vigente. Con excepción de planes de pagos que se cancelaren mediante cheque diferido, y en la **Tasa por Servicios Generales**, que podrá acceder hasta dos (2) planes de pago.
6. Para poder acceder a la financiación de la Tasa corriente será requisito que, el contribuyente no posea deuda de ejercicios anteriores.
7. El monto de la cuota que surja del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2026 no podrá ser inferior al valor de la cuota de la Tasa corriente, al momento de la suscripción del presente.
8. Para la formalización del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2026, deberán presentarse las Declaraciones Juradas correspondientes a fin de la determinación de los periodos a abonar en los casos que corresponda.
9. Podrán realizarse pagos parciales del monto total de la deuda, considerando los periodos más remotos adeudados, incluyendo todos los periodos adeudados del año 2021 y/o cuotas de convenios formalizados durante el año 2021. Dichos pagos parciales podrán financiarse en las modalidades pago contado y plan de pago de hasta 12 cuotas de acuerdo a los incisos A), B) y C) del Artículo N° 2.
10. Para la **Tasa por Servicios Generales**, para acceder a la financiación de periodos del ejercicio corriente vencidos, será requisito que la Partida Municipal no posea deuda **exigible** de ejercicios anteriores.
11. Para la **Tasa por Servicios Generales**, el monto de la cuota que surja del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2026 no podrá ser inferior al valor del Pago Mínimo establecido en el Art. N° 5 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° N° 7436/25 T.O. 2026, que tributa la Partida Municipal al momento de la suscripción del presente.
12. Para la **Tasa por Servicios Generales**, en el caso de ser Inquilino, los que suscriben el plan de pagos, la cantidad de cuotas no podrá exceder los términos de contrato.

ARTICULO 6°: Establezcase la obligatoriedad de los contribuyentes y/o obligados al pago de las tasas y derechos municipales de los Artículos N° 2, 3 y 4 (Comercios, Industrias y Complejos Urbanísticos) que soliciten compromisos de pagos, a acompañar constancia de CBU vigente emitida por entidad bancaria mediante la cual se informe, tipo y número de cuenta, número de CBU y número de sucursal bancaria. En caso de no contar con cuenta bancaria vigente, podrá denunciar plataformas electrónicas de pago, con el correspondiente número de CVU. Sólo en casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad de aplicación, se podrá dispensar a los firmantes de compromisos del pago de la mencionada obligación.

ARTICULO 7°: Los recargos por mora serán los de aplicación según la Ordenanza Fiscal vigente, al momento de suscribir el plan de pago.

ARTICULO 8°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción. La segunda cuota tendrá vencimiento a los treinta (30) días, manteniendo este lapso de tiempo para las restantes cuotas. Cuando el vencimiento de alguna de las cuotas del convenio se produzca en día inhábil, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 9°: La caducidad del plan de pagos que se establece en el presente decreto, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta administración, cuando se verifique la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, a los sesenta (60) días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota impaga.

Operada la caducidad del plan quedará expedita la vía para el inicio de acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado, con más los recargos por mora y multas que correspondan computar. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá al pago con más los recargos por mora y multas que correspondan.

ARTICULO 10°: Para el caso de venta o transferencia de fondo de comercio, el nuevo adquirente podrá hacerse solidariamente responsable de los saldos adeudados que se registren por los tributos involucrados en el presente decreto y para su cancelación podrá suscribirse a las facilidades de pago previstas en el Artículo N° 2, 3 y 4.

ARTICULO 11°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 12°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 13°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. Año 2026, que en su Artículo 372°, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonada la Tasa por Servicios de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de la mencionada Tasa, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108°, inc. 3° del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental durante el Ejercicio Fiscal Año 2026, de acuerdo al siguiente cuadro:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota N°	Vencimiento
2026/01	11/02/2026
2026/02	11/03/2026
2026/03	10/04/2026
2026/04	11/05/2026
2026/05	11/06/2026
2026/06	13/07/2026
2026/07	11/08/2026
2026/08	11/09/2026
2026/09	14/10/2026
2026/10	11/11/2026
2026/11	11/12/2026
2026/12	14/01/2027

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y por el Señor Secretario de Gobierno

y Justicia.

ARTICULO 3°.- Regístrese publíquese, notifíquese, cumplido archívese.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4609/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 7436/25 T.O. Año 2026, la cual en su Artículo 8°, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonada la Tasa por Servicios Generales; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de la Tasa, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108°, inc. 3°) del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios Generales durante el Ejercicio Fiscal Año 2026, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota N°	Vencimiento
1	21/01/2026
2	18/02/2026
3	18/03/2026
4	15/04/2026
5	13/05/2026
6	10/06/2026
7	15/07/2026
8	12/08/2026
9	16/09/2026
10	14/10/2026
11	11/11/2026

12	16/12/2026
----	------------

Vencimiento Pago Anual

Pago Anual	Vencimiento
1ra Fecha	21/01/2026
2da Fecha	18/02/2026
3ra Fecha	18/03/2026

Vencimiento Pago Semestral: Periodo Julio-Agosto-Setiembre-October-Noviembre-Diciembre

Pago Semestral	Vencimiento
1°	22/07/2026

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Regístrese publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4610/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 7437/2025 T.O. 2026 en sus Artículos 190°, 190° Bis, 234°, 323°, 347° y 351° y la

Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 7436/2025 T.O. 2026; en sus Artículos 13°, 20°, 29°, 46, 47° y 48° la cual faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deban ser abonados los distintos tributos, y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de las Tasas mencionadas en los Artículos 1°, 2°, 3° del presente Decreto, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108°, inc. 3°) del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para todos los rubros, excepto los mencionados en el Artículo 2°, la Tasa Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con Destino a Soporte para la Colocación de Antenas Tipo WICAP, Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines, Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, Derecho de Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos durante el Ejercicio Fiscal Año 2026, de acuerdo al siguiente cuadro:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota N°	Vencimiento
1	19/02/2026
2	20/03/2026
3	21/04/2026
4	20/05/2026
5	19/06/2026
6	21/07/2026
7	20/08/2026
8	22/09/2026
9	20/10/2026
10	19/11/2026
11	18/12/2026
12	20/01/2027

Vencimiento Pago Anual Anticipado de la Tasa Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con Destino a Soporte para la Colocación de Antenas Tipo WICAP: 20/03/2026.

Vencimiento presentación Anual Declaración Jurada 2026 de los Derechos por Publicidad y Propaganda y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (exceptuando el inciso 02 del artículo 26 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria): 20/01/2026.

Vencimiento presentación Anual Declaración Jurada 2026 de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene: 15/05/2027.

Vencimiento Pago Ajuste Anual Declaración Jurada 2026 de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene: 22/05/2027.

ARTICULO 2°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimientos para el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, para los rubros 920002 “Servicios de explotación de salas de bingo”, 920003 “Servicios de explotación de máquinas tragamonedas” y 920009 “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota N°	Vencimiento
1	20/01/2026
2	19/02/2026
3	20/03/2026
4	21/04/2026
5	20/05/2026
6	19/06/2026
7	21/07/2026
8	20/08/2026
9	22/09/2026
10	20/10/2026
11	19/11/2026
12	18/12/2026

ARTICULO 3°.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimientos para el pago de la Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor, durante el Ejercicio Fiscal Año 2026, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuatrimestre calendario	Vencimiento
1° cuatrimestre	10/02/2026
2° cuatrimestre	09/06/2026
3° cuatrimestre	07/10/2026

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor secretario de Gobierno y Justicia y la Señora secretaria de Economía.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4611/25

Moreno, 29/12/2025

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. Año 2026 y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 7436/25 T.O. Año 2026, y

CONSIDERANDO que el Artículo N° 199 de la Ordenanza Fiscal N° 7437/25 T.O. Año 2026 y los Artículos 2° inciso d), 19° y 28° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 7436/25 T.O. Año 2026 facultan al Departamento Ejecutivo a establecer, por vía de la reglamentación, los accesos, las rutas, las avenidas y arterias respecto de los cuales la Tasa tributarán un importe adicional.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6.769/58

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establézcanse para el cálculo del importe adicional de la Tasa por Servicios Generales, el Derecho de Ocupación o Uso de Espacio Público y los Derechos de Publicidad y Propaganda de las siguientes avenidas y arterias principales:

- Rutas Nacionales y Provinciales
- Av. Del Libertador
- Av. Gaona
- Av. Victorica
- Av. Bartolomé Mitre, entre calle Martin Fierro y El Jilguero
- Av. Cjal. Bernardo Caveri (Ex Av. Cervantes), entre Av. Del Libertador y calle Mariano de Vedia y Mitre
- Av. presidente Néstor Carlos Kirchner (Ex Av. Julio A. Roca)
- Av. Graham Bell, entre Av. Del Libertador y Calle Intendente Corvalán
- Av. Storni
- Av. Gral. San Martin
- Av. Semana de Mayo
- Av. Derqui
- Av. Intendente Pagano

- Calle Martínez Melo, entre Av. Francisco Piovano y calle Tte. Ibañez
- Calle Marcos del Bueno, entre Av. Del Libertador y calle Ecuador
- Calle J. M. Zapiola, entre Av. Gaona y calle Int. Dastugue
- Calle Salvador M. del Carril, entre Av. Alcorta y calle Soldado Roberto D'errico
- Calle España, entre Av. Alcorta y Av. Gaona
- Calle Intendente Gnecco, entre calle Don Segundo Sombra y calle Padre Varvello
- Calle Padre L. Varvello, entre Av. Alcorta y calle Soldado Roberto D'errico
- Calle Martín Gral. Güemes
- Calle José Ignacio Gorriti
- Calle Belisario Roldán, entre Av. Gaona y calle Crisólogo Larralde.
- Calle Merlo
- Calle Claudio M. Joly
- Calle Boulevard Evita
- Calle Bernardino Rivadavia
- Calle Nemesio Alvarez
- Calle Uruguay desde calle Alcorta a Independencia
- Calle De la Argentinidad
- Calle Padre Fahy
- Calle José A. Cortejarena
- Calle Almafuerte
- Calle Carola Lorenzini
- Calle Luis de Camoens
- Calle La Tradición entre Av. Gaona y San Martín
- Calle Dos de Abril
- Calle Aristóbulo del Valle
- Calle Maipú
- Calle Wilde
- Calle Justo Daract
- Calle José Miro
- Calle Hornos
- Calle Luis Pasteur
- Calle Tucumán
- Calle Florencia Molina Campos
- Calle Juan J Viamonte
- Calle Rosset
- Calle Independencia

ARTICULO 2º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y por el Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4612/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 4613/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4614/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4615/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4616/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4617/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR VICENTE MANUEL LINARES

Decreto N° 4618/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4619/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DR VARANI JUAN IGNACIO

Decreto N° 4620/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Función.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

PROF ISMAEL CASTRO

Decreto N° 4621/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

PROF ISMAEL CASTRO

Decreto N° 4622/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

PROF ISMAEL CASTRO

Decreto N° 4622/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

PROF ISMAEL CASTRO

Decreto N° 4623/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4624/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Renuncia.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4625/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4626/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

CYNTHIA MUÑOZ

Decreto N° 4627/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4628/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4629/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Otórguese Bonificación por Actividad Crítica.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4630/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Modifíquese el Decreto N° 0485/25 en el artículo N° 3.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4631/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Función.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4632/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4633/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4634/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Otórguese Licencia Sin Goce de Haberes.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4635/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Transferencia de Créditos para la ampliación de partidas presupuestarias General de Gastos.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4636/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Inscríbase a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4637/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Inscríbase a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4638/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4639/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 120/2025, con el fin de contratar la obra "Segunda Etapa Refacciones en la Escuela Secundaria N° 22" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma TRAFULL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4640/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Establézcase ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el procedimiento general para prestación y tramitación de los permisos, aprobaciones y registraciones vinculadas a la construcción de obras en el ámbito del Municipio de Moreno.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4641/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Facúltese a la Secretaria de Economía para que proceda a firmar el acuerdo de pago.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4642/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4643/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4644/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4645/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4646/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4647/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4648/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4649/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4650/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Adjudíquese la compra directa N° 119/2025, realizada para la "Reparación de Vehículos Municipales" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma COLCAR MERBUS SA.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4651/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Inscríbese a nombre de la Municipalidad inmuebles.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4652/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Sumario Administrativo.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4653/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Sumario Administrativo.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4654/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Hágase lugar a la Eximición del Pago de Derechos de Construcción y Visado a particular.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4655/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Otórguese subsidio.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto N° 4656/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Modifíquese el Decreto N° 4464/25.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4657/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/12/2025

Recursos Humanos. Deje Sin efecto Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4658/25

Publicado en versión extractada

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
ANADON DAIANA YANINA

Decreto N° 4659/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Crease cargo planta permanente con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4660/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Crease cargo planta temporaria con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4661/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Transferencia de Créditos para la ampliación de partidas presupuestarias General de Gastos.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4662/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Amplíese el cálculo de recursos y presupuestos de gastos vigentes.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4663/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Amplíese calculo de Recursos del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" IMDEL.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4664/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Autorícese a la Contaduría Municipal a proceder a reimputar los saldos de las Ordenes de Compra y Afectaciones Varias no devengados al 31 de diciembre 2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4665/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Autorícese a la Contaduría Municipal a proceder a desafectar los saldos de las Órdenes de Compra, reimputaciones de ejercicios anteriores y Afectaciones Varias.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4666/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Transferencia de Créditos para la ampliación de partidas presupuestarias General de Gastos.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4667/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Crease con retroactividad los cargos de planta permanente y temporaria del Iduar.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4668/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Amplíese el Cálculo de Recursos IDUAR.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4669/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Amplíese el Cálculo de Recursos IDUAR.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4670/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Amplíese el Cálculo de Recursos IDUAR.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4671/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Dese de baja por fallecimiento.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4672/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4673/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Designación.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4674/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Crease cargo planta permanente y temporaria con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4675/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Modifíquese el Decreto N° 4133/2025.

SR NAHUEL BERGUIER SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4676/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Redeterminación de Precios de Licitación Pública N° 13/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

ING GIMENEZ MARIA

Decreto N° 4677/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4678/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4679/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Modifíquese el Artículo 1 del Decreto N° 4438/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4680/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Bonificación Productividad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DR VARANI JUAN IGNACIO

SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 4681/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Déjese sin efecto el Concurso de Precios N° 193/2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

DR VARANI JUAN IGNACIO

Decreto N° 4682/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Sumario Administrativo.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4683/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Autorícese Licencia anual.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4684/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Déjese sin efecto a partir de la fecha el Decreto N° 0273/2016.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4685/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Contratación Servicio Custodia.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

PROF ISMAEL CASTRO

Decreto N° 4686/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Recursos Humanos. Reconocimiento Antigüedad.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 4687/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Rechazo particular.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4688/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Rechácese el descargo interpuesto por particular.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 4689/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2025

Téngase por registrados los Decretos numerados correlativamente desde el N° 0001 hasta el presente, dado bajo número 4689, todos ellos dictados por este Departamento Ejecutivo durante el Año 2025.

SR NAHUEL BERGUIER

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 1491/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro venta de bulones, titular firma BULONERA RYC SRL

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1492/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al día 31 de diciembre de 2018 la cuenta comercio N° 220169179124 cuya titularidad corresponde al Señor Tomati Alberto Oscar.

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1493/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 26 de marzo de 2024 la cuenta comercio N° 64345 cuya titularidad corresponde a la Señora Saggese Sandra.

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1494/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2019 la cuenta comercio N° 1/20166685258 cuya titularidad corresponde al

Señor Obregón Oreste

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1495/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 28 de febrero de 2025 la cuenta comercio N° 230714102059 cuya titularidad corresponde a la firma ELEPHANT SRL

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1496/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 03 de noviembre de 2025 la cuenta comercio N° 2/20219657138 cuya titularidad corresponde al Señor Andreacchi Claudio Fabian

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1497/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 15 de septiembre de 2025 la cuenta comercio N° 10550 cuya titularidad corresponde al Señor Accardi Carlos Javier

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1498/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2015 la cuenta comercio N° 1/20077001957 cuya titularidad corresponde al Señor Ojeda Miguel Angel

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1499/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 17 de marzo de 2025 la cuenta comercio N° 2540603 cuya titularidad corresponde al Señor Tagliaferro Marcos

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1500/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2016 la cuenta comercio N° 23109689289 cuya titularidad corresponde al señor Galiano Armando Jorge

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1501/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2015 la cuenta comercio N° 20263943911 cuya titularidad corresponde al Señor Mingo Ariel Gustavo

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1502/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2015 la cuenta comercio N° 920263943911 cuya titularidad corresponde a Mingo Ariel Gustavo

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1503/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de diciembre de 2017 la cuenta comercio N° 23183983504 cuya titularidad corresponde a la Señora Valladares María Alejandra

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1504/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 10 de mayo de 2025 la cuenta comercio N° 30523412236 cuya titularidad corresponde a la firma FAIP SAI

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1505/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 31 de agosto de 2023 la cuenta comercio N° 63925 cuya titularidad corresponde a la señora Blanca Marisa Romero

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1506/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 13 de marzo de 2025 la cuenta comercio N° 27381559403 cuya titularidad corresponde a la Señora Anllerama Maria Belen

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1507/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 10 de mayo de 2025 la cuenta comercio N°27413102559 cuya titularidad corresponde a la Señora Grimaldi Micaela Sofia

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1508/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 08 de agosto de 2025 la cuenta comercio N° 17750 cuya titularidad corresponde al Señor Liendo Alfredo Armando

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1509/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Cancélese con retroactividad al 11 de noviembre de 2025 la cuenta comercio N° 30716479923 cuya titularidad corresponde a la firma ARHAT LOGISTICA SAS

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1510/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2025

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro venta de celulares, titular GMRA SA

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1511/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1512/25

Publicado en versión extractada

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1513/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1514/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1515/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1516/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1517/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1518/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2025

Determinese las obligaciones tributarias del contribuyente.

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1519/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Hágase lugar al descargo de BOLSA NUEVA SRL

DRA MARIELA BIEN

Resolución N° 1520/25

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/12/2025

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio contra Storm Group S.A.

DRA MARIELA BIEN